

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2017

DAR SURORIENTE

CONCESIONES

Nombre: OSCAR MATTA MAYA
Cédula. 16.238.159
Predio. LA NUEVA FRONTERA
Ubicación: Corregimiento Madre Vieja, municipio de Candelaria.
Asunto. Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.
Resolución. 0720 No. 0721-000498 del 15 de junio de 2017.

Nombre: MIGUEL ENRIQUE MATTA MAYA
Cédula: 6.092.667
Predio: VILLA ROSA 1
Ubicación. Corregimiento El Lauro, municipio de Candelaria.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.
Resolución: 0720 No. 0721-0000497 del 15 de junio de 2017.

Nombre: SOCIEDAD HUGO ARIAS & CIA S EN C
Nit: 821001676-1
Predio: LA CONCORDIA II
Ubicación. Corregimiento La Gran Vía, municipio de Pradera.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales.
Resolución. 0720 No. 0721-000571 del 10 de julio de 2017.

Nombre: POMPILIO ZUÑIGA
Cédula: 18.143.029
Predio: EL ANCON
Ubicación: Kilómetro 2 vía Pradera – Candelaria, municipio e Candelaria.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales
Resolución: 0720 No. 0721 -000570 de julio 10 de 2017.

Nombre: HECTOR OSPINA ESCOBAR
Cédula: 2.546.950
Predio: LOS AJITOS
Ubicación: Corregimiento de Carrizal, municipio de El Cerrito.
Asunto: Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales para riego de cultivos de cebolla
Resolución: 0720 No. 0721-000587 del 12 de julio de 2017.

PERMISOS

Nombre: LEONEL BELTRAN MORENO
Cédula: 2.530.238
Predio: LA MAGDALENA
Ubicación. Corregimiento El Molino, municipio de Florida
Asunto: Por medio de la cual se niega el registro de una empresa comercializadora y transformadora de productos forestales.
Resolución: 0720 No. 0721-000537 del 28 de junio de 2017.

AUTOS DE INICIACIÓN DE TRÁMITE

Nombre: JAIRO ANTONIO ARSTIZABAL LEÓN
Cédula: 16.279.681
Predio: VIVERO VALLE TIERRA SANTA
Ubicación: carrera 28 No. 71-32, municipio de Palmira.
Asunto: Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental del 29 de junio de 2017, donde se solicita el registro de empresa forestal, comercializadora y transformadora de productos forestales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental regional Suroriente.

Nombre: SOCIEDAD MAYAGUEZ S.A
Nit: 890302594
Apoderado General: ANDRES FELIPE DÍAZ DE FRANCISCO
Cédula: 94.451.913 de Cali
Predio: EL CONFITE
Ubicación: Corregimiento de Parraga, municipio de Pradera.
Asunto: Auto de iniciación de trámite de julio 11 de 2017, solicita autorización de aprovechamiento forestal único para las obligaciones contenidas en la resolución 0720 No. 0721-0571 de 2012.

Nombre: LABORATORIO AGRPECUARIO MARIO GONZALEZ ARANDA
Predio: Terrenos de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira
Ubicación: Carrera 32 No. 12-00 municipio de Palmira.
Asunto. Auto de inicio de trámite del 13 de julio de 2017, Jesús Sigifredo Valencia Ríos, con Cédula: 10.535.356 de Popayán, obrando como Vicerrector de la Universidad Nacional de Colombia – sede Palmira, con Nit: 899999063-3 y domicilio en la carrera 32 No. 12-00, Palmira, solicita otorgamiento de permiso de vertimientos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, Dirección Ambiental Regional Suroriente para el sistema de tratamiento de aguas residuales en el Laboratorio Agropecuario Mario González Aranda.

SANCIONATORIOS

Nombre: ODULFO ARBOLEDA
Establecimiento comercial: MADETRIPLEX
Ubicación. Callejón El Tunal, corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto No. 0076 de fecha junio 14 de 2017, de inicio de procedimiento sancionatorio.

Nombre: EFREN MURILLO GOMEZ
Establecimiento Comercial. TRIPLEX Y MADERAS NORITA
Ubicación. Callejón El Tunal, corregimiento El Carmelo, municipio de Candelaria.
Asunto. Auto No. 0077 de fecha 14 de junio de 2017, de inicio del procedimiento sancionatorio en contra de EFREN MURILLO GÓMEZ.

Nombre: IPS CLINICA SALUD FLORIDA S.A.
Ubicación: Calle 8 No. 19-147, municipio de Florida
Asunto: Auto No. 070 de fecha 23 de mayo de 2017 de inicio de proceso sancionatorio.

Nombre: SOCIEDAD DRAGADOS CASA BLANCA S.A.S
Ubicación. Sector Domingo Largo, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria.
Asunto: Auto No. 069 de fecha 18 de mayo de 2017 de inicio del procedimiento sancionatorio.

Nombre: CARLOS ALBERTO PELAEZ
Predio: BORNEO
Ubicación: Vereda El Silencio, corregimiento de Juanchito, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia.
Resolución: 0720 NO. 0721-0000551 de fecha julio 05 de 2017.

Nombre: ALBERTO AMU SIERRA
Predio: CHANGO
Ubicación. Corregimiento Juanchito, municipio de Candelaria.
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva impuesta en flagrancia
Resolución: 0720 No. 0721-0000552 del 05 de julio de 2017.

Nombre: MELBA LUCI CASTAÑO RODRIGUEZ
Predio. PORKY'S Restaurante Bar.
Ubicación. Corregimiento Rozo, municipio Palmira.
Asunto: Auto No. 078 de fecha 04 de julio de 2017, de inicio de procedimiento sancionatorio
Fecha. Julio 10 de 2017.

Nombre: MARIA DEL CARMEN OTERO GONZALEZ
Predio: GRANJA AVICOLA LA MANUELITA
Ubicación. Kilómetro 1 antes de La Herradura, Hacienda Las Acacias, corregimiento La Herradura, municipio de Palmira.
Asunto: Auto No. 073 de fecha 01 de junio de 2017 de inicio de procedimiento sancionatorio.
Fecha: julio 10 de 2

Nombre: SOCIEDAD HOMETAL RECYCLING S.A.S
Ubicación: Transversal 4 No. 1 – 142 Parcelación Industrial La Dolores, municipio de Palmira.
Asunto: Por medio de la cual se impone una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.
Resolución: 0720 No. 0721 -000578 de fecha 10 de julio de 2017.

Nombre: LUIS FELIPE JARAMILLO FERNANDEZ

Lugar: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones
Resolución: 0720 NO. 0722-000569 de fecha 12 de julio de 2017.

Nombre: EDGAR ALFREDO CAICEDO SINISTERRA
Lugar: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.
Resolución: 0720 No. 0722-000568 de fecha 10 de julio de 2017.

Nombre: SILVIA MORENO SOLIS
Lugar: Aeropuerto Alfonso Bonilla Aragón
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones
Resolución: 0720 No. 0722-000567 de fecha 10 de julio de 2017.

Nombre: MARICELY MICOLTA SINISTERRA
Lugar: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.
Resolución. 0720 NO. 0722-000566 de fecha 10 de julio de 2017.

Nombre: DANIEL PLAYONERO CUERO
Lugar: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón.
Municipio: Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones
Resolución. 0720 No. 0722-000565 de fecha 10 de julio de 2017.

Nombre: VICTOR HUGO CAICEDO REINA
Lugar: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón
Municipio: Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones
Resolución. 0720 NO.0722-000562 del 10 de julio de 2017.

Nombre: EMANUEL JOSE SOLIS GRANJA
Lugar: Aeropuerto Internacional
Municipio: Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones
Resolución: 0720 No. 0722-000563 del 10 de julio de 2017.

Nombre: VICTOR DAVID CORTES RIASCOS
Lugar: Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón
Municipio: Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones
Resolución: 0720 No. 0722-000564 del 10 de julio de 2017.

Nombre: VICTOR DAVID CORTES RIASCOS
Lugar. Aeropuerto Internacional Alfonso Bonilla Aragón
Municipio: Palmira
Asunto: Por medio de la cual se legaliza una medida preventiva y se dictan otras disposiciones.
Resolución. 0720 No. 0722-000564 del 10 de julio de 2017.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

SEGUNDA QUINCENA DE JULIO DE 2017

RESOLUCIONES, SANCIONES, PERMISOS, CONCESIONES, LICENCIAS, AUTOS

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0377 DE 2017
(02 JUN 2017)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, otorgó Licencia Ambiental ordinaria para el desarrollo del proyecto de “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE”, en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, la cual fue cedida y modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, a favor de la Sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo.

Que con Resolución 0100 No. 0150-0048-2016 del 29 de enero de 2016, se modificó una obligación de la Licencia Ambiental otorgada para la construcción y operación del sistema de manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos-Relleno Sanitario Presidente.

Que el señor Héctor Giraldo Ávila, obrando como representante legal de la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P. – Bugaseo, mediante escrito No. GG-26417 de fecha 9 de febrero de 2017, radicado en la CVC bajo el No. 111222017 del 10 de febrero de 2017, presenta solicitud de viabilidad para nivelación de sector de antiguo PONDAJE No. 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición y con oficio No. 0150-111222017 de fecha 17 de marzo de 2017, la CVC, le hace una serie de requerimientos para evaluar técnicamente la viabilidad de su solicitud.

Que en fecha mayo 15 de 2017, se rinde concepto técnico No 0150-012-027-2017, por parte de profesional del Grupo de Licencias Ambientales, referente a una modificación menor de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Bugaseo S.A. E.S.P., mediante Resolución D.G. 019 del 30 de enero de 1997, y sus actos administrativos modificatorios, en el que se considera viable la modificación consistente en la adecuación del PONDAJE 1, como parte de las actividades del cierre del vaso 1, cuyo objetivo fundamental es recuperar el entorno afectado por las excavaciones y evitar procesos erosivos y/o la acumulación de aguas lluvias y del que se extraen apartes:

(...)“ 1.0 ANTECEDENTES

.....

Que el PONDAJE No. 1 fue construido en el año 2011 con la finalidad de almacenar lixiviado, sin embargo la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., con la finalidad de reducir el almacenamiento de este residuo líquido, decidió en el año 2014 dismantelar la laguna No. 7 y el PONDAJE No. 1, a los cuales se les extrajo la geomembrana, se perfilaron los taludes y adecuó el manejo de aguas lluvias.

El 18 de abril de 2017 mediante radicado No. 28051 de la CVC, el gerente general de la empresa Bugaseo del Valle S.A. E.S.P., da respuesta a lo requerido, presentando información detallada para la nivelación del PONDAJE No. 1 con materiales sobrantes de excavación, construcción y demolición.

2.0 GENERALIDADES DEL PROYECTO

El relleno sanitario Presidente se encuentra ubicado en la vereda Arenales, del corregimiento de Presidente del municipio de San Pedro – Valle del Cauca.

Actualmente el relleno sanitario de Presidente está conformado por dos (2) sectores, el predio Arenales el cual fue utilizado hasta agosto de 2016 como área para la disposición final en los denominados vasos 1,2 y celda 9. En este mismo predio se encuentra ubicado el antiguo PONDAJE No. 1 y las lagunas que almacenan el lixiviado generado en el relleno sanitario.

Teniendo en cuenta que se agotó la capacidad de disposición en los vasos 1 y celda 9, dicho sector se encuentra en proceso de cierre y clausura definitiva, el cual incluye la conformación o clausura del antiguo PONDAJE No. 1, el cual cuenta con un área de 7.657 m² y se estima que para la nivelación del sitio se empleen cerca de 65.000 m³ de residuos de excavación y demolición. De acuerdo con la capacidad y el área de disposición se proyecta una vida útil de 1.5 años.

A la fecha se realiza la disposición final de los residuos sólidos ordinarios en el vaso 3 ubicado en el predio la Esperanza, contiguo al vaso 1.

3.0 SOLICITUD

Mediante radicado CVC No. 111222017 del 10 de febrero de 2017 se recibe solicitud realizada por el gerente general de la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., con la finalidad de evaluar la viabilidad de para nivelar el antiguo PONDAJE No. 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición.

• Justificación presentada por la empresa

El antiguo PONDAJE No. 1 del relleno sanitario regional Presidente, ya se clausuró sin embargo dentro de las actividades de cierre y clausura del vaso 1 hemos identificado que éste sector requiere nuevamente ser relleno para recuperar el entorno afectado por la excavaciones, evitar erosión y/o acumulación de agua lluvias.

4.0 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Con el fin de tener los elementos de juicio para evaluar la solicitud realizada por el Gerente general de Bugaseo S.A. E.S.P., se le requirió mediante oficio No. 0150 -111222017 del 17 de marzo de 2017, presentar lo siguiente:

- Cronograma de actividades: Donde se indique periodo y tiempo establecido para dicha conformación.
- Modelo de llenado propuesto: Fases o etapas de conformación, cota máxima de llenado entre otros.
- Obras complementarias: Manejo interno y externo de aguas lluvias.
- Cierre y clausura definitiva: Plan de revegetalización del área correspondiente al PONDAJE No. 1.

Información que permitiría evaluar técnicamente la viabilidad de nivelar el antiguo PONDAJE No. 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición.

Se analiza y evalúa la información técnica suministra para la nivelación del antiguo PONDAJE No. 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición.

Plan de llenado propuesto

Se establece realizar la disposición de los residuos en cinco (5) terrazas o fases de llenado desde la cota inferior 1063.6 msnm hasta la cota superior 1089 msnm (cota natural del terreno) con una pendiente de fondo 2% incluyendo manejo de aguas lluvias en bermas de 2 metros de ancho y 5 metros de altura cada una. Ver imagen No. 1.

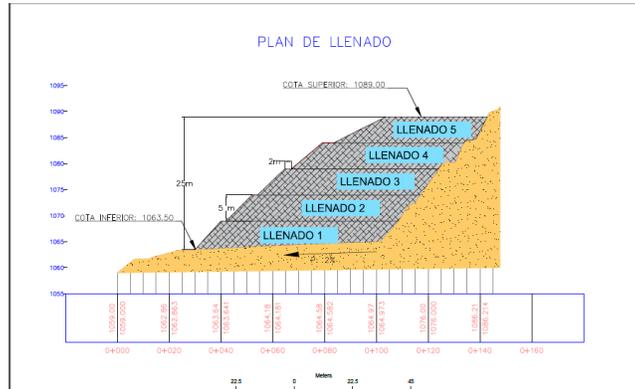


Imagen No. 1 Plan de llenado

Manejo de aguas lluvias

Referente al manejo de aguas lluvias, se proyecta en el fondo una pendiente de 2%, canales perimetrales al vaso y una obra de arte en el punto más bajo que permite el almacenamiento y posterior transporte de estas aguas hacia el zanjón el hormiguero. Ver imagen No. 2.

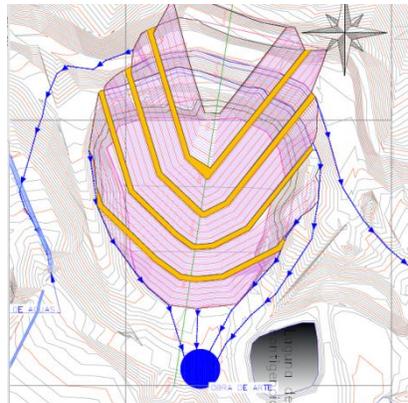


Imagen No. 2 Manejo y control de aguas lluvias

Adecuación de vías de acceso

Para el desarrollo del proyecto no se requiere de la construcción de nuevas vías, ya que existe acceso directo área objeto, la cual será adecuada con la instalación de material de afirmado.

Cierre por etapa y clausura definitiva

Para el cierre de cada terraza se instalará una capa de arcilla de 0.3 metros, con el fin de aislar el residuo de posibles exposición visual y al agua lluvia.

Para el cierre definitivo se instalarán dos (2) capas de 0.2 metros de arcilla, con el objeto de minimizar la infiltración y percolación de aguas lluvia, además esta capa servirá de base para la revegetalización y recuperación del área. La revegetalización se realizará con pasto o leguminosas como pasto tipo estrella, brachiaria y guinea con el objeto de minimizar el efecto de los vientos y la lluvias sobre el suelo desprotegido.

Cronograma propuesto por la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., para la ejecución del proyecto

Para el desarrollo del proyecto se ejecutarán las siguientes actividades en cada una de las terrazas así: Adecuación de fondo, de la vía de acceso, obras de arte para el drenaje de fondo, llenado, adecuación de diques para el ingreso de cada una de las terrazas, manejo de aguas lluvias, cierre y revegetalización de acuerdo con los siguientes tiempos. Ver tabla No. 1.

Tabla No. 1 Actividades y cronograma para el desarrollo del proyecto.

Nombre	Inicio	Duración	Fin
TERRAZA 1	17/04/2017	72.25d	13/07/2017
ADECUACIÓN FONDO	17/04/2017	5d	22/04/2017

ADECUACIÓN VÍA DE ACCESO	24/04/2017	5d	29/04/2017
OBRA DE ARTE DRENAJE FONDO	01/05/2017	2d	02/05/2017
LLENADO TERRAZA 1	03/05/2017	59d	13/07/2017
ADECUACIÓN DIQUE SUR (PARA INGRESO A LA 2DA TERRAZA)	05/06/2017	32.75d	13/07/2017
TERRAZA 2	14/07/2017	57d	21/09/2017
LLENADO TERRAZA 2	14/07/2017	57d	21/09/2017
ADECUACIÓN VÍA INTERNA (ACCESO TERRAZA 3)	14/07/2017	20d	07/08/2017
TERRAZA 3	22/09/2017	47d	17/11/2017
LLENADO TERRAZA 3	22/09/2017	47d	17/11/2017
ADECUACIÓN VÍA INTERNA (ACCESO TERRAZA 4)	13/10/2017	29.75d	17/11/2017
TERRAZA 4	18/11/2017	33.5d	28/12/2017
LLENADO TERRAZA 4	18/11/2017	33d	28/12/2017
ADECUACIÓN VIA INTERNA (ACCESO TERRAZA 5)	11/12/2017	15.5d?	28/12/2017
TERRAZA 5	29/12/2017	20d	22/01/2018
LLENADO TERRAZA 5	29/12/2017	20d	22/01/2018
CIERRE DEFINITIVO	23/01/2018	30d	28/02/2018
CUBRIMIENTO TALUDES Y BERMAS CON ARCILLA COMPACTADA	23/01/2018	30d	28/02/2018
MANEJO DE AGUAS LLUVIAS	03/05/2017	248.25d	28/02/2018
CONSTRUCCIÓN RED MANEJO DE AGUAS LLUVIAS	03/05/2017	248.25d	28/02/2018
REVEGETALIZACIÓN	01/03/2018	90d	18/06/2018
REVEGETALIZACIÓN CON PASTO ESTRELLA	01/03/2018	90d	18/06/2018

Concepto

Una vez analizado y evaluado el alcance del proyecto, como también sus consideraciones técnicas, se considera viable la adecuación del pondaje No.1 como parte de las actividades del cierre del vaso 1, cuyo objetivo fundamental es recuperar el entorno afectado por la excavaciones y evitar procesos erosivos y/o la acumulación de agua lluvias.

Con la ejecución del proyecto bajo los lineamientos técnicos propuestos por la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., no se generará ningún impacto ambiental adicional a los contemplados en el otorgamiento de la licencia ambiental y sus modificaciones, de acuerdo como lo establece el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se puede considerar como un cambio menor."(...) **Hasta aquí el concepto.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que según el concepto No. 0150-012-027-2017, de fecha Mayo15 de2017, rendido el Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la Corporación, no se requiere en el caso del análisis, adelantar el procedimiento establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1. Modificación de la Licencia Ambiental, 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental y 2.2.2.3.8.1. Trámite para la modificación de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015, por cuanto la ejecución del proyecto bajo los lineamientos técnicos propuestos por la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., no genera ningún impacto ambiental adicional a los contemplados en el otorgamiento de la licencia ambiental y sus modificaciones, debido a que las condiciones de construcción y operación del relleno sanitario, son las mismas, acorde a los diseños presentados, al área a ocupar y por lo tanto no se presentan variaciones en las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables; como tampoco se modifican las obligaciones relacionadas con la operación y controles establecidos para la operación del relleno sanitario.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente solicitud de la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo, representada legalmente por el señor Héctor Giraldo Ávila, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, cedida y modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del

21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, 0100 No. 0150-0048 de 2016 de fecha 29 de enero de 2016, para la "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE", en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, con el fin de realizarla "Adecuación del pondaje 1, como parte de las actividades del cierre del vaso 1, cuyo objetivo fundamental es recuperar el entorno afectado por las excavaciones y evitar procesos erosivos y/o la acumulación de aguas lluvias".

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES A ADICIONAR: La sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo, en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

A. Impermeabilización del fondo:

- El fondo o piso del terreno deberá contar con una pendiente mínima de 2%, y se deberá instalar una geomembrana de calibre 30 mils-HDPE en el fondo y taludes de cada terraza.
- Adecuar las obras o filtros en el fondo del pondaje para el manejo y control de las aguas lluvias.

B. Manejo y control de aguas lluvias:

- Construir los canales perimetrales al antiguo pondaje. Cuando se presenten pendientes superiores a los 30° se deberán construir obras de disipación de energía.
- La obra de arte propuesta para la conducción de las aguas lluvias hacia el zanjón el Hormiguero, deberá tener un cabezal de descarga hacia el zanjón de tal manera que no cauce erosión marginal, ni de fondo.
- En el caso de requerirse, se debe construir un sedimentador con el fin de evitar el arrastre de material sólido al zanjón El Hormiguero.

C. Control de estabilidad y topográfico:

- Presentar en un plazo no mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha de la ejecutoria de ésta resolución, un análisis de estabilidad del relleno, teniendo en cuenta la geometría propuesta, características y parámetros de los residuos a disponer.
- Presentar trimestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el municipio de Buga, el control topográfico de la altura y conformación de los taludes, hasta alcanzar la cota final autorizada de 1089 msnm, la cual corresponde a la cota natural del terreno.

D. Etapa de llenado y Conformación de taludes:

- La fase de llenado estará conformado por cinco (5) terrazas, cuyas bermas deberán ser mínimo de 3 metros de ancho por 1.5, esto con el objeto de lograr pendientes de al menos (3H: 1,5V) garantizando que el ángulo de inclinación del talud no supere los 30-35°, teniendo en cuenta las características de los residuos a disponer. Además se deberán definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
- La cota máxima a la que podrán llegar la disposición de residuos de demolición y sobrantes de excavación es a los 1089 msnm, cual corresponde a la cota natural del terreno.
- La disposición de los residuos RCD debe realizarse en capas mínimas de 0.30 m y compactarse con vibro compactador.

E. Rehabilitación paisajística áreas intervenidas cierre y clausura

- Realizar la empradización de cada una de las terrazas con la instalación de una capa de arcilla mínimo de 0.20 metros.
- Para el cierre total se deberá instalar una capa de arcilla de al menos 0,40 metros con su respectiva cobertura vegetal.
- Contar con un cerramiento perimetral.

F. Volumen de disposición

- El volumen de disposición no deberá superar los 65.000 m³. Para su control deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el municipio de Buga el registro histórico de disposición.

G. Señalización para el tránsito vehicular

- Instalación de señales de tránsito preventivas en área de acceso del antiguo pondaje 1.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en las Resoluciones D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, cedida y modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, 0100 No. 0150-0048 de 2016 de fecha 29 de enero de 2016, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Héctor Giraldo Ávila, en calidad de representante legal de la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo, con dirección de notificación en la carrera 4 No. 3-04, Barrio San Antonio de la ciudad de Cali o quien haga sus veces, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a las Alcaldías municipales de Andalucía, Guadalajara de Buga, Bugalagrande, Calima-El Darién, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, La Unión, Palmira, Pradera, Ríofrío, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Trujillo, Tuluá, Vijes y Zarzal, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle, de la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento e información.

ARTICULO SEPTMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADA

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ

Director General (E.)

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC.
Revisó: María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanín Montaña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)*

Expediente No.0741-032-016-075-1997

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 – 0354 DE 2017
(24 MAY 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No.072 de 2016, las Resolución 0100 No.0100–0718 de 2013 y 0100 No.0150-0621 de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante la Resolución 0100 No. 0150-0621 de septiembre 20 de 2016, autorizó la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No.0150-0718 de diciembre 11 de 2013, para el almacenamiento, recuperación y reciclado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en el predio localizado en la carrera 38 No. 8-106, Local 03, Sector Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a favor de la sociedad ROAC S.A.S. identificada con el NIT.900943108-8 y domicilio en la ciudad de Yumbo, en la dirección carrera 38 No. 8-106 Bodega 3, representada legalmente por el señor Carlos Alexander Aldana Sabogal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.770.040 expedida en Bogotá D.C.

Que mediante comunicación radicada en CVC con número 700492016 el 11 de octubre de 2016, los señores Carlos Alexander Aldana Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.770.040 expedida en Bogotá D.C., obrando como representante legal de la sociedad RAOC S.A.S., con NIT 900943108-8 y domicilio en la ciudad de Yumbo, en la dirección carrera 38 No. 8-106 Bodega 3 del municipio de Yumbo, y Jaime Antonio Estrada Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.003.040 expedida en Barranquilla, obrando en calidad de representante legal de la sociedad ORINOCO E-SCRAP S.A.S., con NIT 900479882-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación en la Calle 97 A # 8-10 Of. 403, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0718 de 2013 y cedida en iguales condiciones mediante Resolución 0100 No. 0150-0621 de 2016, a favor de la sociedad ORINOCO E-SCRAP S.A.S. Que reunidos los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, con Auto de fecha 17 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite de cesión de la Licencia Ambiental, acto administrativo que fue comunicado a los interesados y se fijó en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente por el término de cinco (5) días, que transcurrieron del 11 al 19 de abril de 2017, sin que a la fecha de expedirse la presente resolución se hayan recibido comunicado u objeciones al presente trámite.

Que obra en el expediente, a folio 706, concepto técnico de fecha 5 de agosto de 2016, rendido por profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y del Grupo de Licencias Ambientales, que consideran viable continuar con el trámite de cesión de la licencia ambiental de la empresa RAOC S.A.S., a la empresa ORINOCO E-SCRAP S.A.S., debido al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No.0150-0718 de 2013.

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

Que de conformidad a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son entre otros los de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, ésta Corporación procederá a reconocer como cesionaria total de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No.0150-0718 de 2013, y cedida a la sociedad RAOC S.A.S., mediante Resolución 0100 No.0150-0621-2016, a la sociedad ORINOCO E-SCRAP S.A.S., con NIT 900479882-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación en la Calle 97 A # 8-10 Of. 403.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No.0150-0718 de 2013, y cedida mediante Resolución 0100 No.0150-0621-2016, a la sociedad RAOC S.A.S., con NIT 900943108-8 y domicilio en la ciudad de Yumbo, en la dirección carrera 38 No. 8-106 Bodega 3 del municipio de Yumbo, representada legalmente por el señor Carlos Alexander Aldana Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.770.040 expedida en Bogotá D.C., para el ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN Y RECICLADO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), en el predio localizado en la Carrera 38 No. 8-106, Local 03, sector Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad ORINOCO E-SCRAP S.A.S., con NIT 900479882-0, y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación en la Calle 97 A # 8-10 Of. 403, representada legalmente por el señor Jaime Antonio Estrada Fuentes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.003.040 expedida en Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como beneficiaria total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No.0150-0718-2013 del 11 de diciembre de 2013, y cedida mediante Resolución 0100 No.0150-0621-2016 del 20 de septiembre de 2016, para el almacenamiento, recuperación y reciclado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en el predio localizado en la Carrera 38 No. 8-106, Local 3, Sector Acopi, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad ORINOCO E-SCRAP S.A.S., con NIT 900479882-0, y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación en la Calle 97 A # 8-10 Of. 403, representada legalmente por el señor Jaime Antonio Estrada Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.003.040 expedida en Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No.0150-0718-2013 del 11 de diciembre de 2013, y Resolución 0100 No.0150-0621-2016 del 20 de septiembre de 2016, conservan su vigencia y obligatoriedad, a excepción de lo relacionado con el titular y beneficiario de la licencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría General, notifíquese la presente Resolución a los señores Carlos Alexander Aldana Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.770.040 expedida en Bogotá D.C. y dirección de notificación en la carrera 38 No. 8-106, Bodega 3, Yumbo (Valle), representante legal de la sociedad RAOC S.A.S., y Jaime Antonio Estrada Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.003.040 expedida en Barranquilla, representante legal de la sociedad

ORINOCO E-SCRAP S.A.S., con dirección de notificación en la Calle 97 A No. 8–10 Of 403, Bogotá D.C., en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma a la Dirección de Planeación del Municipio de Yumbo, para su información y conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista - Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.

Mayda Pilar Vanin Montaña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambienta, Oficina Asesora Jurídica.

Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

Expediente No. 0150-032-047-028-2012

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., julio 06 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MIGUEL RUIZ NAVARRO, identificado(a) con la cédula de extranjería. No. 515088, y domicilio en Cra. 28 A No. 7-152 Vía alterna interna, obrando como gerente General de la sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A (TCBUEN S.A) con NIT 800.084.048-5 y domicilio en la Cra. 28 A No. 7-152 Vía alterna interna o como Apoderado(a) Especial o General mediante escrito No. 413212017 presentado en fecha 07/06/2017, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para aguas domesticas – Oficinas , en el predio denominado Cra. 28 A No. 7-152 Vía alterna interna, con matrícula inmobiliaria 372-42995, ubicado en la vereda N.A, corregimiento de N.A, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Diseños PTAR
- Planos PTAR
- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- formato del costo de proyecto
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de libertad y tradición del predio
- Certificado de uso del suelo
- Copia de cedula extranjería
- Toda esta documentación adjuntada en un cd

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MIGUEL RUIZ NAVARRO, identificado(a) con la cédula de extranjería. No. 515088, y domicilio en Cra. 28 A No. 7-152 Vía alterna interna, obrando como

gerente General de la sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A (TCBUEN S.A) con NIT 800.084.048-5 y domicilio en la Cra. 28 A No. 7-152 Vía alterna interna, tendiente al Renovación, de: Permiso de Vertimiento para para aguas domesticas – Oficinas , en el predio denominado Cra. 28 A No. 7-152 Vía alterna interna, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A (TCBUEN S.A) con NIT 800.084.048-5, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Seiscientos ochenta y cuatro mil ochenta y un pesos (\$ 684.081.00) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Buenaventura-Bahía Málaga, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) MIGUEL RUIZ NAVARRO, identificado(a) con la cédula de extranjería. No. 515088, obrando como apoderado general de la sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A (TCBUEN S.A) con NIT 800.084.048-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

HAROLD DIEGO DELGADO MICOLTA

Director Territorial Regional Pacífico Oeste(e)

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Edward Leonardo Sevilla - Coordinador UGC Bahía B/tura-Bahía Málaga- DAR Pacífico Oeste

Expediente: 0751-036-014-0001/2012

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Buenaventura D.E., julio 04 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali-Valle, y domicilio en Calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali-Yumbo, obrando como Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO –EPSA S.A ESP , con NIT 800.249.860-1 y domicilio en la Calle 15 No. 29 B-30 Autopista Cali-Yumbo o como Apoderado(a) mediante escrito No. 446292017 presentado en fecha 22/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para una actividad doméstica en la base militar, en el predio denominado CERRO MIRADOR , con matrícula inmobiliaria 3729223, ubicado en la vereda BELLAVISTA , corregimiento de ANCHICAYA, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas
- Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas

- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo domestico incluyendo el formato del costo de proyecto
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de libertad y tradición del predio
- Certificado de uso del suelo
- Copia de cedula de ciudadanía
- Toda esta documentación adjuntada en un cd

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali-Valle, y domicilio en Calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali-Yumbo, obrando como Apoderado de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO –EPSA S.A ESP , con NIT 800.249.860-1 y domicilio en la Calle 15 No. 29 B-30 Autopista Cali-Yumbo o como Apoderado(a) mediante escrito No. 446292017 presentado en fecha 22/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para una actividad doméstica en la base militar, en el predio denominado CERRO MIRADOR , con matrícula inmobiliaria 3729223, ubicado en la vereda BELLAVISTA , corregimiento de ANCHICAYA, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO –EPSA S.A ESP , con NIT 800.249.860-, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Dos millones veinte mil quinientos sesenta y cinco pesos (\$2.020.565,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposo- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali-Valle, obrando como Apoderado de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO –EPSA S.A ESP , con NIT 800.249.860-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste

Reviso: Ing. Harold Diego Delgado Micolta – Coordinador UGC Dagua

Expediente: 0753-036-014-007/2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., julio 06 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) MIGUEL RUIZ NAVARRO, identificado(a) con la cédula de extranjería. No. 515088, y domicilio en Cra. 28 A No. 7-152 Vía alterna interna, obrando como gerente General de la sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A (TCBUEN S.A) con NIT 800.084.048-5 y domicilio en la Cra. 28 A No. 7-152 Vía alterna interna o como Apoderado(a) Especial o General mediante escrito No. 413212017 presentado en fecha 07/06/2017, solicita Renovación de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste para aguas domesticas – Oficinas , en el predio denominado Cra. 28 A No. 7-152 Vía alterna interna, con matrícula inmobiliaria 372-42995, ubicado en la vereda N.A, corregimiento de N.A, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Diseños PTAR
- Planos PTAR
- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos
- formato del costo de proyecto
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de libertad y tradición del predio
- Certificado de uso del suelo
- Copia de cedula extranjería
- Toda esta documentación adjuntada en un cd

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) MIGUEL RUIZ NAVARRO, identificado(a) con la cédula de extranjería. No. 515088, y domicilio en Cra. 28 A No. 7-152 Vía alterna interna, obrando como gerente General de la sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A (TCBUEN S.A) con NIT 800.084.048-5 y domicilio en la Cra. 28 A No. 7-152 Vía alterna interna, tendiente al Renovación, de: Permiso de Vertimiento para para aguas domesticas – Oficinas , en el predio denominado Cra. 28 A No. 7-152 Vía alterna interna, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A (TCBUEN S.A) con NIT 800.084.048-5, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Seiscientos ochenta y cuatro mil ochenta y un pesos (\$ 684.081.00) MCTE de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Bahía Buenaventura-Bahía Málaga, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor(a) MIGUEL RUIZ NAVARRO, identificado(a) con la cédula de extranjería. No. 515088, obrando como apoderado general de la sociedad Portuaria Terminal de Contenedores de Buenaventura S.A (TCBUEN S.A) con NIT 800.084.048-5.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

HAROLD DIEGO DELGADO MICOLTA

Director Territorial Regional Pacifico Oeste(e)

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Edward Leonardo Sevilla - Coordinador UGC Bahía B/tura-Bahía Málaga- DAR Pacifico Oeste

Expediente: 0751-036-014-0001/2012

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Buenaventura D.E., julio 04 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali-Valle, y domicilio en Calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali-Yumbo, obrando como Representante Legal de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO –EPSA S.A ESP , con NIT 800.249.860-1 y domicilio en la Calle 15 No. 29 B-30 Autopista Cali-Yumbo o como Apoderado(a) mediante escrito No. 446292017 presentado en fecha 22/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste para una actividad doméstica en la base militar, en el predio denominado CERRO MIRADOR , con matrícula inmobiliaria 3729223, ubicado en la vereda BELLAVISTA , corregimiento de ANCHICAYA, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Memorias de cálculo del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas
- Planos del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas
- Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de aguas residuales de tipo domestico incluyendo el formato del costo de proyecto
- Certificado de existencia y representación legal
- Certificado de libertad y tradición del predio
- Certificado de uso del suelo
- Copia de cedula de ciudadanía
- Toda esta documentación adjuntada en un cd

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali-Valle, y domicilio en Calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali-Yumbo, obrando como Apoderado de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO –EPSA S.A ESP , con NIT 800.249.860-1 y domicilio en la Calle 15 No. 29 B-30 Autopista Cali-Yumbo o como Apoderado(a) mediante escrito No. 446292017 presentado en fecha 22/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste para una actividad doméstica en la base militar, en el predio denominado CERRO MIRADOR , con matrícula inmobiliaria 3729223, ubicado en la vereda BELLAVISTA , corregimiento de ANCHICAYA, jurisdicción del(os) municipio(o) de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO –EPSA S.A ESP , con NIT 800.249.860-, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Dos millones veinte mil quinientos sesenta y cinco pesos (\$2.020.565,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700- 0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacifico Oeste, con sede en la ciudad de Buenaventura. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Mayorquin –Raposos- Anchicaya Media y Baja –Dagua Media y Baja, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, comuníquese el presente auto al señor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.655.995 expedida en Cali-Valle, obrando como Apoderado de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO –EPSA S.A ESP, con NIT 800.249.860-1.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacifico Oeste

Reviso: Ing. Harold Diego Delgado Micolta – Coordinador UGC Dagua

Expediente: 0753-036-014-007/2017

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 – 0354 DE 2017

(24 MAY 2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CESIÓN TOTAL DE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Acuerdo CD No.072 de 2016, las Resolución 0100 No.0100–0718 de 2013 y 0100 No.0150-0621 de 2016 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, mediante la Resolución 0100 No. 0150-0621 de septiembre 20 de 2016, autorizó la cesión total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No.0150-0718 de diciembre 11 de 2013, para el almacenamiento, recuperación y reciclado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en el predio localizado en la carrera 38 No. 8-106, Local 03, Sector Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a favor de la sociedad ROAC S.A.S. identificada con el NIT.900943108-8 y domicilio en la ciudad de Yumbo, en la dirección carrera 38 No. 8-106 Bodega 3, representada legalmente por el señor Carlos Alexander Aldana Sabogal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.770.040 expedida en Bogotá D.C.

Que mediante comunicación radicada en CVC con número 700492016 el 11 de octubre de 2016, los señores Carlos Alexander Aldana Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.770.040 expedida en Bogotá D.C., obrando como representante legal de la sociedad RAOC S.A.S., con NIT 900943108-8 y domicilio en la ciudad de Yumbo, en la dirección carrera 38 No. 8-106 Bodega 3 del municipio de Yumbo, y Jaime Antonio Estrada Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.003.040 expedida en Barranquilla, obrando en calidad de representante legal de la sociedad ORINOCO E-SCRAP S.A.S., con NIT 900479882-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación en la Calle 97 A # 8-10 Of. 403, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la cesión total de los derechos y obligaciones contenidos en la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No. 0150-0718 de 2013 y cedida en iguales condiciones mediante Resolución 0100 No. 0150-0621 de 2016, a favor de la sociedad ORINOCO E-SCRAP S.A.S. Que reunidos los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, con Auto de fecha 17 de marzo de 2017, se dio inicio al trámite de cesión de la Licencia Ambiental, acto administrativo que fue comunicado a los interesados y se fijó en lugar visible de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente por el término de cinco (5) días, que transcurrieron del 11 al 19 de abril de 2017, sin que a la fecha de expedirse la presente resolución se hayan recibido comunicado u objeciones al presente trámite.

Que obra en el expediente, a folio 706, concepto técnico de fecha 5 de agosto de 2016, rendido por profesionales de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente y del Grupo de Licencias Ambientales, que consideran viable continuar con el trámite de cesión de la licencia ambiental de la empresa RAOC S.A.S., a la empresa ORINOCO E-SCRAP S.A.S., debido al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0100 No.0150-0718 de 2013.

Que el Artículo No. 2.2.2.3.8.4. Cesión Total o Parcial de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Artículo 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1º. *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

Parágrafo 2º. *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo.”*

Que de conformidad a los principios que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos como son entre otros los de coordinación, eficacia, economía y celeridad establecidos en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política de 1991, ésta Corporación procederá a reconocer como cesionaria total de los derechos y obligaciones que se derivan de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No.0150-0718 de 2013, y cedida a la sociedad RAOC S.A.S., mediante Resolución 0100 No.0150-0621-2016, a la sociedad ORINOCO E-SCRAP S.A.S., con NIT 900479882-0, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación en la Calle 97 A # 8-10 Of. 403.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la cesión total de los derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No.0150-0718 de 2013, y cedida mediante Resolución 0100 No.0150-0621-2016, a la sociedad RAOC S.A.S., con NIT 900943108-8 y domicilio en la ciudad de Yumbo, en la dirección carrera 38 No. 8-106 Bodega 3 del municipio de Yumbo, representada legalmente por el señor Carlos Alexander Aldana Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.770.040 expedida en Bogotá D.C., para el ALMACENAMIENTO, RECUPERACIÓN Y RECICLADO DE RESIDUOS DE APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS (RAEE), en el predio localizado en la Carrera 38 No. 8-106, Local 03, sector Acopi, jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad ORINOCO E-SCRAP S.A.S., con NIT 900479882-0, y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación en la Calle 97 A # 8-10 Of. 403, representada legalmente por el señor Jaime Antonio Estrada Fuentes, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 72.003.040 expedida en Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como beneficiaria total de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0100 No.0150-0718-2013 del 11 de diciembre de 2013, y cedida mediante Resolución 0100 No.0150-0621-2016 del 20 de septiembre de 2016, para el almacenamiento, recuperación y reciclado de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE), en el predio localizado en la Carrera 38 No. 8-106, Local 3, Sector Acopi, municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, a la sociedad ORINOCO E-SCRAP S.A.S., con NIT 900479882-0, y domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., dirección de notificación en la Calle 97 A # 8-10 Of. 403, representada legalmente por el señor Jaime Antonio Estrada Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.003.040 expedida en Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No.0150-0718-2013 del 11 de diciembre de 2013, y Resolución 0100 No.0150-0621-2016 del 20 de septiembre de 2016, conservan su vigencia y obligatoriedad, a excepción de lo relacionado con el titular y beneficiario de la licencia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Secretaría General, notifíquese la presente Resolución a los señores Carlos Alexander Aldana Sabogal, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.770.040 expedida en Bogotá D.C. y dirección de notificación en la carrera 38 No. 8-106, Bodega 3, Yumbo (Valle), representante legal de la sociedad RAOC S.A.S., y Jaime Antonio Estrada Fuentes, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.003.040 expedida en Barranquilla, representante legal de la sociedad

ORINOCO E-SCRAP S.A.S., con dirección de notificación en la Calle 97 A No. 8-10 Of 403, Bogotá D.C., en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma a la Dirección de Planeación del Municipio de Yumbo, para su información y conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la CVC.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, del cual podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista - Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: María Cristina Collazos Chavez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.

Mayda Pilar Vanin Montaño - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.

Diana Sandoval Aramburo, Jefe Oficina Asesora Jurídica.

María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)

Expediente No. 0150-032-047-028-2012

RESOLUCIÓN 0100 No.0150- 0377 DE 2017
(02 JUN 2017)

“POR LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de Diciembre 22 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca- CVC, mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, otorgó Licencia Ambiental ordinaria para el desarrollo del proyecto de “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE”, en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de Presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, la cual fue cedida y modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, a favor de la Sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo.

Que con Resolución 0100 No. 0150-0048-2016 del 29 de enero de 2016, se modificó una obligación de la Licencia Ambiental otorgada para la construcción y operación del sistema de manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos-Relleno Sanitario Presidente.

Que el señor Héctor Giraldo Ávila, obrando como representante legal de la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P. – Bugaseo, mediante escrito No. GG-26417 de fecha 9 de febrero de 2017, radicado en la CVC bajo el No. 111222017 del 10 de febrero de 2017, presenta solicitud de viabilidad para nivelación de sector de antiguo Pondaje No. 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición y con oficio No. 0150-111222017 de fecha 17 de marzo de 2017, la CVC, le hace una serie de requerimientos para evaluar técnicamente la viabilidad de su solicitud.

Que en fecha mayo 15 de 2017, se rinde concepto técnico No 0150-012-027-2017, por parte de profesional del Grupo de Licencias Ambientales, referente a una modificación menor de la Licencia Ambiental otorgada a la sociedad Bugaseo S.A. E.S.P., mediante Resolución D.G. 019 del 30 de enero de 1997, y sus actos administrativos modificatorios, en el que se considera viable la modificación consistente en la adecuación del pondaje 1, como parte de las actividades del cierre del vaso 1, cuyo objetivo fundamental es recuperar el entorno afectado por las excavaciones y evitar procesos erosivos y/o la acumulación de aguas lluvias y del que se extraen apartes:

(...)“ **1.0 ANTECEDENTES**

.....

Que el pondaje No. 1 fue construido en el año 2011 con la finalidad de almacenar lixiviado, sin embargo la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., con la finalidad de reducir el almacenamiento de este residuo líquido, decidió en el año 2014 dismantelar la laguna No. 7 y el pondaje No. 1, a los cuales se les extrajo la geomembrana, se perfilaron los taludes y adecuó el manejo de aguas lluvias.

El 18 de abril de 2017 mediante radicado No. 28051 de la CVC, el gerente general de la empresa Bugaseo del Valle S.A. E.S.P., da respuesta a lo requerido, presentando información detallada para la nivelación del pondaje No. 1 con materiales sobrantes de excavación, construcción y demolición.

2.0 GENERALIDADES DEL PROYECTO

El relleno sanitario Presidente se encuentra ubicado en la vereda Arenales, del corregimiento de Presidente del municipio de San Pedro – Valle del Cauca.

Actualmente el relleno sanitario de Presidente está conformado por dos (2) sectores, el predio Arenales el cual fue utilizado hasta agosto de 2016 como área para la disposición final en los denominados vasos 1,2 y celda 9. En este mismo predio se encuentra ubicado el antiguo pondaje No. 1 y las lagunas que almacenan el lixiviado generado en el relleno sanitario.

Teniendo en cuenta que se agotó la capacidad de disposición en los vasos 1 y celda 9, dicho sector se encuentra en proceso de cierre y clausura definitiva, el cual incluye la conformación o clausura del antiguo pondaje No. 1, el cual cuenta con un área de 7.657 m² y se estima que para la nivelación del sitio se empleen cerca de 65.000 m³ de residuos de excavación y demolición. De acuerdo con la capacidad y el área de disposición se proyecta una vida útil de 1.5 años.

A la fecha se realiza la disposición final de los residuos sólidos ordinarios en el vaso 3 ubicado en el predio la Esperanza, contiguo al vaso 1.

3.0 SOLICITUD

Mediante radicado CVC No. 111222017 del 10 de febrero de 2017 se recibe solicitud realizada por el gerente general de la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., con la finalidad de evaluar la viabilidad de para nivelar el antiguo pondaje No. 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición.

- **Justificación presentada por la empresa**

El antiguo pondaje No. 1 del relleno sanitario regional Presidente, ya se clausuró sin embargo dentro de las actividades de cierre y clausura del vaso 1 hemos identificado que éste sector requiere nuevamente ser relleno para recuperar el entorno afectado por la excavaciones, evitar erosión y/o acumulación de agua lluvias.

4.0 ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

Con el fin de tener los elementos de juicio para evaluar la solicitud realizada por el Gerente general de Bugaseo S.A. E.S.P., se le requirió mediante oficio No. 0150 -111222017 del 17 de marzo de 2017, presentar lo siguiente:

- Cronograma de actividades: Donde se indique periodo y tiempo establecido para dicha conformación.
- Modelo de llenado propuesto: Fases o etapas de conformación, cota máxima de llenado entre otros.
- Obras complementarias: Manejo interno y externo de aguas lluvias.
- Cierre y clausura definitiva: Plan de revegetalización del área correspondiente al pondaje No. 1.

Información que permitiría evaluar técnicamente la viabilidad de nivelar el antiguo pondaje No. 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición.

Se analiza y evalúa la información técnica suministra para la nivelación del antiguo pondaje No. 1 con sobrantes de excavación y residuos de demolición.

Plan de llenado propuesto

Se establece realizar la disposición de los residuos en cinco (5) terrazas o fases de llenado desde la cota inferior 1063.6 msnm hasta la cota superior 1089 msnm (cota natural del terreno) con una pendiente de fondo 2% incluyendo manejo de aguas lluvias en bermas de 2 metros de ancho y 5 metros de altura cada una. Ver imagen No. 1.

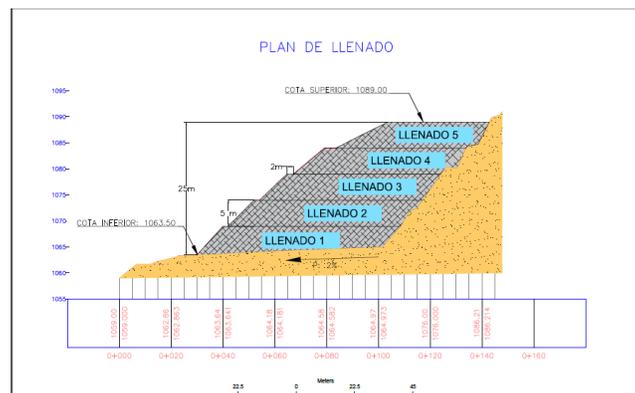


Imagen No. 1 Plan de llenado

Manejo de aguas lluvias

Referente al manejo de aguas lluvias, se proyecta en el fondo una pendiente de 2%, canales perimetrales al vaso y una obra de arte en el punto más bajo que permite el almacenamiento y posterior transporte de estas aguas hacia el zanjón el hormiguero. Ver imagen No. 2.

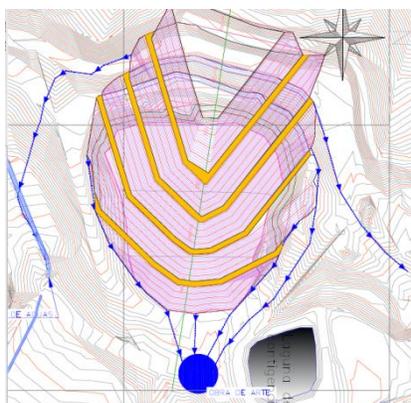


Imagen No. 2 Manejo y control de aguas lluvias

Adecuación de vías de acceso

Para el desarrollo del proyecto no se requiere de la construcción de nuevas vías, ya que existe acceso directo área objeto, la cual será adecuada con la instalación de material de afirmado.

Cierre por etapa y clausura definitiva

Para el cierre de cada terraza se instalará una capa de arcilla de 0.3 metros, con el fin de aislar el residuo de posibles exposición visual y al agua lluvia.

Para el cierre definitivo se instalarán dos (2) capas de 0.2 metros de arcilla, con el objeto de minimizar la infiltración y percolación de aguas lluvia, además esta capa servirá de base para la revegetalización y recuperación del área. La revegetalización se realizará con pasto o leguminosas como pasto tipo estrella, brachiaria y guinea con el objeto de minimizar el efecto de los vientos y la lluvias sobre el suelo desprotegido.

Cronograma propuesto por la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., para la ejecución del proyecto

Para el desarrollo del proyecto se ejecutarán las siguientes actividades en cada una de las terrazas así: Adecuación de fondo, de la vía de acceso, obras de arte para el drenaje de fondo, llenado, adecuación de diques para el ingreso de cada una de las terrazas, manejo de aguas lluvias, cierre y revegetalización de acuerdo con los siguientes tiempos. Ver tabla No. 1.

Tabla No. 1 Actividades y cronograma para el desarrollo del proyecto.

Nombre	Inicio	Duración	Fin
TERRAZA 1	17/04/2017	72.25d	13/07/2017
ADECUACIÓN FONDO	17/04/2017	5d	22/04/2017
ADECUACIÓN VÍA DE ACCESO	24/04/2017	5d	29/04/2017
OBRA DE ARTE DRENAJE FONDO	01/05/2017	2d	02/05/2017
LLENADO TERRAZA 1	03/05/2017	59d	13/07/2017
ADECUACIÓN DIQUE SUR (PARA INGRESO A LA 2DA TERRAZA)	05/06/2017	32.75d	13/07/2017
TERRAZA 2	14/07/2017	57d	21/09/2017
LLENADO TERRAZA 2	14/07/2017	57d	21/09/2017
ADECUACIÓN VÍA INTERNA (ACCESO TERRAZA 3)	14/07/2017	20d	07/08/2017
TERRAZA 3	22/09/2017	47d	17/11/2017
LLENADO TERRAZA 3	22/09/2017	47d	17/11/2017
ADECUACIÓN VÍA INTERNA (ACCESO TERRAZA 4)	13/10/2017	29.75d	17/11/2017
TERRAZA 4	18/11/2017	33.5d	28/12/2017
LLENADO TERRAZA 4	18/11/2017	33d	28/12/2017
ADECUACIÓN VIA INTERNA (ACCESO TERRAZA 5)	11/12/2017	15.5d?	28/12/2017
TERRAZA 5	29/12/2017	20d	22/01/2018
LLENADO TERRAZA 5	29/12/2017	20d	22/01/2018
CIERRE DEFINITIVO	23/01/2018	30d	28/02/2018

CUBRIMIENTO TALUDES Y BERMAS CON ARCILLA COMPACTADA	23/01/2018	30d	28/02/2018
MANEJO DE AGUAS LLUVIAS	03/05/2017	248.25d	28/02/2018
CONSTRUCCIÓN RED MANEJO DE AGUAS LLUVIAS	03/05/2017	248.25d	28/02/2018
REVEGETALIZACIÓN	01/03/2018	90d	18/06/2018
REVEGETALIZACIÓN CON PASTO ESTRELLA	01/03/2018	90d	18/06/2018

Concepto

Una vez analizado y evaluado el alcance del proyecto, como también sus consideraciones técnicas, se considera viable la adecuación del pondaje No.1 como parte de las actividades del cierre del vaso 1, cuyo objetivo fundamental es recuperar el entorno afectado por la excavaciones y evitar procesos erosivos y/o la acumulación de agua lluvias.

Con la ejecución del proyecto bajo los lineamientos técnicos propuestos por la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., no se generará ningún impacto ambiental adicional a los contemplados en el otorgamiento de la licencia ambiental y sus modificaciones, de acuerdo como lo establece el artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se puede considerar como un cambio menor.”(...) **Hasta aquí el concepto.**

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para modificar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que según el concepto No. 0150-012-027-2017, de fecha Mayo15 de2017, rendido el Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General de la Corporación, no se requiere en el caso del análisis, adelantar el procedimiento establecido en los artículos 2.2.2.3.7.1. Modificación de la Licencia Ambiental, 2.2.2.3.7.2. Requisitos para la modificación de la Licencia Ambiental y 2.2.2.3.8.1. Trámite para la modificación de la Licencia Ambiental, del Decreto 1076 de 2015, por cuanto la ejecución del proyecto bajo los lineamientos técnicos propuestos por la empresa Bugaseo S.A. E.S.P., no genera ningún impacto ambiental adicional a los contemplados en el otorgamiento de la licencia ambiental y sus modificaciones, debido a que las condiciones de construcción y operación del relleno sanitario, son las mismas, acorde a los diseños presentados, al área a ocupar y por lo tanto no se presentan variaciones en las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables; como tampoco se modifican las obligaciones relacionadas con la operación y controles establecidos para la operación del relleno sanitario.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General (E.) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar parcialmente solicitud de la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo, representada legalmente por el señor Héctor Giraldo Ávila, la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, cedida y modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, 0100 No. 0150-0048 de 2016 de fecha 29 de enero de 2016, para la “CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE UN SISTEMA DE MANEJO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS-RELLENO SANITARIO PRESIDENTE”, en terrenos ubicados en la vereda Pueblo Nuevo, corregimiento de presidente, jurisdicción del municipio de San Pedro, departamento del Valle del Cauca, con el fin de realizarla “*Adecuación del pondaje 1, como parte de las actividades del cierre del vaso 1, cuyo objetivo fundamental es recuperar el entorno afectado por las excavaciones y evitar procesos erosivos y/o la acumulación de aguas lluvias*”.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES A ADICIONAR: La sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo, en calidad de titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

H. Impermeabilización del fondo:

- El fondo o piso del terreno deberá contar con una pendiente mínima de 2%, y se deberá instalar una geomembrana de calibre 30 mils-HDPE en el fondo y taludes de cada terraza.
- Adecuar las obras o filtros en el fondo del pondaje para el manejo y control de las aguas lluvias.

I. Manejo y control de aguas lluvias:

- Construir los canales perimetrales al antiguo pondaje. Cuando se presenten pendientes superiores a los 30° se deberán construir obras de disipación de energía.
- La obra de arte propuesta para la conducción de las aguas lluvias hacia el zanjón el Hormiguero, deberá tener un cabezal de descarga hacia el zanjón de tal manera que no cauce erosión marginal, ni de fondo.
- En el caso de requerirse, se debe construir un sedimentador con el fin de evitar el arrastre de material sólido al zanjón El Hormiguero.

J. Control de estabilidad y topográfico:

- Presentar en un plazo no mayor a 30 días calendario contados a partir de la fecha de la ejecutoria de ésta resolución, un análisis de estabilidad del relleno, teniendo en cuenta la geometría propuesta, características y parámetros de los residuos a disponer.
- Presentar trimestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el municipio de Buga, el control topográfico de la altura y conformación de los taludes, hasta alcanzar la cota final autorizada de 1089 msnm, la cual corresponde a la cota natural del terreno.

K. Etapa de llenado y Conformación de taludes:

- La fase de llenado estará conformado por cinco (5) terrazas, cuyas bermas deberán ser mínimo de 3 metros de ancho por 1.5, esto con el objeto de lograr pendientes de almenos (3H: 1,5V) garantizando que el ángulo de inclinación del talud no supere los 30-35°, teniendo en cuenta las características de los residuos a disponer. Además se deberán definir las medidas para garantizar la estabilidad geotécnica del sitio.
- La cota máxima a la que podrán llegar la disposición de residuos de demolición y sobrantes de excavación es a los 1089 msnm, cual corresponde a la cota natural del terreno.
- La disposición de los residuos RCD debe realizarse en capas mínimas de 0.30 m y compactarse con vibro compactador.

L. Rehabilitación paisajística áreas intervenidas cierre y clausura

- Realizar la empedradización de cada una de las terrazas con la instalación de una capa de arcilla mínimo de 0.20 metros.
- Para el cierre total se deberá instalar una capa de arcilla de al menos 0,40 metros con su respectiva cobertura vegetal.
- Contar con un cerramiento perimetral.

M. Volumen de disposición

- El volumen de disposición no deberá superar los 65.000 m³. Para su control deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el municipio de Buga el registro histórico de disposición.

N. Señalización para el tránsito vehicular

- Instalación de señales de tránsito preventivas en área de acceso del antiguo pondaje 1.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en las Resoluciones D.G. No. 0019-1997 del 30 de enero de 1997, cedida y modificada mediante las Resoluciones D.G. No. 0167-1997 del 04 de agosto de 1997, D.G. No. 009-1998 del 15 de enero de 1998, D.G. No. 053-1999 del 15 de febrero de 1999, D.G. No. 0163-1999 del 21 de mayo de 1999, D.G. No. 00515-2001 del 22 de agosto de 2001, 0100 No. 0740-0012-2011 del 17 de enero de 2011 y 0100 No. 0150-0061-2015 del 28 de enero de 2015, 0100 No. 0150-0048 de 2016 de fecha 29 de enero de 2016, que no contradigan lo aquí dispuesto, conservan su vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Héctor Giraldo Ávila, en calidad de representante legal de la sociedad Bugueña de Aseo S.A. E.S.P.-Bugaseo, con dirección de notificación en la carrera 4 No. 3-04, Barrio San Antonio de la ciudad de Cali o quien haga sus veces, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia a las Alcaldías municipales de Andalucía, Guadalajara de Buga, Bugalagrande, Calima-El Darién, El Cerrito, Ginebra, Guacarí, La Unión, Palmira, Pradera, Ríofrío, Roldanillo, San Pedro, Sevilla, Trujillo, Tuluá, Vijes y Zarzal, a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria del Valle, de la Procuraduría General de la Nación, para su conocimiento e información.

ARTICULO SEPTMO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por Aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, A LOS

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADA

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ

Director General (E.)

*Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC.
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
María Cristina Valencia Rodríguez – Secretaria General (C.)*

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 22 de mayo de 2017.

Que el señor Gustavo Londoño Sánchez, obrando en calidad de representante legal de la sociedad COMBUSTIBLES WDF S.A.S, identificada con NIT. 900.161.898-1, presentó escrito ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, el día 14 de abril de 2015, bajo el radicado No. 19741, solicitando fijar los términos de referencia para presentar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de almacenamiento, recuperación, tratamiento y transformación de aceites usados en combustóleo y la recuperación de recipientes plásticos y/o metálicos, en un predio ubicado en la carrera 8, Lote B, jurisdicción del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que por parte del Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, se practicó visita el día 21 de abril de 2015 a las 9:30 a.m, con el objetivo de fijar los términos de referencia, los cuales se expiden y se envían al peticionario mediante oficio No. 0150-19741-3-2015, con fecha del 28 de abril de 2015, otorgando un plazo de seis (6) meses para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental (EIA), el cual se venció el día 30 de octubre de 2016, sin que hasta la fecha se presentara dicho estudio.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, establece cuando procede el desistimiento tácito del peticionario de su solicitud:

*“(…) **Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.
(…)”

Que en atención a los fundamentos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud, toda vez que la sociedad COMBUSTIBLES WDF S.A.S, hasta la fecha no se ha pronunciado sobre el trámite y no se ha presentado el Estudio de Impacto Ambiental requerido en los términos y condiciones establecidos por la Corporación.

Que de conformidad con lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de sus facultades legales,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de licenciamiento ambiental presentada por el señor Gustavo Londoño Sánchez, obrando en calidad de representante legal de la sociedad COMBUSTIBLES WDF S.A.S, identificada con NIT. 900.161.898-1, para el proyecto de almacenamiento, recuperación, tratamiento y transformación de aceites usados en combustóleo y la recuperación de recipientes plásticos y/o metálicos, en un predio ubicado en la carrera 8, Lote B, jurisdicción del municipio de Vijes, del departamento del Valle del Cauca, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: ARCHIVAR la solicitud, que consta con un total de trece (13) folios, sin perjuicio de que se presente posteriormente una nueva petición.

TERCERO: NOTIFICAR el presente Auto de Archivo por parte de la Secretaría General de la CVC, al señor Gustavo Londoño Sánchez, obrando en calidad de representante legal de la sociedad COMBUSTIBLES WDF S.A.S, o quien haga sus veces, con domicilio en la calle 15 C No. 3 N – 17, barrio Guacanda, en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, conforme lo dispone la Ley 1437 del 2011.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de la oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

SEXTO: Contra el presente AUTO procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, o la notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ

Director General

Elaboró: Tania Sanclemente Escobar. Contratista Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: Mayerlin Henao Vargas – Abogada Grupo Licencias Ambientales

María Cristina Collazos Chávez – Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales.

Mayda Pilar Vanin Montaña - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental – Ofic. Asesora Jurídica

Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Jurídica

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de julio de 2017.

Que la abogada María Isabel Rendón Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.121.361, portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de Darío Álvarez Castañeda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.530.661, Carolina Sánchez Cortes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.112.584, María Clara Pombo Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.695.720 y Carlos Enrique Pombo Rincón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.768.179, titulares del contrato de concesión No. ICQ 11031, mediante documentación presentada con radicado No. 849982016 de 12 de diciembre de 2016, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, el otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Explotación de calizas – mina San Rafael, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca, la cual fue complementada con radicados No. 213372017 de 21 de marzo de 2017, 213412017 de 21 de marzo de 2017, 343422017 de 11 de mayo de 2017, 454352017 de 27 de junio de 2017 y 475432017 de julio de 2017.

Que con la solicitud el peticionario presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado.
2. Poder debidamente otorgado a la abogada María Isabel Rendón Parra.
3. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue
4. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental de fecha 28 de abril de 2017.
6. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa, No. 777 del 3 de agosto de 2016.
7. Copia de radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
8. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015; y que siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la abogada María Isabel Rendón Parra, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.121.361, portadora de la Tarjeta Profesional No. 116.149 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada especial de Darío Álvarez Castañeda, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.530.661, Carolina Sánchez Cortes, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.112.584, María Clara Pombo Rincón, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.695.720 y Carlos Enrique Pombo Rincón, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.768.179, titulares del contrato de concesión No. ICQ 11031, tendiente al otorgamiento de la Licencia Ambiental para el proyecto "Explotación de calizas – mina San Rafael, ubicado en el municipio de Yumbo, departamento de Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de DIEZ (10) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto a la abogada María Isabel Rendón Parra, apoderada especial de titulares del contrato de concesión No. ICQ 11031, en la Calle 13 A 100-35, Torre Empresarial Ciudad Jardín – Interior 506, Santiago de Cali, departamento del valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERONMUÑOZ
Director General C.V.C

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chavez- Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Piedad Vargas – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora Jurídica,
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 30 de Noviembre de 2016

CONSIDERANDO

Que la Granja Avícola Villa Helena, propiedad de la Sociedad Avícola Doña Juana Ltda, con Nit 821.002.527-7, representada legalmente por la señora María Piedad Marin de Acosta, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.944.557, expedida en Pereira (Risarcaldá) y con domicilio en la Calle 5 No.14 – 54 Apt.402 Pereira R, mediante escrito No. 66086 presentaron en fecha 27/10/2011, solicitud de Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para el predio denominado GRANJA VILLA HELENA, con matrícula inmobiliaria 380-24944, ubicado en la Vereda LA ISLA, jurisdicción del Municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario diligenciado solicitud de permiso de vertimientos FT.06.07
- Fotocopia cédula propietario
- Rut.
- Resolución No.036 de uso de suelos.
- Plan de manejo integral de la contaminación de aguas lluvias por vertimiento de aguas residuales de la granja.
- Certificado de tradición.380-24944
- Certificado cámara y comercio.
- Copia cédula representante legal.
- Diagnóstico ambiental del vertimiento.
- Formato de costos del proyecto.
- Planos (2), 1. Detalle constructivo, 1. Planta física.
- Pago por servicio de evaluación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Ambiental Territorial DAR BRUT

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Avícola Doña Juana Ltda, con Nit 821.002.527-7, representada legalmente por la señora María Piedad Marin de Costa, identificada con cédula de ciudadanía No. 24.944.557, expedida en Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento para el predio denominado GRANJA VILLA HELENA, ubicado en la Vereda La ISLA, jurisdicción del Municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARIA PIEDAD MARIN DE ACOSTA. Representante Legal de la sociedad GRANJA VILLA HELENA, 183-6, en la calle 5 No. 14 – 54 M4 APTO 402 – Pereira - Risaralda. Teléfono: 3443299

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogado. Mario Torres Hurtado. Contratista Atención Al Usuario

Exp-0781-036-014-124-2011

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 12 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Fábrica de Ladrillos San Fernando Zarzal S.A.S, con NIT 900-517-376-9, representada legalmente por la señora María Alejandra Sambrano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.157.042 expedida en Neiva, y con domicilio en el Kilómetro 1 de la vía Zarzal a Limones, mediante escrito No. 845242016 presentado en fecha 07/12/2016, solicita el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para los vertimientos generados en las instalaciones de la Ladrillera San Fernando, ubicada en el Kilómetro 1 de la vía Zarzal – Limones en jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que el interesado presentó:

1. Carta con la solicitud.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.
3. Formulario con la discriminación de los valores del proyecto.
4. Cámara de comercio de la Sociedad.
5. Certificados de tradición del predio con matrícula N° 384-11309.
6. Copia de la cedula de ciudadanía del representante legal.
7. Copia de la cedula de ciudadanía del propietario del predio.
8. Autorización del propietario del predio.
9. Certificado del uso del suelo expedido por planeación municipal.
10. Memorias de cálculo del sistema de tratamiento.
11. Documento con información del proyecto.
12. Plan de Gestión del Riesgo Para Manejo de Vertimientos.
13. Planos del diseño de los sistemas de tratamiento.
14. Plano general de las instalaciones.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad Fábrica de Ladrillos San Fernando Zarzal S.A.S, con NIT 900-517-376-9, representada legalmente por la señora María Alejandra Sambrano,

identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.157.042 expedida en Neiva, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para los vertimientos generados en las instalaciones de la Ladrillera San Fernando, ubicada en el Kilómetro 1 de la vía Zarzal – Limones en jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Paila - Las Cañas - Los Micos - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Sociedad Fábrica de Ladrillos San Fernando Zarzal S.A.S, con NIT 900-517-376-9, representada legalmente por la señora María Alejandra Sambrano, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.157.042 expedida en Neiva, y con domicilio en el Kilómetro 1 de la vía Zarzal a Limones del municipio de Zarzal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Oscar Gerardo Sanchez – Profesional Universitario
Revisó. Abogado Juan Carlos Gaviria - contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-036-014-166 de 2016.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 12 de abril de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor Walter Rodas Madrid, identificado con N° de cedula 6.437.851 de Roldanillo, mediante escrito No. 755642016 presentado en fecha 01/11/2016, solicita el Otorgamiento de Permiso de Vertimiento a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para los vertimientos generados en las instalaciones del Motel Punto G, ubicado en el Kilómetro 4 vía Roldanillo – La Unión, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que el interesado presentó:

15. Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.
16. Formulario con la discriminación de los valores del proyecto.
17. Documento técnico con la justificación del proyecto.
18. Cámara de comercio del solicitante.
19. Certificados de tradición del predio con matrícula N° 380-51227.
20. Copia de la cedula de ciudadanía del propietario.
21. Poder de los propietarios del predio para realizar el trámite.
22. Certificado del uso del suelo expedido por planeación municipal.
23. Copia de recibo de pago del servicio de Acueducto.
24. Tarjeta profesional del diseñador.
25. Plan de Gestión del Riesgo Para Manejo de Vertimientos.
26. Plano general de las instalaciones.
27. Planos de diseño del sistema de tratamiento y campo de infiltración.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Walter Rodas Madrid, identificado con N° de cedula 6.437.851 de Roldanillo, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Vertimiento, para los vertimientos generados en las instalaciones del Motel Punto G, ubicado en el Kilómetro 4 vía Roldanillo – La Unión, jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT - Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor Walter Rodas Madrid, identificado con N° de cedula 6.437.851 de Roldanillo a las instalaciones del establecimiento denominada Motel Punto G.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Oscar Gerardo Sanchez – Profesional Universitario
Revisó. Abogado Juan Carlos Gaviria - contratista- Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0781-036-014-056 de 2011.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 21 DE JUNIO DE 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6358186 expedida en La Union, y domicilio en carrera 14 # 15 -46 Barrio Belen La Unión, obrando en su propio nombre____ o como Representante Legal__X__ de la sociedad CDA LA UNION S.A.S, con NIT 900.854.109-3 y domicilio en la carrera 14 # 15 -46 Barrio Belen, mediante escrito No. 394322017 presentado en fecha 31/05/2017, solicita Otorgamiento de Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, en el predio URBANO, con matrícula inmobiliaria 380-35859, ubicado en la Carrera 14 # 15-46, jurisdicción del(municipios) de La Union, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita que contenga nombre de la empresa, NIT, nombre del representante legal, identificación, dirección de ubicación, teléfono
- Costos del proyecto
- Copia de la cedula del representante legal
- Certificado de existencia y representación
- Certificado de tradición
- Contrato de arrendamiento
- Certificado de uso de suelo
- Listado de equipos a certificar marca, modelo, serie, y características técnicas
- Identificación del Personal que opera los equipos y certificación de estudios en materia de revisión técnico mecánica

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 6.358.186 expedida en La Unión, y domicilio en carrera 14 # 15 - 46 Barrio Belen, obrando en su propio nombre____ o como Representante Legal_X____ de la sociedad CDA LA UNION S.A.S, con NIT 900.854.109-3 y domicilio en la carrera 14 # 15 -46 Barrio Belen , tendiente al Otorgamiento, de: Certificación de Equipos en Materia de Revisión de Gases para Centros de Diagnóstico Automotor, en el predio denominado , ubicado(s) en la Carrera 14 # 15-46, jurisdicción del(os) municipio(o) de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad CDA LA UNION S.A.S ó LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 808.036 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 700-0066 del 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LUIS ALBERTO RAMIREZ FRANCO, obrando en su propio nombre o Representante Legal_X____ de la sociedad CDA LA UNION S.A.S.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera González – Abogada Atención al Ciudadano DAR Brut

Expediente No.0782-007-001-083-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, junio 23 de 2017

CONSIDERANDO

Que la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS identificada con NIT. 890316958-7 Representada Legalmente por la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.871.103 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en carrera 4 No. 10-44 oficina 106 Edificio Plaza de Caicedo, de la ciudad de Cali Valle, como Representante Legal, mediante escrito No. 377092017 presentado en fecha 24/05/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para construir una vía o carretables interna, en los predio denominados La Cristalina y La Samaria, con matrícula inmobiliaria No. 380-46635 – 380-1646 respectivamente, ubicado en la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones
- Costos del proyectó, obra o actividad.
- Certificado de existencia y representación de Cali.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-46635 – 380-1646.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía.
- Uso de suelo.
- Proyectó de la apertura de vía y explanaciones
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS identificada con NIT. 890316958-7 Representada Legalmente por la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.871.103 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en la carrera 4 No. 10-44 oficina 106 Edificio Plaza de Caicedo, de la ciudad de Cali Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para construir una vía o carretables interna, en los predio denominados La Cristalina y La Samaria, con matrícula inmobiliaria No. 380-46635 – 380-1646 respectivamente, ubicado en la vereda Potosí, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS identificada con NIT. 890316958-7, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de un millón ochocientos setenta y cinco mil doscientos trece peso (\$1.875.213) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Sociedad CARLOS VON BREMEN E HIJOS identificada con NIT. 890316958-7 Representada Legalmente por la señora ANNE CAROLINE VON BREMEN VOGT, o quien haga sus veces, obrando en Representante Legal.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0781-036-002-091-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, junio 23 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor YAMID ANDRÉS LOAIZA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.330.022 expedida en Girardota, y domicilio en la avenida 30 de agosto No. 48-149, de la ciudad de Pereira, en su propio nombre, mediante escrito No. 402502017 presentado en fecha 02/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para construir una estación de servicio, en el predio denominado Lote de Terreno A, con matrícula inmobiliaria No. 384-97758, ubicado en la vereda El Placer, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones
- Costos del proyectó, obra o actividad.
- Autorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la propietaria y del autorizado.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 384-97758.
- Uso de suelo.
- Tarjeta profesional de la ingeniera que realizó los planos.
- Proyectó de la obra.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor YAMID ANDRÉS LOAIZA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.330.022 expedida en Girardota, y domicilio en la avenida 30 de agosto No. 48-149, de la ciudad de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para construir una estación de servicio, en el predio denominado Lote de Terreno A, con matrícula inmobiliaria No. 384-97758, ubicado en la vereda El Placer, jurisdicción del municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor YAMID ANDRÉS LOAIZA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.330.022 expedida en Girardota, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve peso m/cte (\$144.349) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor YAMID ANDRÉS LOAIZA ESCOBAR, obrando en Representante Legal. Obrando en su propio nombre

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-036-002-092-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, junio 23 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor YAMID ANDRÉS LOAIZA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.330.022 expedida en Girardota, y domicilio en la avenida 30 de agosto No. 48-149, de la ciudad de Pereira, en su propio nombre, mediante escrito No. 402472017 presentado en fecha 02/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para construir una estación de servicio, en el predio ubicado en la carrera 7 No. 2S – 57, con matrícula inmobiliaria No. 375-34316, ubicado en el municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones
- Costos del proyectó, obra o actividad.
- Autorización.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía de la propietaria y del autorizado.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375-34316.
- Uso de suelo.
- Tarjeta profesional de la ingeniera que realizó los planos.
- Proyectó de la obra.
- Planos.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor YAMID ANDRÉS LOAIZA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.330.022 expedida en Girardota, y domicilio en la avenida 30 de agosto No. 48-149, de la ciudad de Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para construir una estación de servicio, en el predio ubicado en la carrera 7 No. 2S – 57, con matrícula inmobiliaria No. 375-34316, ubicado en el municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor YAMID ANDRÉS LOAIZA ESCOBAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.330.022 expedida en Girardota, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos peso m/cte (\$101.732) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor YAMID ANDRÉS LOAIZA ESCOBAR. Obrando en su propio nombre

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0783-036-002-095-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, junio 23 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor CRISTIAN CAMILO GÓMEZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.288.581 expedida en Sevilla Valle, y domicilio en la finca El Jardín, localizada en la vereda La María, del corregimiento de La Tulia, del municipio de Bolívar, en su propio nombre, mediante escrito No. 402412017 presentado en fecha 02/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para una explanación, en el predio denominado El Jardín, localizada en la vereda La María, del corregimiento de La Tulia, del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones
- Costos del proyectó, obra o actividad.
- Certificado de tradición con matricula inmobiliaria No. 380-48533
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada el señor CRISTIAN CAMILO GÓMEZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.288.581 expedida en Sevilla Valle, y domicilio en la finca El Jardín, localizada en la vereda La María, del corregimiento de La Tulía, del municipio de Bolívar, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para una explanación, en el predio denominado El Jardín, localizada en la vereda La María, del corregimiento de La Tulía, del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CRISTIAN CAMILO GÓMEZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.288.581 expedida en Sevilla Valle, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos peso m/cte (\$101.732) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CRISTIAN CAMILO GÓMEZ BEDOYA. Obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-036-002-093-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, junio 23 de 2017

CONSIDERANDO

Que los señores GIOVANNY TOBON MARÍN y WILSON ALMARIO PÉREZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 16.282.588 expedida en Zarzal Valle y 16.278.971 de Roldanillo Valle respectivamente, y domicilio en calle 13 B No. 14 a –

24, barrio Zarzalito, municipio de Zarzal Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 412532017 presentado en fecha 07/06/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para explicar y construir un carreteables interno, en el predio denominado La Luisa, con matrícula inmobiliaria No. 380-39658, ubicado en la vereda Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones
- Costos del proyectó, obra o actividad.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-39658
- Fotocopia de cédula de los propietarios
- Autorización
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del autorizado
- Copia del impuesto predial
- Proyectó de la apertura de vía y explanaciones
- Planos

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores GIOVANNY TOBON MARÍN y WILSON ALMARIO PÉREZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 16.282.588 expedida en Zarzal Valle y 16.278.971 de Roldanillo Valle respectivamente, y domicilio en calle 13 B No. 14 a – 24, barrio Zarzalito, municipio de Zarzal Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para para explicar y construir un carreteables interno, en el predio denominado La Luisa, con matrícula inmobiliaria No. 380-39658, ubicado en la vereda Santa Rita, corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores GIOVANNY TOBON MARÍN y WILSON ALMARIO PÉREZ, identificados con la cédula de ciudadanía No. 16.282.588 expedida en Zarzal Valle y 16.278.971 de Roldanillo Valle respectivamente, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 1.640.288 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a los señores GIOVANNY TOBON MARÍN y WILSON ALMARIO PÉREZ, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-036-002-084-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, junio 23 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor DIEGO ANTONIO GÓMEZ ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.523.802 expedida en Versalles Valle, y domicilio en la calle 14 No. 12-83, municipio de La Unión Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 325552017 presentado en fecha 04/05/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para realizar mantenimiento a la infraestructura, en el predio denominado Caribbean Fruit, con matrícula inmobiliaria No. 380-41025, ubicado en la vereda Martindoza, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-41025
- Copia de la escritura pública No. 740 de fecha diciembre 22 de 2001.
- Certificado de cámara y comercio de Cartago Valle.
- Documento donde cede acciones.
- Contrato de cesión de acciones y crédito.
- Poder especial para ventas de acciones.
- Acta de secuestro bien inmueble.
- Uso de suelo.
- Proyectó del aprovechamiento forestal.
- Fotocopia cédula de ciudadanía y de la tarjeta profesional del ingeniero forestal.

Que mediante oficio No. 0780-325552017 de fecha mayo 11 de 2017, se requirió al señor Diego Antonio Gómez Alarcón, de que allegara información faltante.

Que mediante radicado No. 352772017 de fecha mayo 16 de 2017, el señor Diego Antonio Gómez Alarcón, allega información:

Costos del proyectó

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) DIEGO ANTONIO GÓMEZ ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.523.802 expedida en Versalles Valle, y domicilio en la calle 14 No. 12-83, municipio de La Unión Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para realizar mantenimiento a la infraestructura en el predio denominado Caribbean Fruit, con matrícula inmobiliaria No. 380-41025, ubicado en la vereda Martindoza, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor DIEGO ANTONIO GÓMEZ ALARCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.523.802 expedida en Versalles Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y nueve pesos m/cte. (\$144.349) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) DIEGO ANTONIO GÓMEZ ALARCÓN, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0782-004-005-090-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, junio 23 de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora AIDA ABADIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.364 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el predio Casa Habitación, localizada en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 391532017 presentado en fecha 31/05/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechar un (1) árbol de la especie Tamarindo, en el predio denominado Casa Habitación, localizada en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la propietaria.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-6908.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) AIDA ABADIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.769.364 expedida en Roldanillo Valle, y domicilio en el predio Casa Habitación, localizada en el corregimiento de Santa Rita, municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para aprovechar un (1) árbol de la especie Tamarindo, en el predio denominado Casa Habitación, localizada en el corregimiento de Santa Rita, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) AIDA ABADIA.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0782-036-005-097-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, junio 23 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor JOSÉ NOEL ACOSTA VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.851 expedida en El Dovio Valle, y domicilio en el predio Lote Paraje Mateguadua, localizado en la vereda Mateguadua, municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 309482017 presentado en fecha 27/04/2017, solicita Otorgamiento de Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para aprovechar diez (10) árboles de la especie Nogal, en el predio denominado lote Paraje Mateguadua, con matrícula inmobiliaria No. 380-55983, ubicado en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 380-55983.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.

Que mediante oficio No. 0780-309482017 de fecha mayo 11 de 2017, se requirió al señor José Noel Acosta Villada, de que allegara información faltante.

Que mediante radicado No. 363812017 de fecha mayo 18 de 2017, el señor José Noel Acosta Villada, allega información:

Plano de localización general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) JOSÉ NOEL ACOSTA VILLADA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.851 expedida en El Dovio Valle, y domicilio en el predio Lote Paraje Mateguadua, localizado en la vereda Mateguadua, municipio de Roldanillo Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para aprovechar diez (10) árboles de la especie Nogal, en el predio denominado lote Paraje Mateguadua, con matrícula inmobiliaria No. 380-55983, ubicado en la vereda Mateguadua, jurisdicción del municipio de Roldanillo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

TERCERO: PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) JOSÉ NOEL ACOSTA VILLADA

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0782-036-005-089-2017

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, junio 23 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.579.331 expedida en Santa Rosa de Cabal, y domicilio en la transversal 5 con calle 18, barrio Santa Teresa, municipio de La Victoria Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 314982017 presentado en fecha 02/05/2017, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para erradicar un árbol de la especie samán, en el predio denominado lote urbano, con matrícula inmobiliaria No. 375-7789, ubicado en el barrio Santa Teresa, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375-7789
- Registro fotográfico.

Que mediante oficio No. 0780-314982017 de fecha mayo 11 de 2017, se requirió al señor Carlos Alberto Sánchez Dávila, de que allegara información faltante.

Que mediante radicado No. 375502017 de fecha mayo 24 de 2017, el señor Carlos Alberto Sánchez Dávila, allega información:

- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Costos del proyectó

- Plano de localización general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.579.331 expedida en Santa Rosa de Cabal, y domicilio en la transversal 5 con calle 18, barrio Santa Teresa, municipio de La Victoria Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, para erradicar un árbol de la especie samán, en el predio denominado lote urbano, con matrícula inmobiliaria No. 375-7789, ubicado en el barrio Santa Teresa, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.579.331 expedida en Santa Rosa de Cabal, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos m/cte. (\$101.732) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAVILA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0783-004-005-085-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión, junio 23 de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.579.331 expedida en Santa Rosa de Cabal, y domicilio en la transversal 5 con calle 18, municipio de La Victoria Valle, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 315192017 presentado en fecha 02/05/2017, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para realizar una explanación, en el predio denominado Santa Teresa, con matrícula inmobiliaria No. 375-7789, ubicado en el barrio Santa Teresa, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario de solicitud apertura de vías, carretables y explanaciones
- Certificado de tradición con matrícula inmobiliaria No. 375-7789

Que mediante oficio No. 0780-315192017 de fecha mayo 12 de 2017, se requirió al señor Carlos Alberto Sánchez Dávila, de que allegara información faltante.

Que mediante radicado No. 375562017 de fecha mayo 24 de 2017, el señor Carlos Alberto Sánchez Dávila, allega información:

- Copia de la cédula de ciudadanía del propietario.
- Costos del proyectó
- Plano de localización general del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.579.331 expedida en Santa Rosa de Cabal, y domicilio en la transversal 5 con calle 18, municipio de La Victoria Valle, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación, para realizar una explanación, en el predio lote urbano, ubicado en el barrio Santa, jurisdicción del municipio de La Victoria, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.579.331 expedida en Santa Rosa de Cabal, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ciento un mil setecientos treinta y dos pesos m/cte (\$101.732) acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por cinco (5) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor CARLOS ALBERTO SÁNCHEZ DAVILA, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andrés Vásquez Bedoya. Técnico Administrativo. Sustanciador.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializada. DAR – BRUT.

Expediente: 0783-036-002-086-2017

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, junio 23 de 2017

Que la señora DIANA LORENA RICARDO AGUIAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.591.472 expedida en Cali Valle; y con domicilio en la finca Villa Paula, localizado en la vereda La María, corregimiento La Tulia, municipio de Bolívar Valle, en su propio nombre, mediante escrito No. 402452017 presentado en fecha 02/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario en el predio denominado Villa Paula, localizada en la vereda La María, del corregimiento de La Tulia, del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación: (Listar documentos presentados como anexos a la solicitud correspondiente)

- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
- Costos del proyectó, obra o actividad.
- Certificados de tradición con matrículas inmobiliarias No. 380-35763, 380-36346, 380-14898, 380-22923, 380-31689.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del propietario.
- Croquis del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora DIANA LORENA RICARDO AGUIAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.591.472 expedida en Cali Valle; y con domicilio en la finca Villa Paula, localizado en la vereda La María, corregimiento La Tulia, municipio de Bolívar Valle, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión de Aguas Superficiales, para uso pecuario, en el predio denominado Villa Paula, localizada en la vereda La María, del corregimiento de La Tulia, del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, a la señora DIANA LORENA RICARDO AGUIAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.591.472 expedida en Cali Valle, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de ochocientos ocho mil treinta y seis peso m/cte (\$808.036) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 02/02/2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca

RUT-Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT por diez (10) días hábiles, el cual deberá contener las partes pertinentes de esta providencia. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SÉPTIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora DIANA LORENA RICARDO AGUIAR. Obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Ing. Carlos Andres Vasquez Bedoya. Técnico Administrativo. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abogada. Juliana Mera González. Profesional Especializado DAR – BRUT.

Expediente No. 0782-010-002-094-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 408

(27/06/2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN EL PREDIO LOS ARRAYANES CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 380-29456, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO LA TULIA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, el decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes

grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que en la fecha 19 de abril de 2017, la señora GLORIA CECILIA ALAYON RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.702.788, en su calidad de propietaria solicita mediante radicado 299162017 "Autorización de Aprovechamiento Forestal Doméstico" en el predio los Arrayanes con matrícula inmobiliaria No. 380-29456, ubicado en el corregimiento La Tulia jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca, para lo cual allego los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal domestico
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-29456

Que en fecha 9 de mayo de 2017 la Oficina de Atención al ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados encontrando que se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 11 de mayo de 2017, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 17 de mayo de 2017 mediante oficio No. 0780-299162017 se envió comunicación a la señora GLORIA CECILIA ALAYON RIVERA indicando el inicio del trámite y e informando que la fecha estipulada para la visita ocular sería el 11 de mayo de 2017.

Que mediante el oficio 0780-299162017 se solicitó a la alcaldía municipal de Bolívar Valle fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 30 de mayo de 2017 y lo desfijo el 07 de junio de 2017.

Que la visita ocular fue practicada el día 10 de mayo de 2017 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT - PESCADOR de la DAR BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0782-036-005-068-2017, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada.

Que en fecha 09 de junio de 2017 la Unidad de Gestión de Cuenca RUT PESCADOR de la Dirección Ambiental BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

"Descripción de la situación El día 09 de junio de 2017 atendiendo auto ordenatorio de visita ocular se realiza visita al predio denominado Los Arrayanes, ubicado en el corregimiento de La Tulia del municipio de Bolívar, con el fin de conocer el alcance de la solicitud y realizar reconocimiento de las especies solicitadas para aprovechamiento, levantar un conteo de los árboles, medir CAP y alturas totales para calcular volúmenes existentes y determinar la viabilidad del permiso.

El predio cuenta con un área de 3.5 Has las cultivadas en café asociado con plátano, y cerca viva con árboles de la especie Nogal Cafetero (Cordia Alliodora) especie objeto de permiso.

Durante la visita se realizó conteo y medición de CAP a doce 12 árboles de la especie Nogal Cafetero (Cordia Alliodora), los cuales arrojaron el siguiente volumen:

INVENTARIO FORESTAL NOGAL CAFETERO

SITIO	No.	ESPECIE	CAP (M)	ALTURA (M)	VOLUMEN (M ³)	FF	Volumen comercial
Predio Los Arrayanes	1	Nogal Cafetero	1,3	8	1,08	0,85	0,91
	2	Nogal Cafetero	1,45	9	1,51	0,85	1,28
	3	Nogal Cafetero	1	7	0,56	0,85	0,47
	4	Nogal Cafetero	1,45	10	1,67	0,85	1,42
	5	Nogal Cafetero	1,1	9	0,87	0,85	0,74
	6	Nogal Cafetero	1,1	8	0,77	0,85	0,65
	7	Nogal Cafetero	1,2	8	0,92	0,85	0,78
	8	Nogal Cafetero	1	8	0,64	0,85	0,54
	9	Nogal Cafetero	1,1	7	0,67	0,85	0,57
	10	Nogal Cafetero	1	8	0,64	0,85	0,54
	11	Nogal Cafetero	1,3	9	1,21	0,85	1,03
	12	Nogal Cafetero	1,1	9	0,87	0,85	0,74
		Total					

Los árboles verificados en la visita ocular y solicitado para erradicación, se identificaron tal como se presenta en el inventario forestal, el cual arroja un volumen de **9.68 M³**

El material solicitado para aprovechamiento será utilizado en el mejoramiento de cercos y adecuaciones del techo de la vivienda, dentro del mismo predio.

Características de la especie: El Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*) es un árbol de mediano porte, puede alcanzar los 25-30 mts de altura y 60cm de diámetro, posee un troco erecto, corteza rugosa, copa ovalada y hojas alternas. Crece hasta los 2.000 msnm, con temperaturas medias de 16-24° C y precipitaciones de 800-4000 mm. Anuales. Se desarrolla bien en suelos calizos o rocosos, drenados y profundos. Para un buen crecimiento necesita de suelos fértiles.

La madera Esta especie es de gran importancia en la zona cafetera, pues es el principal sombrío del café y proporciona madera muy fina, fuerte y resistente, la cual es empleada en ebanistería fina y en la fabricación de instrumentos musicales.

Objeciones: En el momento de la visita no se presentaron

Normatividad: Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005.

Conclusiones: según lo evidenciado en campo se considera viable otorgar el permiso de aprovechamiento domestico a favor de la señora Gloria Cecilia Alayon Rivera, identificada con cedula de ciudadanía N°66.702.788 expedida en el municipio de Roldanillo Valle, propietaria del predio Los Arrayanes.

Requerimientos: Para llevar a cabo las labores de erradicación de los árboles se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- *Aprovechar únicamente doce (12) árboles de la especie Nogal Cafetero (Cordia Alliodora) los cuales arrojaron un volumen de 9,68M³, verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.*
- *El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, Cuartones, tablas.*
- *Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán repicar y dispersar en el predio.*
- *Como medida de compensación por la tala de los árboles 12 árboles de Nogal Cafetero de 1 a 3, para un total de 36 árboles con especies de la zona, los cuales se deberán plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo. Los árboles se deberán plantar en los linderos del predio o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.*
- *A los árboles plantados se les deberá hacer mantenimiento dos veces al año, durante tres años, concernientes en Plateo, fertilización, control de hormiga arriera y reposición de material forestal afectado por factores climáticos.*
- *El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.*

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

RECOMENDACIONES: *De conformidad con lo observado en la visita ocular y conforme a lo establecido en el Acuerdo CVC-CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005, se considera viable otorgar la autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico al señor Andres Leonardo Rivera Mora, para lo cual se da un término de cuatro meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución de otorgamiento."*

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, el Director de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR la señora GLORIA CECILIA ALAYON RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.702.788, en su calidad de propietaria del en el predio los Arrayanes con matricula inmobiliaria No. 380-29456, ubicado en el corregimiento La Tulia jurisdicción del municipio de Bolívar Valle del Cauca, el aprovechamiento forestal domestico de una manera selectiva de doce (12) árboles de la especie Nogal Cafetero (Cordia Alliodora) los cuales arrojaron un volumen de 9,68M.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

- Aprovechar únicamente doce (12) árboles de la especie Nogal Cafetero (Cordia Alliodora) los cuales arrojaron un volumen de 9,68M³, verificados en la visita ocular y relacionada en el inventario forestal presentado en el presente informe.
- El material forestal producto del aprovechamiento se podrá transformar en: Estacones, madera aserrada, vigas, Cuartones, tablas.
- Los residuos del aprovechamiento como, orillos, copos de los árboles, ramas y demás sobrantes, se deberán repicar y dispersar en el predio.
- Como medida de compensación por la tala de los árboles 12 árboles de Nogal Cafetero de 1 a 3, para un total de 36 árboles con especies de la zona, los cuales se deberán plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo. Los árboles se deberán plantar en los linderos del predio o en otro lugar de lo cual se deberá notificar por escrito su ubicación y especie para el posterior seguimiento por parte de la Corporación.
- A los árboles plantados se les deberá hacer mantenimiento dos veces al año, durante tres años, concernientes en Plateo, fertilización, control de hormiga arriera y reposición de material forestal afectado por factores climáticos.
- El plazo para la ejecución de lo autorizado es de cuatro (4) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de otorgamiento.

Parágrafo primero: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, seguirá realizando el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

Parágrafo segundo: Los productos que se obtengan de la presente autorización no podrán movilizarse, ni comercializarse.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente a GLORIA CECILIA ALAYON RIVERA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 66.702.788, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Expediente No. 0782-036-005-068-2017

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 409

(27/06/2017)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL PREDIO CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 384-103906 Y 384-103905, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ZARZAL VALLE DEL CAUCA”

La Directora de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de sus atribuciones legales conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 del 23 de diciembre de 1993, El Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), el Decreto Único Reglamentario 1076 de mayo de 2015, Resolución DG No. 498 del 22 de julio de 2005 y el Acuerdo 072 del 27 de octubre de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, desde el año de 1968, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

Que, con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y funciones de la corporación, en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC elaboró la propuesta de Rediseño organizacional. con dicha estructura se facilita la coordinación y la articulación integral de todos los procesos misionales y de apoyo de la corporación y se encuentra acorde con las previsiones del Decreto 770 de 2005.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE

CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad Icesi, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que en la fecha 627532016, el señor ANGEL GABRIEL TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.511.902 de Pereira, en su calidad de propietario solicita mediante radicado 627532016 “autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados” en el predio ubicado en la calle 2 # 8 04 Barrio Los Lagos, con matrícula inmobiliaria No. 384-103906, jurisdicción del municipio de Zarzal, para lo cual allego los siguientes documentos:

- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados
- Formato de discriminación de costos
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 384-103906 y 384-103905
- Croquis del plano del predio

Que en fecha 31 de octubre de 2016 la Oficina de Atención al Ciudadano de la Dirección Ambiental BRUT revisó los documentos allegados encontrando que se ajustaban a la normatividad vigente.

Que en fecha 21 de noviembre de 2016, la Directora de la DAR BRUT, admitió la solicitud mediante Auto de iniciación de trámite el cual ordenó la realización de la visita e informe técnico para atender la solicitud presentada.

Que en fecha 29 de noviembre de 2016 mediante oficio No. 0780-569652016 se envió comunicación al señor ANGEL GABRIEL TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.511.902 de Pereira, indicando el inicio del trámite e informando el valor a pagar por concepto de evaluación correspondiente a \$96.200.

Que verificado el pago en el sistema financiero de la Corporación se procedió a programar visita ocular para el día 25 de 5 de enero de 2017

Que mediante el oficio 0780-627562016 se solicitó a la alcaldía municipal de Zarzal Valle, fijar en un lugar visible durante 5 días hábiles el aviso informando al que le pudiese interesar la fecha y hora de la visita ocular, que conforme a ello dicha dependencia fijo el aviso el día 23 de diciembre de 2016 y lo desfijo el 29 de diciembre de 2016

Que la visita ocular fue practicada el día 5 de enero de 2017 por parte de un profesional de la Unidad de Gestión de Cuenca MICOS – PAILA – OBANDO - LAS CAÑAS de la Dirección Ambiental Regional BRUT, en la cual se tuvo como fundamento el expediente 0783-004-005-128-2016, en cuyo informe se dejó constancia que es viable otorgar la autorización solicitada. Que en fecha 10 de enero de 2017 la Unidad de Gestión de Cuenca MICOS – PAILA – OBANDO - LAS CAÑAS de la Dirección Ambiental BRUT emitió el siguiente concepto técnico:

“Descripción de la situación: En la Calle 4ª Lote 6 y 7 Manzana 1 Barrio Los Lagos Etapa 3 Municipio de Zarzal se encuentra un árbol de la especie Samán el cual se evidencia en general en buen estado fitosanitario aunque en el tallo se le empieza a evidenciar una afectación, este árbol posee una altura promedio de 12 metros y un CAP de 1.8 metros

Dicho árbol se encuentran inclinado hacia la infraestructura del lado he interfiere con la culminación de la construcción ya que sus ramas se posan sobre sus techos generando riesgo para las personas que frecuentan el sitio y las raíces a futuro pueden ocasionar daños en la cimentación.

Características Técnicas:

IMPACTOS AMBIENTALES

En el cuadro siguiente se muestran los impactos que se generarán con la erradicacion.

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
SUELO	Temporal	Compactación y erosión	Labores de adecuación	Leve	En lo posible tránsito vehicular en verano para evitar compactación de los suelos

ELEMENTO	PRESENCIA	IMPACTO	CAUSA	MAGNITUD	CONTROL
FAUNA	Permanente	Disminución de hábitat y Migración de la fauna	Erradicación de árboles	mediana	Se realizara compensación de la especie forestal
FLORA	Temporal	Disminución de cobertura vegetal	Erradicación de árboles y vegetación menor	Mediana	Se realizara compensación de la especie forestal
PAISAJE	Permanente	Cambios en el paisaje	Erradicación de árboles	Mediana	Reposición de árboles

Objeciones: No aplicaron

Normatividad: Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto 1791 de 1966, Acuerdo CVC- CD- 18 del 16 de junio de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca). CVC- No 020 del 25 de mayo de 2005, Resolución CVC 498 del 22 de julio de 2005) LEY 1523 DE 2012: Artículo 3°.

Conclusiones: LEY 1523 DE 2012: Artículo 3°. Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

“...8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo...”

(Decreto 1791 de 1996 Art.55).

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Requerimientos: Para llevar a cabo lo recomendado se debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones técnicas:

- A. Talar únicamente el árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*) ubicado en Calle 4ª Lote 6 y 7 Manzana 1 Barrio Los Lagos Etapa 3 Municipio de Zarzal identificado en la visita ocular.
- B. Como medida de compensación al impacto causado por la tala del árbol de la especie Samán (*Pithecellobium saman*), debe plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:10 la cantidad de diez (10) árboles de especies ornamentales de raíces profundas y poco extendidas, los cuales serán ubicados en zonas verdes diseñadas para tal fin que no afecte las estructuras ni las construcciones cercanas.
- C. Se debe presentar en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación; todos los arboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura)
- D. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: a)- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. b)-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. c)-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. d)- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. e)-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- E. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
- F. No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación del árbol de la especie Samán, sobre la vía publica obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- G. No se autoriza la comercialización de madera; ni la transformación del material en carbón vegetal.
- H. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.

El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo (Erradicación y siembra en compensación).

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009

Recomendaciones: Acogiéndonos a la **LEY 1523 DE 2012: Artículo 3°.** Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son: “...8. Principio de precaución y al Artículo 58 del estatuto de bosques y flora silvestre del valle del cauca, que dice Textualmente:(Artículo 58.” Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos están causando perjuicio a la estabilidad de

los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".), La CVC; Dirección ambiental Regional BRUT, otorga Viabilidad para Erradicación de árbol de la especie Samán (Pithecellobium saman) ubicado en Calle 4ª Lote 6 y 7 Manzana 1 Barrio Los Lagos Etapa 3 Municipio de Zarzal por encontrarse inclinado hacia la infraestructura del lado he interfiriendo con la culminación de la construcción ya que sus ramas se posan sobre sus techos generando riesgo para las personas que frecuentan el sitio y las raíces a futuro pueden ocasionar daños en la cimentación ."

Por lo anteriormente expuesto, y acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de mayo de 2015, el Acuerdo CD No. 018 del 16 de junio de 1998 (Estatuto De Bosques Y Flora Silvestre Del Valle Del Cauca), artículo 23, la Directora de la DAR BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor ANGEL GABRIEL TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.511.902 de Pereira, en su calidad de propietario del predio ubicado en la calle 2 # 8 04 Barrio Los Lagos, con matricula inmobiliaria No. 384-103906, jurisdicción del municipio de Zarzal, el aprovechamiento forestal de 1 árbol aislado de la siguiente descripción: especie Samán (Pithecellobium saman).

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER al autorizado el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

EL BENEFICIARIO QUEDA OBLIGADO A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES:

- A. Talar únicamente el árbol de la especie Samán (Pithecellobium saman) ubicado en Calle 4ª Lote 6 y 7 Manzana 1 Barrio Los Lagos Etapa 3 Municipio de Zarzal identificado en la visita ocular.
- B. Como medida de compensación al impacto causado por la tala del árbol de la especie Samán (Pithecellobium saman), debe plantar y cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo en una relación 1:10 la cantidad de diez (10) árboles de especies ornamentales de raíces profundas y poco extendidas, los cuales serán ubicados en zonas verdes diseñadas para tal fin que no afecte las estructuras ni las construcciones cercanas.
- C. Se debe presentar en un plazo de treinta días el cronograma de siembra, mantenimientos, el sitio de ubicación; todos los arboles compensados deben tener al momento de la siembra 1.20 metros y se deben de cultivar hasta alcanzar su pleno desarrollo (2.00 m de altura)
- D. A los árboles plantados se les realizara tres (3) mantenimientos al año, consistente en: **a)**- Reposición de los individuos que se vean afectados por factores climáticos o antropicos. **b)**-Aislamiento del área donde se plantaran los árboles para evitar su afectación por parte de transeúntes o del ganado. **c)**-Fertilización con abono compuesto en una cantidad de 60-100 gramos por plántula y/o 1 Kg. de abono orgánico. **d)**- Plateo de un metro de diámetro alrededor de la base del árbol. **e)**-Control de plagas y enfermedades, incluida la hormiga arriera.
- E. Disponer adecuadamente los residuos de follaje y madera resultantes de la Erradicación.
- F. No dejar el follaje ni ramas generadas en la erradicación del árbol de la especie Samán, sobre la vía publica obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- G. No se autoriza la comercialización de madera; ni la transformación del material en carbón vegetal.
- H. Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del solicitante.

Parágrafo primero: El plazo para la ejecución de lo autorizado es de dos (2) meses contados a partir de la notificación del acto administrativo (Erradicación y siembra en compensación).

Parágrafo segundo: La CVC, a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el respectivo seguimiento con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones.

ARTICULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La autorización que se otorga queda sujeta al pago anual durante el termino de vigencia de las obligaciones por parte del señor ANGEL GABRIEL TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.511.902 de Pereira, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0066 del 2 de febrero de 2017, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente.

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- A.) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- B.) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- C.) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- D.) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- E.) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICACIONES. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al señor ANGEL GABRIEL TRUJILLO CARMONA identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.511.902 de Pereira, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION La presente resolución deberá ser Publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede por la vía Gubernativa el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o la desfijación del Aviso si fuere este el medio de notificación.

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2017.

NOTIFIQUESE, PUBLICACION Y CUMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y elaboró: Juliana Mera González-Abogada Oficina de Atención al Ciudadano
Expediente No. 0783-004-005-128-2016

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 29 de junio de 2016

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios “Serviagric S.A.” con Nit. 900.347.762-9, representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali (V), con domicilio en el calle 5 No. 15-99, teléfono 2207160 del municipio de Zarzal, mediante escrito No. 815642016 presentado en fecha 25/11/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección ambiental regional BRUT, para uso riego de cultivos, para el predio denominado hacienda la honda, con matrícula inmobiliaria no. 384-40874, ubicado en la vereda de zarzal, jurisdicción del municipio de zarzal, departamento del valle del cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario costos del proyecto.
- Copia de la matrícula Mercantil cámara de Comercio de Tuluá “Serviagric S.A.”
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante Legal.
- Fotocopia de Contrato de Mandato Suscrito entre GAME S.A. y “Serviagric S.A.”
- Fotocopia de Contrato de arrendamiento rural comercial celebrado entre la Sociedad de Activos Especiales SAS-SAE SAS-Y GAME S.A.
- Certificado de tradición No. 384-40874.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios "Serviagric S.A." con Nit. 900.347.762-9, representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali (V), con domicilio en el calle 5 No. 15-99, teléfono 2207160 del municipio de Zarzal (V), tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para uso Riego de cultivos, para el predio denominado hacienda la honda, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios "Serviagric S.A." con Nit. 900.347.762-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$403.965 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 066 de 2.017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, la Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios "Serviagric S.A." con Nit. 900.347.762-9, representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali (V), con domicilio en el calle 5 No. 15-99, teléfono 2207160 del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.

Revisó: Juliana Mera Gonzalez- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-010-002-087-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 29 de junio de 2016

CONSIDERANDO

Que la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios "Serviagric S.A." con Nit. 900.347.762-9, representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali (V), con domicilio en el calle 5 No. 15-99, teléfono 2207160 del municipio de Zarzal, mediante escrito No. 815352016 presentado en fecha 25/11/2016, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso Riego de cultivos, para el predio denominado corazal lote #2, con

matrícula inmobiliaria No. 384-2877, ubicado en la vereda de Zarzal, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de concesión de Aguas Superficiales.
- Formulario costos del proyecto.
- Copia de la matrícula Mercantil cámara de Comercio de Tuluá "Serviagric S.A."
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante Legal.
- Fotocopia de Contrato de Mandato Suscrito entre GAME S.A. y "Serviagric S.A."
- Fotocopia de Contrato de arrendamiento rural comercial celebrado entre la Sociedad de Activos Especiales SAS-SAE SAS-Y GAME S.A.
- Certificado de tradición No. 384-2877.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios "Serviagric S.A." con Nit. 900.347.762-9, representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali (V), con domicilio en el calle 5 No. 15-99, teléfono 2207160 del municipio de Zarzal (V), tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Superficiales, para uso Riego de cultivos, para el predio denominado corazal lote #2, jurisdicción del municipio de Zarzal, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios "Serviagric S.A." con Nit. 900.347.762-9, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$403.965 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 066 de 2.017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, la Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Zarzal (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la Sociedad Servicios Agrícolas y Pecuarios "Serviagric S.A." con Nit. 900.347.762-9, representada legalmente por el señor FREDY GAMBOA SARRIA, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.671.872 expedida en Cali (V), con domicilio en el calle 5 No. 15-99, teléfono 2207160 del municipio de Zarzal, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Abogada Sandra Marcela Giraldo T. Contratista – Atención al Ciudadano.

Revisó: Juliana Mera Gonzalez- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-010-002-088-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle, 29 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que la señora LUZBIAN VALENCIA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.422.795 expedida en Cartago (Valle); y con domicilio en la calle 4 # 20-55 del barrio san jerónimo, celular 3206223514, de la ciudad de Cartago (Valle), mediante escrito No. 772312016 presentado en fecha 26/10/2016, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso de cultivos café y guamos, en el predio denominado lote #2 los naranjos, con matrícula inmobiliaria No. 375-74705, ubicado en la vereda Frías, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de autorización para adecuación de terrenos para establecimiento de cultivos, pastos y bosques FT.0350.07.
- Formulario de discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Certificado de tradición No. Matrícula 375-74705.
- Plano finca los naranjos.
- Croquis general donde se ubica el predio.
- Certificación uso de suelos del Municipio de Obando.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía propietarios del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora LUZBIAN VALENCIA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.422.795 expedida en Cartago (Valle); y con domicilio en la calle 4 # 20-55 del barrio san jerónimo, celular 3206223514, de la ciudad de Cartago (Valle), tendiente al Otorgamiento, de: Autorización para adecuación de terrenos para uso de cultivos café y guamos, en el predio denominado lote #2 los naranjos, con matrícula inmobiliaria No. 375-74705, ubicado en la vereda Frías, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora LUZBIAN VALENCIA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.422.795 expedida en Cartago (Valle), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 101.732 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 066 de 2.017

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, la Paila, Obando, Las Cañas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de (05) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora LUZBIAN VALENCIA VALENCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.422.795 expedida en Cartago (Valle); y con domicilio en la calle 4 # 20-55 del barrio san jeronimo, celular 3206223514, de la ciudad de Cartago (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.
Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-036-001-082-2017.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle, 4 de julio de 2.017

CONSIDERANDO

Que la Señora MARIA ELENA SOTO ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 31.404.991 expedida en Cartago, (V), y con domicilio en la carrera 1 Norte # 15-22, celular 3104518480 en el municipio de Cartago (Valle), mediante escrito No. 420772017 presentado en fecha 09/06/2017, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Subterráneas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT, para uso pecuario y riegos, para el predio denominado Peralonso, con matrícula inmobiliaria No. 375-82737, ubicado en Obando, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único de concesión de Aguas Subterráneas COD: FT.0350.18.
- Costos del proyecto.
- Concepto técnico referente a: perforación de un pozo profundo No. 26150-P-235-2016 CVC.
- Croquis proyecto predio peralonso, municipio de Obando.
- Copia de las escrituras públicas: No. 1.348 de 16 de mayo de 2.016; No. 030 de 9 de Enero de 2.016; No. 003 de enero 2 de 2.017.
- Certificado de la Notaría segunda del Circulo de Cartago y fotocopia de la cedula de ciudadanía de los poderdantes y apoderada.
- Copia de la cedula de los propietarios del predio.
- Certificado de Tradición Matrícula Inmobiliaria NO. 375-82737.
- Columna litológica y diseño definitivo del pozo
- Informe perforación y construcción pozo profundo.
- Prueba de Bombeo Hacienda Paralons.
- Caracterización de Aguas Subterráneas.
- Reporte de servicio Bureau Veritas
- Análisis fisco- químico y bacteriológico del agua subterránea del predio peralonso: Certificado de Calibración.
- Plan de Muestreo aguas y acta de muestreo.
- Certificado de Análisis Ambiental de hacienda peralonso por Ecoquímica.
- Resultado de análisis R 29904 por chemical Laboratory a la hacienda peralonso.
- Certificado de Análisis de Eco química.
- Copia del croquis instituto geográfico aguatin Codazzi, territorial Valle, municipio de Obando.
- Certificado de Uso de suelo del Municipio de Obando.
- Copia plano de finca peralonso.
- Copia de la cedula de ciudadanía de la señora María Elena Soto Echeverri.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Directora Territorial de la DAR BRUT.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señora MARIA ELENA SOTO ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 31.404.991 expedida en Cartago, (V), y con domicilio en la carrera 1 Norte # 15-22, celular 3104518480 en el municipio de Cartago (Valle), tendiente al Otorgamiento, de Concesión Aguas Subterráneas, para concesión y legalizar el pozo de aguas subterráneas, para uso pecuario y riegos, para el predio denominado Peralonso, ubicado en Obando, jurisdicción del municipio de Obando, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, solicitado por la señora MARIA ELENA SOTO ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 31.404.991 expedida en Cartago, (V), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 808.036 pesos M/cte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 - 066 de 2.017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca LOS MICOS LA PAILA OBANDO LAS CAÑAS o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de (10) días hábiles. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora MARIA ELENA SOTO ECHEVERRY identificada con cedula de ciudadanía No. 31.404.991 expedida en Cartago, (V), y con domicilio en la carrera 1 Norte # 15-22, celular 3104518480 en el municipio de Cartago, Valle del Cauca.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial
DAR BRUT

Elaboró: Sandra Marcela Giraldo T. Sustanciadora – Atención al Ciudadano.
Revisó: Juliana Mera González- Abogada - Atención al Ciudadano.

Expediente No. 0783-010-001-100-2017.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 6 de julio de 2017

CONSIDERANDO

Que el señor(a) LEONARDO CASTILLO SANCHEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.553.852 expedida en Roldanillo, Obrando en su propio nombre____ o como Representante Legal____X_ de la sociedad ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRITO DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS ROLDANILLO LA UNION TORO ASORUT , con NIT No. 891.903.193-1 y domicilio en la Km3 vía La Victoria – La Unión mediante escrito No. 428872017 presentado en fecha 14/06/2017, solicita Prórroga de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT , para obras de estabilización de la orilla del Rio Cauca, ubicado en la Margen Izquierda del Rio Cauca, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de prorroga

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) LEONARDO CASTILLO SANCHEZ , identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.553.852 expedida en Roldanillo, Obrando en su propio

nombre____ o como Representante Legal __X_ de la sociedad ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRICTO DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS ROLDANILLO LA UNION TORO ASORUT _», con NIT No. 891.903.193-1 y domicilio en la Km3 vía La Victoria – La Unión, tendiente al Prórroga, de: Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulica, para obras de estabilización de la orilla del Rio Cauca, ubicado en la Margen Izquierda del Rio Cauca, jurisdicción del(os) municipio(o) de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el(os) señor(a)(s) o sociedad ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRICTO DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS ROLDANILLO LA UNION TORO ASORUT, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$161.607 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-00066 del 2 de febrero de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT PESCADOR, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT , publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) LEONARDO CASTILLO SANCHEZ, obrando en su propio nombre o Representante Legal ____ de la sociedad ASOCIACION DE USUARIOS DEL DISTRICTO DE TIERRAS DE LOS MUNICIPIOS ROLDANILLO LA UNION TORO ASORUT.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
DIRECTORA DAR BRUT

Elaboró: Juliana Mera Gonzalez – Abogada Atención al Ciudadano

Expediente No.0782-036-015-050-2016

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752- 0299

(JUNIO 27 DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE AROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA EMPRESA LOPEZ ARCOS Y CIA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante comunicación radicada con el No. 182442017, presentado en fecha 07 de marzo de 2017 en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, señor JORGE LÓPEZ ARCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.616.571 expedida en Cali - Valle actuando en calidad de Representante Legal de la empresa LOPEZ ARCOS Y CIA. S. en C, identificada con NIT No.800-057-087-8 con domicilio en la Calle 13 NO. 19-05 Cali - Valle, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, permiso de Aprovechamiento Forestal único, para el predio denominado SAN QUEPALO, ubicado en la península de aguadulce Buenaventura, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal
- Formato de Aprovechamiento Forestal
- Formato de discriminación de valores
- Dos (2) planos de Localización del terreno
- Copia de escritura pública 2.910 de la notaria séptima de Cali - valle
- Fotocopia de cedula de ciudadanía
- Certificado del uso del suelo
- Plan de aprovechamiento forestal único
- Inventario de las especies a aprovecha con registro fotográfico

- Plan de manejo ambiental
- Plan de compensación forestal

Que con auto de iniciación de trámite de fecha 29 de marzo de 2017, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacífico Oeste a fin de determinar la viabilidad del permiso de *Aprovechamiento Forestal Único, para el predio denominado SANQUEPALO, ubicado en la península de aguadulce Buenaventura, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca*. Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-223252017 del 30 de marzo de 2017.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso de Aprovechamiento Forestal único se realizó mediante Cuenta No. 132782 en fecha 06 de abril de 2017.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental, por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

... **“Objetivo:** Concepto técnico referente a solicitud de aprovechamiento forestal único.

Localización: El predio LOPEZ ARCOS - lote 1 Zaquepalo queda contiguo al sitio donde actualmente queda el muelle portuario aguadulce, Distrito de Buenaventura, Departamento Valle del Cauca.

ANTECEDENTES:

- ❖ *Mediante oficio con fecha del 02 de marzo de 2017, radicado en la oficina de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, DAR Pacífico Oeste, por el señor JORGE ENRIQUE LOPEZ, quién actúa en calidad de representante legal de LÓPEZ ARCOS Y CIA. S. en C. S., presentó la solicitud para obtener la autorización para poder llevar a cabo un aprovechamiento forestal único en un predio de su propiedad llamado lote 1 zaquepalo, para lo cual anexa la documentación exigida por la (CVC-DARPO), con el fin de obtener dicho permiso ambiental consistente en la siguiente información:*
 - *Anexó Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal bosques naturales o plantados no registrados.*
 - *Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante.*
 - *Fotocopia escritura del predio.*
 - *Certificado de libertad tradición con fecha de expedición.*
 - *Folio de matrícula inmobiliaria.*
 - *Documento técnico solicitud aprovechamiento forestal que incluye:*
 - plano o croquis donde se ubica el proyecto*
 - mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal.*
 - inventario forestal al 100%*
 - Especificaciones técnicas del inventario forestal.*
 - *Plan de aprovechamiento y plan de compensación*
 - *tabla discriminación valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.*
- ❖ *Mediante oficio con fecha del 08 de marzo de 2017, con numero de radicado 0750-182442017 emitido por la cvc, se les solicitó hacer llegar a la oficina el certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación Distrital. El cual fue presentado.*
- ❖ *Mediante oficio con fecha del 19 de abril, con numero de radicado 0750-283632017 se le informa al señor JORGE ENRIQUE LOPEZ, sobre la visita técnica programada para el 26 de marzo.*

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Revisado el expediente perteneciente a LÓPEZ ARCOS Y CIA, a quien se le fue adelantada la revisión detallada de la documentación, presentada con el objetivo de obtener un permiso ambiental consistente en el aprovechamiento forestal único en un predio de su propiedad llamado lote 1 zaquepalo. Con respecto a los documentos revisados en la oficina y lo verificado en la visita y toma de información en campo, más el análisis de la información técnica, nos permitimos realizar los siguientes análisis del inventario forestal:

Análisis de la Toma de la información en campo

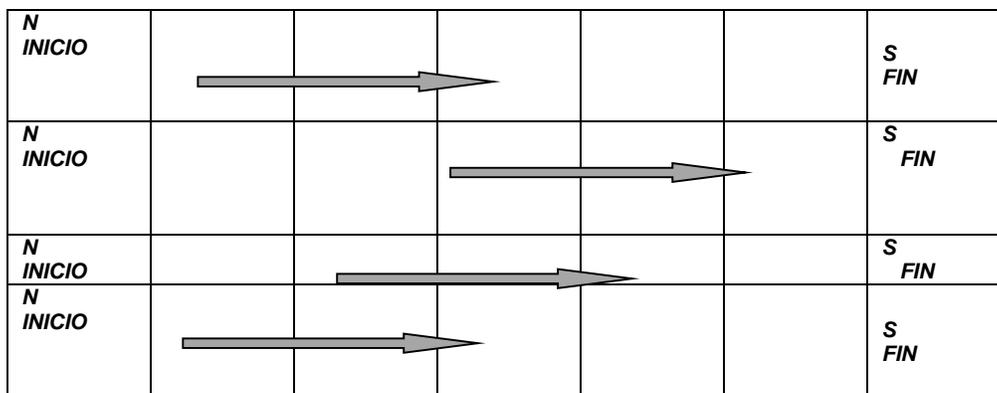
La visita se programó con el objetivo de verificar el mecanismo de toma de información de campo, confrontar y analizar los documentos relacionados con la solicitud de aprovechamiento forestal único, el cual contiene como requisito primordial el inventario forestal de las especies arbóreas, con DAP igual o superior a 10 cm, que se deberían aprovechar. Ésta información es fundamental para analizar si los argumentos técnicos y jurídicos son viables y razonables para aprobar la autorización.

Partiendo de este punto de referencia, procedimental y normativo, el día miércoles 26 de abril de 2017, se llevó a cabo la visita en donde se realizó el levantamiento de la información de campo del inventario forestal, del sitio denominado lote 1 zaquepalo, ubicado contiguo al sitio donde actualmente queda el muelle portuario aguadulce. Distrito de Buenaventura.

La revisión de las labores de campo del inventario forestal en el lote, fue realizada por parte del ingeniero forestal contratista de la CVC Dar Pacifico Oeste.

Llegando al área de interés, se le dio inicio al recorrido de verificación en compañía de los usuarios interesados en la solicitud. El recorrido consistió en la revisión y verificación en campo de la toma de datos, el cual tenía como objetivo la verificación de que el trabajo se llevó a cabo en cumplimiento de las directrices establecidas en la metodología de los inventarios forestales, establecida por el Ministerio del Medio Ambiente. Por tal motivo se llevó a cabo el recorrido por el área de interés la cual equivale a unas 3,6 ha aproximadamente, en la cual se censó la vegetación existente del 100% de la cobertura arbórea con diámetros superiores a los 10cm de dap.

Mediante el uso del plano del área, se tomó la decisión de trazar parcelas en sentido Norte - Sur, partiendo desde el extremo Norte del predio hasta llegar al extremo Sur.



Para la toma información de campo, del censo forestal, se seccionó toda el área boscosa del Predio Arcos y López en parcelas de 25 X 20 mt, correspondiendo cada parcela a 0.05 ha. En los extremos al final de cada faja de parcelas, se tomó la información de la parcela, independiente que las dimensiones coincidieran o no con los 25 metros de longitud, esto dada la irregularidad del terreno, por limitar con el estero. Foto 6.

Toma de la información en campo: En cada parcela se tomaron datos del árbol, anotando su especie, circunferencia a la altura del pecho, altura comercial, altura total y datos sobre su estado o calidad del árbol si se encontraba sano, en estado de pudrición o torcido. En total se midieron 20 parcelas,

La demarcación de las parcelas tuvo como finalidad fundamental, la organización para la toma de información, pues como se mencionó anteriormente, la metodología para el cálculo de las existencias volumétricas, consistió en un censo forestal y no en un inventario que requiriera la realización de diseño estadístico alguno, con cálculos de tamaño de muestra, intensidad de muestreo, error de muestreo etc.

Es decir, que como es un censo forestal la precisión es absolutamente mayor y más confiable, toda vez que se midieron el 100% de los árboles que tuvieran un DAP superior o igual a 10 cm.

Para iniciar con la verificación del estudio presentado correspondiente al inventario forestal, mediante la metodología de censo forestal, se dispuso seguir por la trocha que previamente había sido realizada por la comisión de topografía, la cual igualmente, de manera lógica, se determinó utilizar para realizar el inventario forestal.

En lo observado se pudo determinar que las condiciones del bosque en términos generales y por su dinámica sucesional, se trata de un bosque secundario altamente intervenido, con algunas áreas compuestas por rastrojo, con alto grado de regeneración natural, donde los árboles presentan un crecimiento y desarrollo con circunferencias a la altura del pecho con grandes variaciones de los cuales muy pocas superan los 60cm.

Análisis de los cálculos del inventario forestal

Composición Florística: hace relación sencillamente a la recopilación de todas las familias y especies encontradas y agrupadas realizando la descripción de su nombre vulgar y el correspondiente nombre científico. Tablas 1 y 2.

Las familias con el número de individuos más abundantes encontrados en el predio LOPEZ ARCOS - lote 1 Zaquepalo, son SAPOTACEAE CON 60 individuos, Apocynaceae con 41 individuos, Annonaceae con 27 individuos y Vochysiaceae con 23 individuos, las demás familias tienen una representatividad inferior a 20 individuos en toda el área censada.

Número total de árboles: el número total de árboles encontrados en el área objeto del censo forestal, asciende a 275 árboles. El volumen total encontrado fue de (27,2200m³)

ESPECIES ENCONTRADAS EN EL ÁREA DE INTERÉS

No	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	Cantidad
1	Aguamiel	<i>Terminalia</i> Sp.	Combretaceae	1
2	Anime	<i>Protium Colombianum</i>	Burseraceae	3
3	Caimito	<i>Pouteria caimito</i>	Sapotaceae	33
4	Caimo pelón	<i>Chysophyllum</i> sp	Sapotaceae	16
5	Caimito popa	<i>Hymatanthus articulata</i>	Apocynaceae	28
6	Caimito pro pro	NN	NN	3
7	Caimito quebracho	<i>Pouteria eugeniifolia</i>	Sapotaceae	10
8	Carbonero	<i>Licaria chocoensis</i>	Lauraceae	7
9	Cargadero	<i>Guatteria calimensis</i>	Annonaceae	24
10	Castaño	<i>Compsoeura atopa</i>	Myristicaceae	2
11	Chanul	<i>Hunmiriastrum procera</i>	Humiriaceae	10
12	Chucha	<i>Osteophloeum platysperman</i>	Myristicaceae	6
13	Costillo	<i>Aspidosperma megalocarpum</i>	Apocynaceae	4
14	Costillo acanalado	<i>Aspidosperma polyneurum</i>	Apocynaceae	2
15	Cuangare	<i>Dialyanthera gracilipes</i>	Myristicaceae	2
16	Dormilón	<i>Pentaclethra macroloba</i>	Fabaceae	4
17	Embagatado	<i>Dussia lehmannii</i>	Fabaceae	1
18	Guabo	<i>Inga</i> sp	Fabaceae	11
19	Guanabano	<i>Anona muricata</i>	Annonaceae	3
20	Guasco	<i>Eschweillera</i> sp.	Lecythidaceae	8
21	Guayabillo	<i>Byrsonima</i> sp.	Malpighiaceae	3
22	Hoja de sombrero	NN	NN	1
23	Jigua	<i>Nectandra hihua</i>	Lauraceae	2
24	Juanasevá	<i>Hebepetalum</i> sp.	Linaceae	3
25	Luna	<i>Simarouba amara</i>	Simaroubiaceae	6
26	Machare	<i>Symphonia globulifera</i>	Hypericaceae	2
27	Molinillo	<i>Dugandiodendron</i> sp	Magnoliacea	7
28	Mora	<i>Miconia</i> sp	Melastomataceae	19
29	Naranjo	<i>Neea</i> sp	Nyctaginaceae	4
30	Pacó	<i>Cespedesia macropylla</i>	Ochnaceae	2
31	Palo blanco	<i>Tetrorchidium gorgonae</i>	Euphorbiaceae	1
32	Peine mono	<i>Apeiba aspera</i>	Tiliaceae	1
33	Pomo	<i>Qualea lineata</i>	Vochysiaceae	1
34	Popa	<i>Couma macrocarpa</i>	Apocynaceae	7
35	Sorogá	<i>Vochysia ferruginea</i>	Vochysiaceae	22
36	Tangare	<i>Carapa guianensis</i>	Meliaceae	5
37	Tostao	<i>Pausandra</i> sp	Euphorbiaceae	2
38	Trapichero	<i>Lucuma</i> sp.	Sapotaceae	1
39	Veneno	<i>Naucleopsis</i> sp.	Moraceae	5
40	Zanca de araña	<i>Tovomita</i> sp.	Clusiaceae	3
TOTAL				275

Las especies que más volumen aportan en todo el predio LOPEZ ARCOS - lote 1 Zaquepalo, son el sorogá, el caimito popa y el caimito con 5,8885, 2,4832 y 2,4726 m³ respectivamente, le siguen en ese orden la especie cargadero que reporta 1,8790 m³; la especie chucha que reporta 1,6353 m³; la especie caimito quebracho que reporta 1,4876 m³, las demás especies reportan cada una de ellas, volúmenes inferiores a 1,4 m³.

El censo forestal arrojó un resultado de 275 árboles contabilizados en toda el área de interes. por tal motivo y teniendo la verificación de datos en campo, se puede dar aval a que se continúe con el debido proceso que consiste en el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal de 275 individuos encontrados en el predio zaquepalo, para un volumen total de 27,2200m³.

Revisada la resolución 0192 de 2014 de especies amenazadas emanada por el ministerio de medio ambiente, por medio de la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

De las especies expuestas en el cuadro anterior figuran las siguientes:

Cuadro de especies amenazadas

ESPECIE	CATEGORÍA DE AMENAZA
Costillo	EN
Castaño,	CR
Carbonero	CR

Las especies amenazadas se categorizan de la siguiente manera:

1. *En Peligro Crítico (CR): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre.*
2. *En Peligro (EN): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.*
3. *Vulnerable (VU): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.*

Como se relaciona en la parte superior de las especies que se pretenden aprovechar y que figuran en algún grado de amenaza en la resolución 0192 de 2014 con respecto a ello se puede decir que pese a que son de gran valor ecológico y cultural, pueden ser aprovechadas para llevar a cabo mencionado proyecto, teniendo en cuenta que en la parte compensatoria serán justamente subsanados.

*La Constitución Política de Colombia de 1991, elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales: La Constitución Nacional (CN) en su **Artículo 79** consagra que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

Importancia del inventario forestal.

1. *Permite conocer y describir la población de especies, ecosistemas y paisajes en cuanto a composición, estructura y función, entre otros aspectos.*
2. *Contribuye a determinar la capacidad productiva, determinar las existencias maderables y no maderables.*
3. *Proporciona información sobre los bosques que pueden ser objetos de aprovechamiento, manejo, conservación y protección.*
4. *Genera información sobre las características cualitativas de cada uno de los individuos que son objeto de medición, incluyendo el estado sanitario.*
5. *Sirve de fundamento para determinar la capacidad permisible de extracción, con el fin de asegurar la sostenibilidad de los bosques.*
6. *Aporta información para definir las técnicas de manejo silvicultural.*
7. *Permite cuantificar las existencias volumétricas de la oferta del Bosque o de un grupo de especies.*
8. *Abastece la información necesaria para determinar la capacidad de crecimiento o merma del Bosque.*
9. *Suministra información necesaria para establecer planes de trabajo.*
10. *Sirve de base para determinar las decisiones relacionadas con el aprovechamiento forestal como el plan de cortas y actividades de extracción, entre otras.*
11. *Permite determinar la viabilidad industrial y proyecciones de producción*

El censo

El Censo, es el conocimiento y cuantificación de todos los árboles que se pretenden aprovechar en el bosque, para lo cual es necesario medir en el terreno cada uno de los árboles existentes o algunos individuos de ciertas especies que interesa evaluar para un propósito determinado

OBJECIONES: *No aplica.*

Normatividad:

- **Decreto Ley 2811 de 1974.** *Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*
- **Ley 99 de 1993.** *por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.*
- **Decreto 1791 de 1996.** *Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.*
- **Acuerdo 18 de junio 16 de 1998** *por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC. Y otras normas complementarias. En su artículo 59*
- **Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014** *"Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones". Del ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible*
- **Decreto 1076 de 2015.** *Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental*

CONCLUSIONES:

*Revisada la documentación contenida en el expediente **LÓPEZ ARCOS Y CIA**, exigida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC DAR Pacífico Oeste, referente a la solicitud de autorización para llevar a cabo un aprovechamiento forestal único de algunos árboles encontradas en el área de interés y de acuerdo con la normatividad establecida en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo CVC 18 de 1998, se pudo evidenciar y verificar que la información presentada para llevar a cabo mencionado aprovechamiento, está lo suficientemente sustentada dentro de los parámetros exigidos de acuerdo a las directrices técnicas*

y normativas de la CVC, para otorgar derechos ambientales de acuerdo a los soportes de la solicitud presentada por el interesado.

Consecuentemente con lo anterior, revisados los cálculos del inventario forestal, la documentación contenida en el expediente y lo verificado o evidenciado en la respectiva visita del recorrido por el área de interés, se puede conceptuar que es viable otorgar a **LÓPEZ ARCOS Y CIA**, la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento forestal, de 275 individuos ubicados dentro del área que abarca 3.6 hectáreas, **del predio zaquepalo lote 1**. Dando cumplimiento con las obligaciones y las demás disposiciones amparadas en los reglamentos impuestos por la normatividad Vigente establecida en el Decreto 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables", Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996 "Régimen de aprovechamiento Forestal" y Acuerdo No.18 de junio 16 de 1998 "Estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC".

En conclusión, efectuada la visita de campo, el respectivo análisis de los cálculos del inventario forestal, verificadas las condiciones estipuladas en el inventario o más exactamente en el censo forestal se conceptúa que es viable técnicamente otorgar autorización de aprovechamiento forestal único en el área solicitada por **LÓPEZ ARCOS Y CIA**, en el predio identificado con el nombre de zaquepalo LOTE 1.

Por tanto de no existir objeciones por parte de la comunidad, que de una u otra manera se consideren con derecho a intervenir, una vez desfijado el Aviso, es factible conceder La Autorización de Aprovechamiento Forestal.

REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES

Se deberá cumplir al 100% con lo requerido por la CVC y con los procedimientos propuestos en el plan de aprovechamiento único forestal a ejecutarse en el predio perteneciente a **LÓPEZ ARCOS Y CIA**, las cuales están contenidas en el expediente, presentado ante la CVC por el usuario.

- Los árboles que no hacen parte de la autorización otorgada por la CVC y que se encuentren por fuera del área delimitada y autorizada, no podrán ser objeto de intervención alguna.
- Realizar labores de erradicación de bajo impacto en las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de práctica.
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según las especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de este tipo de trabajos.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, para hacer la debida erradicación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.
- Como medida compensatoria y con el fin de minimizar el impacto ambiental negativo causado por la intervención forestal autorizada en el área de interés, se deberá realizar la reposición del área afectada en una relación de 1:3, por lo tanto, por ser **3,6 hectáreas las afectadas**, la obligación ambiental es sembrar **10,8 hectáreas con árboles** de especies nativas en un lugar el cual posteriormente debe ser validado por la autoridad ambiental pertinente, en este caso la CVC. bajo estas circunstancias, en el futuro se garantiza un mejoramiento de la calidad ambiental, en el área de influencia de la obra o fuera de ella.

El tamaño mínimo de los individuos que se utilizaran en la compensación deberá ser de 25 a 30 cm de altura (plántulas), de buen vigor y perfecto estado fitosanitario que serán encontrados en un vivero certificado para tal acción.

Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son, el chanul (*Humiriastrum procerum*), espavel (*Anacardium excelsum*), sajo (*Campnospermapanamensis*), otobo (*Otoba gracilipes*), Carrá (*Huberodendrum patinoi*), otobo (*Otoba lehmannii*), cedro (*Cedrela odorata*), anime blanco (*Dacryodes colombianum*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) u otras especies nativas que en el momento de la compensación se encuentran a disposición en los viveros de la región, debidamente acreditados.

Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser no menor de 3 años.

El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.

La autorización que se establece para el aprovechamiento de las especies forestales, tiene una vigencia de un (1) año a partir de la notificación del presente acto administrativo y en el evento de no ser posible el cumplimiento de lo establecido se debe solicitar con treinta días de antelación la prórroga correspondiente.

TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

No	especie	volumen	Valor categoría \$	T.A.F
----	---------	---------	--------------------	-------

1	aguamiel	0,1074	9000	966,6
2	anime	0,1743	9.000	1568,7
3	caimito	2,4725	9.000	22252,5
4	caimito pelon	0,9571	9.000	8613,9
5	caimito popa	2,4832	9.000	22348,8
6	caimito pros pros	0,1386	9.000	1247,4
7	caimito quebracho	1,4878	9.000	13390,2
8	carbonero	0,4464	9.000	4017,6
9	cargadero	1,8788	9.000	16909,2
10	castaño	0,0409	9.000	368,1
11	chanul	0,6525	12.100	7895,25
12	chucha	1,6353	9.000	14717,7
13	congo	0,046	9.000	414
14	costillo	0,2394	12.100	2896,74
15	costillo acanalado	0,1882	12.100	2277,22
16	cuangare otobo	0,1849	9.000	1664,1
17	dormilon	0,2488	9.000	2239,2
18	embagatado	0,1263	9.000	1136,7
19	guabo	0,899	9.000	8091
20	guanabano	0,4305	9.000	3874,5
21	guasco	0,3282	9.000	2953,8
22	guayabillo	0,1982	9.000	1783,8
23	hoja de sombrero	0,0737	9.000	663,3
24	jigua	0,2246	9.000	2021,4
25	juana seva	0,5411	9.000	4869,9
26	luna	0,5481	9.000	4932,9
27	machare	0,4303	9.000	3872,7
28	molinillo	0,4997	9.000	4497,3
29	mora	0,9872	9.000	8884,8
30	naranjo	0,1836	9000	1652,4
31	paco	0,3066	9.000	2759,4
32	palo blanco	0,0688	9.000	619,2
33	Peine mono	0,351	9.000	3159
34	popa	0,866	9.000	7794
35	soroga	5,8884	9.000	52995,6
36	tangare	0,2191	9.000	1971,9
37	tostao	0,1969	9.000	1772,1
38	trapichero	0,0154	9.000	138,6

39	veneno	0,3383	9.000	3044,7
40	zanca de araña	0,1222	9.000	1099,8
		27,2253		248.376

El cuadro que se relaciona en la parte superior muestra el valor que hay que cancelar ante la corporación, SEGÚN RESOLUCION 0100 No 0110 0171 de 2017 "por medio de la cual se fijan los servicios que presta la CVC durante el año 2017 y se toman otras determinaciones. En donde el usuario tiene que cancelar un valor de **(248.376) doscientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos**, para poder llevar a cabo mencionado aprovechamiento forestal.

RECOMENDACIONES:

Las actividades de corta o apeo de las especies aprobadas para tales prácticas, así como lo relacionado con la compensación forestal, deberán ser supervisados por un Ingeniero Forestal designado por el responsable de la solicitud.

La CVC, realizará los correspondientes seguimientos de control y el incumplimiento de las obligaciones establecidas conllevarán a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

Es el concepto de.

"... HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 6 de diciembre de 2016, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito y en la normatividad ambiental, la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, es viable técnica y jurídicamente Otorgar a la empresa LOPEZ ARCOS Y CIA. S. en C, identificada con NIT No.800-057-087-8 con domicilio en la Calle 13 NO. 19-05 Cali - Valle Representada legalmente por el señor JORGE LÓPEZ ARCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.616.571 expedida en Cali - Valle, o quien haga sus veces, el permiso de Aprovechamiento Forestal único, en el predio denominado SANQUEPALO, ubicado en la península de aguadulce Buenaventura, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR permiso de Aprovechamiento Forestal único, a la empresa LOPEZ ARCOS Y CIA. S. en C, identificada con NIT No.800-057-087-8 con domicilio en la Calle 13 NO. 19-05 Cali - Valle Representada legalmente por el señor JORGE LÓPEZ ARCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.616.571 expedida en Cali - Valle, o quien haga sus veces, el permiso de Aprovechamiento Forestal único, en el predio denominado SANQUEPALO, ubicado en la península de aguadulce Buenaventura, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, departamento del Valle del Cauca

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

- Los árboles que no hacen parte de la autorización otorgada por la CVC y que se encuentren por fuera del área delimitada y autorizada, no podrán ser objeto de intervención alguna.
- Realizar labores de erradicación de bajo impacto en las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de práctica.
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según las especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de este tipo de trabajos.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, para hacer la debida erradicación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.
- Como medida compensatoria y con el fin de minimizar el impacto ambiental negativo causado por la intervención forestal autorizada en el área de interés, se deberá realizar la reposición del área afectada en una relación de 1:3, por lo tanto, por ser **3,6 hectáreas las afectadas**, la obligación ambiental es sembrar **10,8 hectáreas con** árboles de especies nativas en un lugar el cual posteriormente debe ser validado por la autoridad ambiental pertinente, en este caso la CVC. bajo estas circunstancias, en el futuro se garantiza un mejoramiento de la calidad ambiental, en el área de influencia de la obra o fuera de ella.

- El tamaño mínimo de los individuos que se utilizarán en la compensación deberá ser de 25 a 30 cm de altura (plántulas), de buen vigor y perfecto estado fitosanitario que serán encontrados en un vivero certificado para tal acción.
- Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son, el chanul (*Humiriastrum procerum*), espavel (*Anacardium excelsum*), sajo (*Campospermopanamensis*), otobo (*Otoba gracilipes*), Carrá (*Huberodendrum patinoi*), otobo (*Otoba lehmannii*), cedro (*Cedrela odorata*), anime blanco (*Dacryodes colombianum*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) u otras especies nativas que en el momento de la compensación se encuentran a disposición en los viveros de la región, debidamente acreditados.
- Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser no menor de 3 años.
- El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.
- La autorización que se establece para el aprovechamiento de las especies forestales, tiene una vigencia de un (1) año a partir de la notificación del presente acto administrativo y en el evento de no ser posible el cumplimiento de lo establecido se debe solicitar con treinta días de antelación la prórroga correspondiente.
- Las actividades de corta o apeo de las especies aprobadas para tales prácticas, así como lo relacionado con la compensación forestal, deberán ser supervisados por un Ingeniero Forestal designado por el responsable de la solicitud.
- La CVC, realizará los correspondientes seguimientos de control y el incumplimiento de las obligaciones establecidas conllevarán a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

PARAGRAFO: la empresa LOPEZ ARCOS Y CIA. S. en C, identificada con NIT No.800-057-087-8 con domicilio en la Calle 13 NO. 19-05 Cali - Valle Representada legalmente por el señor JORGE LÓPEZ ARCOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.616.571 expedida en Cali - Valle, o quien haga sus veces deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC el valor de doscientos cuarenta y ocho mil trescientos setenta y seis pesos (\$248.376.00) M/CTE, por concepto de tasa de aprovechamiento de maderas ordinarias y algunas especiales la cual equivale al aprovechamiento forestal de doscientos setenta y cinco individuos (275) individuos con un volumen de 27.22 m³ con un área de 3.6 hectáreas.

ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN: A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO: La compensación forestal se debe realizar teniendo en cuenta la siembra de nuevas especies que a futuro puedan mejorar o igualar las condiciones ambientales iniciales antes del aprovechamiento, en tal sentido y de acuerdo a la relación de compensación de se deberá realizar la reposición del área afectada en una relación de 1:3, por lo tanto, por ser 3,6 hectáreas las afectadas, la obligación ambiental es sembrar 10,8 hectáreas con árboles de especies nativas en un lugar el cual posteriormente debe ser validado por la autoridad ambiental pertinente, en este caso la CVC. bajo estas circunstancias, en el futuro se garantiza un mejoramiento de la calidad ambiental, en el área de influencia de la obra o fuera de ella.

PARAGRAFO 1: El tamaño mínimo de los individuos que se utilizarán en la compensación deberá ser de 25 a 30 cm de altura (plántulas), de buen vigor y perfecto estado fitosanitario que serán encontrados en un vivero certificado para tal acción.

PARAGRAFO 2: Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son, el chanul (*Humiriastrum procerum*), espavel (*Anacardium excelsum*), sajo (*Campospermopanamensis*), otobo (*Otoba gracilipes*), Carrá (*Huberodendrum patinoi*), otobo (*Otoba lehmannii*), cedro (*Cedrela odorata*), anime blanco (*Dacryodes colombianum*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) u otras especies nativas que en el momento de la compensación se encuentran a disposición en los viveros de la región, debidamente acreditados.

PARAGRAFO 3: Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la Implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles.

PARAGRAFO 4: El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser de tres (3) años, posterior a la realización de la mencionada compensación de los doscientos setenta y cinco individuos (275) individuos con un volumen de 27.22 m³ encontrados en un área de 3.6 hectáreas.

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDACIONES - Las actividades de corta o apeo de las especies aprobadas para tales prácticas, así como lo relacionado con la compensación forestal, deberán ser supervisados por un profesional especializado en el área designado por el responsable de la solicitud.

ARTICULO QUINTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones y recomendaciones contenida en la presente Resolución, la Autorización de Aprovechamiento Forestal Único, podrá ser suspendida o revocada; sin perjuicio del deber de reparar el daño ambiental que eventualmente se ocasione.

ARTICULO TERCERO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará

lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago por solo una vez por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARAGRAFO 1: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso de Aprovechamiento Forestal Único, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá ser cancelada antes de un (1) año de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

PARAGRAFO 2 : Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la autorización y permiso otorgado corresponde la suma de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE Y CUATRO PESOS \$ 144.349,00 M/CTE, que deberá ser cancelada; la suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

ARTÍCULO OCTAVO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

PARAGRAFO : La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento Forestal Único deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO NOVENO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: Maria Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta. Abogado DAR Pacífico Oeste
Vo.Bo: Biol. Edward Leonardo Sevilla - Coordinador UGC Bahía B/tura-Bahía Málaga- DAR Pacífico Oeste

Ing. Forestal Jossimar Mosquera Mosquera– DAR Pacifico Oeste

Expediente No. 0752-036-004-001/2016

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0295

(JUNIO 22 DE 2017)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACION Y AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO A LA ARMADA NACIONAL – BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA No. 2 (BRIM2)”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, en especial lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación radicada con el No. 1259442017, presentado en fecha 06 de abril de 2017 en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, el señor CORONEL DE INFANTERIA DE MARINA HECTOR JAIME RESTREPO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.746 expedida en Caldas (Neira) actuando en calidad de Representante Legal de la ARMADA NACIONAL – BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA No. 2 (BRIM2), identificada con NIT No. 835.001.359-2 con domicilio sector 1, lote 2, casa 6 manzana CH Buenaventura D.E., - Valle del Cauca, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES Y AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, para el predio identificado con el nombre de ZANQUE DE PALO LOTE 1, ubicado en la Isla Naval, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal
- Formulario apertura de vías, carreteables y explanaciones
- Cuadro de Discriminación de Valores para determinar el Costo del Proyecto. Obra o Actividad.
- Copia de resolución No. 03801-1 (30 de diciembre de 2001) INCODER
- Anexo 1. Número de árboles y especies a aprovechar
- Anexo 2. Especificaciones técnicas del inventario
- Anexo 3. Fotocopia Escritura del predio
- Anexo 4. Certificado de libertad y tradición
- Anexo 5. Certificado de representación legal (Resolución del ministerio de defensa nacional)
- Anexo 6. Planos de obra de arte, planos topográficos
- Anexo 7. Copia carta topográfica
- Plano o croquis donde se ubica el proyecto
- Mapa georreferenciado de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal
- Inventario forestal
- Plan de aprovechamiento forestal y plan de compensación
- Copia de la cedula de ciudadanía

Que con auto de iniciación de trámite de fecha 11 de abril de 2017, se admite la respectiva solicitud y se ordena la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste a fin de determinar la viabilidad del PERMISO de APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACIONES Y AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, para el predio identificado con el nombre de ZANQUE DE PALO LOTE 1, ubicado en la Isla Naval, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, solicitado para la Construcción de una vía que conectara La Isla Naval con la vía del Puerto Industrial Agua Dulce.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-259442017 del 12 de abril de 2017.

Que el pago correspondiente a la evaluación del trámite permiso de Aprovechamiento Forestal único se realizó mediante Cuenta No. 133164 en fecha 20 de abril de 2017.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emiten los respectivos conceptos técnicos de los cuales se extrae lo siguiente:

... **“CONCEPTO TÉCNICO DE ANÁLISIS DE DOCUMENTACION Y VISITA TÉCNICA REFERENTE A SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO**

Análisis de la Toma de la información en campo

La visita se programó con el objetivo de verificar el mecanismo de toma de información de campo, confrontar y analizar los documentos relacionados con la solicitud de aprovechamiento forestal único, el cual contiene como requisito primordial el inventario forestal de las especies arbóreas, con DAP igual o superior a 10 cm, que se deberían aprovechar para el desarrollo del proyecto relacionado con la construcción de la vía isla naval. Ésta información es fundamental para analizar si los argumentos técnicos y jurídicos son viables y razonables para aprobar la obra.

Partiendo de este punto de referencia, procedimental y normativo, el día jueves 23 y viernes 24 de marzo de 2017 se llevó a cabo el acompañamiento a la elaboración del levantamiento de la información de campo del inventario forestal, del sitio denominado ZANCA DE PALO LOTE 1, ubicado dentro de las instalaciones del Batallón Militar de Infantería de Marina, localizado en la denominada Isla Naval. Distrito de Buenaventura.

El acompañamiento y revisión de las labores de campo del inventario forestal en Isla Naval, fueron realizadas por parte de los ingenieros forestales contratistas de la CVC Dar Pacifico Oeste.

Llegando al área de interés, se le dio inicio al recorrido de verificación en compañía de los trabajadores contratados para la identificación de las especies forestales así como el acompañamiento del Sub oficial Verano y el ingeniero de campo líder del trabajo. El recorrido consistió en el acompañamiento técnico, el cual tenía como objetivo la verificación de que el trabajo se llevara a cabo en cumplimiento de las directrices establecidas en la metodología de los inventarios forestales, establecida por el Ministerio del Medio Ambiente. Se llevó a cabo el recorrido por un tramo equivalente a 1200 metros de longitud y se censó la vegetación existente ubicada a 10 metros a lado y lado, teniendo como eje la línea por donde se encontraban los mojones instalados por la topografía.

La visita de campo se inició haciendo un recorrido por el área del inventario forestal, que corresponde al trazado de la vía, la cual abarca un tramo de aproximadamente 1.200 metros de longitud, desde el k0+10, partiendo prácticamente desde las instalaciones de la Base Militar de la ARC hasta la salida a la vía que conduce al muelle portuario de Aguadulce, por una franja de 10 metros de ancho.

Mediante el uso del plano del área, se tomó la decisión de trazar parcelas en sentido longitudinal de la vía, partiendo desde el extremo más cercano al polígono de Tiro, hasta llegar al extremo donde converge el trazado de la vía con la vía que conduce desde el Gallinero hasta el muelle Portuario de Aguadulce.

Para la toma información de campo, del censo forestal, se seccionó todo el trazado del diseño de la vía en parcelas de 10 X 100 mt, correspondiendo cada parcela a 0.1 ha. Cada parcela correspondió entonces a una dimensión de 100 metros de longitud, por 10 metros de ancho. En el extremo al final del trazado de la vía, se tomó la información de la parcela, independiente que las dimensiones coincidieran o no con los 100 metros de longitud, esto dada la longitud real del trazado de la vía en terreno

Metodológicamente, se levantaron parcelas de 100 metros de ancho por 5 metros a lado y lado del eje medido por la topografía del proyecto, por donde se pretende construir la vía, lo cual da un área total aproximada de 12.000m², equivalentes a (1,2 hectáreas). Ésta área corresponde al área solicitada para autorización de aprovechamiento único, en la cual tendrá cabida el corte o erradicación de la cobertura boscosa, la cual consiste en la tala de ciento cincuenta y cuatro (154) individuos, pertenecientes a 42 especies y 25 familias encontradas en el área de estudio.

En cada parcela se tomaron datos del árbol, anotando su especie, circunferencia a la altura del pecho, altura comercial, altura total y datos sobre su estado o calidad del árbol si se encontraba sano, en estado de pudrición o torcido. En total se midieron 13 parcelas.

La demarcación de las parcelas tuvo como finalidad fundamental, la organización para la toma de información, pues como se mencionó anteriormente, la metodología para el cálculo de las existencias volumétricas, consistió en un censo forestal y no en un inventario que requiriera la realización de diseño estadístico alguno, con cálculos de tamaño de muestra, intensidad de muestreo, error de muestreo etc.

Es decir, que como es un censo forestal la precisión es absolutamente mayor y más confiable, toda vez que se midieron el 100% de los árboles que tuvieran un DAP superior o igual a 10 cm.

Análisis de los cálculos del inventario forestal

De acuerdo al análisis de la condición estructural, se observa que el volumen total es de 22,19m³, en poco más de una hectárea inventariada, sin embargo el área con presencia de bosque es un poco menos de la mitad, es decir está sobre los 600 metros cuadrados. En resumen se puede llegar a la conclusión de que el área con cobertura boscosa, corresponde a la ubicada en el tramo final de la trocha o del trazado de la vía. Con respecto al área total, está parte final, se encuentra medianamente regenerada y conservada, si se tiene en cuenta que el área objeto de intervención corresponden a solo 1,2 hectáreas.

VOLUMEN TOTAL Y ESPECIES ENCONTRADAS EN EL ÁREA DE INTERÉS

	especie	nombre científico	familia	AB m2	VOL m3
1	anime	<i>Protium Colombianum</i>	<i>Burseraceae</i>	0,03604859	0,09013939
2	arbol seco	<i>sp</i>		0,31197552	2,57379804
3	caimito	<i>Pouteria caimito</i>	<i>Sapotaceae</i>	0,48453927	2,80066545
4	caimito popa	<i>Hymatanthus Articulata</i>	<i>Apocynaceae</i>	0,09360698	0,27380221
5	caimito pros pros	<i>sp</i>		0,32236038	1,15249267
6	caimito quebracho	<i>Pouteria eugeniifolia</i>	<i>Sapotaceae</i>	0,26170643	1,24991937
7	caimito silvador	<i>Chysophyllum sp.</i>	<i>Sapotaceae</i>	0,37684707	1,96375316
8	caimito trapichero	<i>Lucuma sp.</i>	<i>Sapotaceae</i>	0,11053311	0,41988854
9	carbonero	<i>Licaria chocoensis</i>	<i>Lauraceae</i>	0,01757866	0,03955199
10	cargadero	<i>Guatteria calimensis</i>	<i>Annonaceae</i>	0,26174622	1,08967023
11	castaño	<i>Helicostylis sp.</i>	<i>Moraceae</i>	0,01031324	0,06187944
12	chanul	<i>Sacoglottis procera (Little) cat.</i>	<i>Humiriaceae</i>	0,0777074	0,47690381
13	chaquiro	<i>Goupia gladra aubl.</i>	<i>Goupiaceae</i>	0,02076972	0,07654358
14	chucha	<i>Osteopholeum platysperman</i>	<i>Myristicaceae</i>	0,16109663	0,90439001
15	congo	<i>sp</i>		0,01031324	0,04640958
16	costillo acanalado	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	<i>Apocynaceae</i>	0,06735437	0,25257889
17	costillo redondo	<i>Aspidosperma megalacarbon</i>	<i>Apocynaceae</i>	0,04966643	0,22348935
18	cuangare otobo	<i>Otoba gracilipes</i>	<i>Myristicaceae</i>	0,01683859	0,1136605
19	garzo	<i>Simarouba amara</i>	<i>Simaroubiaceae</i>	0,09207113	0,54425619
20	guabillo	<i>sp</i>		0,0249555	0,18716621
21	guabo	<i>Inga sp.</i>	<i>Fabaceae</i>	0,19057213	0,60362894
22	guanabano	<i>Anona muricata L.</i>	<i>Annonaceae</i>	0,07082395	0,34675883
23	guasco	<i>Eschweilera sp.</i>	<i>Lecythidaceae</i>	0,02193155	0,04934599
24	guayabo	<i>Byrsonima sp.</i>	<i>Malpighiaceae</i>	0,01683859	0,03788683
25	jaboncillo	<i>Isertia pittieri standl.</i>	<i>Rubiaceae</i>	0,0816067	0,20918331
26	jigua	<i>Nectandra hihua</i>	<i>Lauraceae</i>	0,09226212	0,54480528
27	juana seva	<i>Hebepetalum sp.</i>	<i>Linaceae</i>	0,01031324	0,04640958
28	manglillo	<i>Ardisia manglillo</i>	<i>Primulaceae</i>	0,04055268	0,23469784
29	molinillo	<i>Dugandiodendron sp.</i>	<i>Magnoliaceae</i>	0,08516381	0,21267477
30	moncayo	<i>Plumeria sp.</i>	<i>Apocynaceae</i>	0,0206424	0,13374387
31	mora	<i>Miconia sp.</i>	<i>Melastomataceae</i>	0,45795243	1,41773632
32	paco	<i>Cespedesia macropylla</i>	<i>Ochnaceae</i>	0,03788683	0,1136605
33	palo tunda	<i>Tetrorchidium gorgonae</i>	<i>Euphorbiaceae</i>	0,0206424	0,05375657
34	pomo	<i>Qualea lineata</i>	<i>Vochysiaceae</i>	0,30317425	2,71843407
35	popa	<i>Couma macrocarpa</i>	<i>Apocynaceae</i>	0,04357662	0,13072987
36	soroga	<i>Vochysia ferruginea</i>	<i>Vochysiaceae</i>	0,02130289	0,13907357
37	tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>	<i>Rutaceae</i>	0,01683859	0,03788683
38	tostao	<i>Pausandra sp.</i>	<i>Euphorbiaceae</i>	0,06207839	0,3138257
39	uvo	<i>Pourouma chocona</i>	<i>Urticaceae</i>	0,04973592	0,23903083
40	veneno	<i>Naucleopsis sp.</i>	<i>Moraceae</i>	0,01403747	0,0210562
41	wina	<i>sp</i>		0,01403747	0,0315843
42	zanca de araña	<i>Tovomita sp.</i>	<i>Clusiaceae</i>	0,01403747	0,0210562
	42 ESPECIES			4,49403425	22,1979248

Con respecto a las especies forestales que se pretenden aprovechar, de acuerdo a lo observado en el recorrido de visita y al análisis del inventario en oficina, se pudo constatar que las especies forestales más abundantes son el mora (*Miconia sp.*) con 24 individuos (15,584 %); caimito (*Pouteria caimito*) con 16 individuos (10,390 %) y el pomo (*Qualea lineata*) con 10 individuos equivalente al 6,494%, en el total del área censada; las demás especies presentan menos de 10 individuos y por lo tanto menos del 6% de abundancia relativa. Las especies que más volumen aportan en todo el inventario realizado en la Base Militar Isla Naval, (ARC), son el caimito (*Pouteria caimito*), con 2,80066545 m³, seguido del pomo con 2,71843407 m³ y el caimito silvador con un volumen de 1,96375316 m³, las demás especies no superan el 1,5 m³.

El censo forestal arrojó un resultado de 154 árboles contabilizados en todo el tramo. por tal motivo y teniendo la verificación de datos en campo, se puede dar aval a que se continúe con el debido proceso que consiste en el otorgamiento del permiso de aprovechamiento forestal de 154 individuos encontrados en la zona de impacto directo por donde se pretende construir la vía, para un volumen total de 22,19 m³.

Revisada la resolución 0192 de 2014 de especies amenazadas emanada por el ministerio de medio ambiente, por medio de la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones.

De las especies expuestas en el cuadro anterior figuran las siguientes:

Cuadro de especies amenazadas

ESPECIE	CATEGORÍA DE AMENAZA
Costillo	EN
Castaño,	CR
Carbonero	CR

Las especies amenazadas se categorizan de la siguiente manera:

4. En Peligro Crítico (CR): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción extremadamente alto en estado de vida silvestre.

5. *En Peligro (EN): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción muy alto en estado de vida silvestre.*
6. *Vulnerable (VU): Aquellas que están enfrentando un riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.*

Como se relaciona en la parte superior de las especies que se pretenden aprovechar y que figuran en algún grado de amenaza en la resolución 0192 de 2014 con respecto a ello se puede decir que pese a que son de gran valor ecológico y cultural, pueden ser aprovechadas para llevar a cabo mencionado proyecto, teniendo en cuenta que en la parte compensatoria serán justamente subsanados.

*La Constitución Política de Colombia de 1991, elevó a norma constitucional la consideración, manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, a través de los siguientes principios fundamentales: La Constitución Nacional (CN) en su **Artículo 79** consagra que: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*

Partiendo desde ese punto de vista y poniendo en consideración que el proyecto es de índole público y contribuye al desarrollo económico, social y cultural de la región se le pueda dar viabilidad, teniendo en cuenta que esta intervención causará un impacto ambiental negativo en algunas de sus fases, solo será de manera temporal y transitoria debido a que el proyecto en su razón de ser también deberá fomentar e impulsar el derecho a un ambiente sano para la sociedad y también tiene lugar la debida compensación que hay que imponerles por los impactos ambientales negativos causados.

OBJECIONES: No aplica.

Normatividad:

- **Decreto Ley 2811 de 1974.** Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente
- **Ley 99 de 1993.** por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 1791 de 1996.** Por medio de la cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal.
- **Acuerdo 18 de junio 16 de 1998** por medio del cual se expide el estatuto de bosque y flora silvestre de la CVC. Y otras normas complementarias. En su artículo 59
- **Resolución 0192 del 10 de febrero de 2014** "Por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio nacional y se toman otras determinaciones". Del ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible
- **Decreto 1076 de 2015.** Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental

CONCLUSIONES:

Revisada la documentación contenida en el expediente BASE MILITAR ARMADA NACIONAL - ISLA NAVAL, exigida por parte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC DAR Pacífico Oeste, referente a la solicitud de autorización para llevar a cabo un aprovechamiento forestal único de algunos árboles encontradas en el área de interés y de acuerdo con la normatividad establecida en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996 y el Acuerdo CVC 18 de 1998, se pudo evidenciar y verificar que la información presentada para llevar a cabo mencionado aprovechamiento, está lo suficientemente sustentada dentro de los parámetros exigidos de acuerdo a las directrices técnicas y normativas de la CVC, para otorgar derechos ambientales de acuerdo a los soportes de la solicitud presentada por el interesado.

Consecuentemente con lo anterior, revisados los cálculos del inventario forestal, la documentación contenida en el expediente y lo verificado o evidenciado en la respectiva visita del recorrido por el área de interés, se puede conceptuar que es viable otorgar a la BASE MILITAR ARMADA NACIONAL - ISLA NAVAL, la autorización para llevar a cabo el aprovechamiento forestal, de 154 individuos ubicados dentro del tramo que abarca 1.200 metros con una franja de 5 metros a lado y lado del eje medido por la topografía del proyecto, por donde sería construida dicha vía, lo cual nos da un área total de 12.000m², equivalentes a (1,2 hectáreas), dando cumplimiento con las obligaciones y las demás disposiciones amparadas en los reglamentos impuestos por la normatividad Vigente establecida en el Decreto 2811 de 1974 "Código de los Recursos Naturales Renovables", Decreto 1076 de 2015, Decreto 1791 de 1996 "Régimen de aprovechamiento Forestal" y Acuerdo No.18 de junio 16 de 1998 "Estatuto de bosques y flora silvestre de la CVC".

En conclusión, efectuada la visita de campo, el respectivo análisis de los cálculos del inventario forestal, verificadas las condiciones estipuladas en el inventario o más exactamente en el censo forestal se conceptúa que es viable técnicamente otorgar autorización de aprovechamiento forestal y llevar a cabo el aprovechamiento forestal en el área solicitada por la Armada Nacional, en el predio identificado con el nombre de ZANCA DE PALO LOTE 1.

Por tanto de no existir objeciones por parte de la comunidad, que de una u otra manera se consideren con derecho a intervenir, una vez desfijado el Aviso, es factible conceder La Autorización de Aprovechamiento Forestal.

REQUERIMIENTOS Y OBLIGACIONES

Se deberá cumplir al 100% con lo requerido por la CVC y con los procedimientos propuestos en el plan de aprovechamiento único forestal a ejecutarse en la Base militar isla naval, las cuales están contenidas en el expediente, presentado ante la CVC por el usuario.

- Los árboles que no hacen parte de la autorización otorgada por la CVC y que se encuentren por fuera del área delimitada y autorizada, no podrán ser objeto de intervención alguna.
- Realizar labores de erradicación de bajo impacto en las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de práctica.
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según las especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de este tipo de trabajos.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, para hacer la debida erradicación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.
- Como medida compensatoria y con el fin de minimizar el impacto ambiental negativo causado por la intervención forestal autorizada en el área de interés, se deberá realizar la reposición del área afectada en una relación de 1:3, por lo tanto, por ser **1,2 hectáreas las afectadas**, la obligación ambiental es sembrar **3,6 hectáreas con** árboles de especies nativas en un lugar el cual posteriormente debe ser validado por la autoridad ambiental pertinente, en este caso la CVC. Bajo estas circunstancias, en el futuro se garantiza un mejoramiento de la calidad ambiental, en el área de influencia de la obra o fuera de ella.

El tamaño mínimo de los individuos que se utilizaran en la compensación deberá ser de 25 a 30 cm de altura (plántulas), de buen vigor y perfecto estado fitosanitario que serán encontrados en un vivero certificado para tal acción.

Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son, el chanul (*Humiriastrum procerum*), espavel (*Anacardium excelsum*), sajo (*Campnospermapanamensis*), otobo (*Otoba gracilipes*), Carrá (*Huberodendrum patinoi*), otobo (*Otoba lehmannii*), cedro (*Cedrela odorata*), anime blanco (*Dacryodes colombianum*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) u otras especies nativas que en el momento de la compensación se encuentran a disposición en los viveros de la región, debidamente acreditados.

Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser no menor de 3 años.

El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.

La autorización que se establece para el aprovechamiento de las especies forestales para llevar a cabo el proyecto mencionado, tiene una vigencia de un (1) año a partir de la notificación del presente acto administrativo y en el evento de no ser posible el cumplimiento de lo establecido se debe solicitar con treinta días de antelación la prórroga correspondiente.

TASA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

No	especie	volumen	Valor categoría \$	T.A.F
1	anime	0,09	9.000	810
2	árbol seco	2,574	9.000	23.166
3	caimito	2,801	9.000	25.209
4	caimito popa	0,274	9.000	2.466
5	caimito pro pro	1,152	9.000	10.368
6	caimito quebracho	1,25	9.000	11.250
7	caimito salvador	1,964	9.000	17.676
8	caimito trapichero	0,42	9.000	3.780
9	carbonero	0,04	9.000	360

10	cargadero	1,09	9.000	9.810
11	castaño	0,062	9.000	558
12	chanul	0,477	12.100	5.772
13	chaquiro	0,077	9.000	693
14	chucha	0,904	9.000	8.136
15	congo	0,046	9.000	414
16	costillo acanalado	0,253	12.100	3.061
17	costillo redondo	0,223	12.100	2.698
18	cuangare otobo	0,114	9.000	1.026
19	garzo	0,544	9.000	4.896
20	guabillo	0,187	9.000	1.683
21	guabo	0,604	9.000	5.436
22	guanabano	0,347	9.000	3.123
23	guasco	0,049	9.000	441
24	guayabo	0,038	9.000	342
25	jaboncillo	0,209	9.000	1.881
26	jigua	0,545	9.000	4.905
27	juana seva	0,046	9.000	414
28	manglillo	0,235	9.000	2.115
29	molinillo	0,213	9.000	1.917
30	moncayo	0,134	9.000	1.206
31	mora	1,418	9.000	12.762
32	paco	0,114	9.000	1.026
33	palo tunda	0,054	9.000	486
34	pomo	2,718	9.000	24.462
35	popa	0,131	9.000	1.179
36	soroga	0,139	9.000	1.251
37	tachuelo	0,038	9.000	342
38	tostao	0,314	9.000	2.826
39	uvo	0,239	9.000	2.151
40	veneno	0,021	9.000	189
41	wina	0,032	9.000	288
42	zanca de araña	0,021	9.000	189
		22,198m³		202.763

El cuadro que se relaciona en la parte superior muestra el valor que hay que cancelar ante la corporación, SEGÚN RESOLUCION 0100 No 0110 0171 de 2017 "por medio de la cual se fijan los servicios que presta la CVC durante el año 2017 y se toman otras determinaciones. En donde el usuario tiene que cancelar un valor **de (202.763) doscientos dos mil setecientos sesenta y tres Pesos**, para poder llevar a cabo mencionado aprovechamiento forestal.

RECOMENDACIONES:

Las actividades de corta o apeo de las especies aprobadas para tales prácticas, así como lo relacionado con la compensación forestal, deberán ser supervisados por un Ingeniero Forestal designado por el responsable de la solicitud.

La CVC, realizará los correspondientes seguimientos de control y el incumplimiento de las obligaciones establecidas conllevarán a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

”... HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO FORESTAL.

“... **CONCEPTO TECNICO REFERENTE A APERTURA DE VIA**

18. Descripción de la Situación: El día 14 de Junio de 2017, se realizó visita técnica a al predio de la base naval del pacifico con el fin de evaluar la viabilidad de apertura de una vía, encontrando la siguiente situación: El trazado de la vía proyectada en el predio tiene una longitud de aproximada de 1200 m, la misma se pretende desarrollar sobre una zona que presenta una densa cobertura con árboles y arbustos de diferente porte y cuyo eje corresponde aproximadamente a una trocha o sendero preexistente. El sector en términos generales no se encuentra intervenido y no se identificó durante el recorrido que el trazado del carretable cruce redes drenajes o de escorrentía superficial.

19. Propuesta de intervención: Dentro de la propuesta de apertura de vía se encuentra el respectivo levantamiento topográfico de la zona con el trazado de la carretera proyectada; en el cual se indican la pendientes longitudinales de dicho proyecto, las cuales no son muy pronunciadas dado que el proyecto altimétrico no presenta fluctuaciones significativas dado la conformación propia del terreno; por otra parte se incluyen las secciones transversales del trazado de la vía, en estas secciones se puede observar que el proyecto se realizará haciendo cortes y rellenos para la conformación del carretable, por otra parte se proyecta sobre la vía la construcción de obras de arte para el manejo de las aguas lluvias y de escorrentía que pudiesen presentarse durante las precipitaciones. Por último, se pudo observar que la vía que se proyecta construir inicia en un acceso desde la vía Buenaventura – Aguadulce, ingresando por la ladera hasta un punto donde se encuentra con un sendero preexistente.

20. Notas: no se tienen

21. Recomendaciones: Teniendo en cuenta que dentro del trazado de la vía proyectada se encuentran tramos preexistes de un carretable, se puede definir que el desarrollo de esta no genera una afectación ambiental de grandes proporciones sobre la zona donde se tiene proyectada la intervención; al margen de la compensación forestal que deberá realizarse, cuyo detalle se establecerá por parte de los profesionales correspondientes de la Corporación.

El nivel de complejidad de la intervención propuesta no es elevado y se caracteriza por presentar alturas de cortes y rellenos relativamente bajas y pendientes longitudinales del carretable moderadas, excepto en el sector inicial donde el alineamiento remonta en dirección a la base naval; se aclara que todo el trazado de la vía se desarrolla sobre zonas que presentan como cobertura vegetal árboles y arbustos de diferente porte propios del litoral pacífico, que deben ser objeto de compensación forestal conforme a el concepto emitido por parte del profesional correspondiente; de igual manera, es necesario implementar las obras de arte propuestas para la recolección de aguas lluvias y de escorrentía sobre la vía con la conformación de cunetas y construcción de los drenajes que se indican en los planos anexos al estudio.

Se considera que teniendo en cuenta la conformación natural del terreno donde se tiene proyectada la apertura de vía, la conformación de esta vía en esta zona es viable ya que no pone en riesgo la estabilidad de las laderas del sitio.

Una vez notificada la respectiva resolución de autorización de apertura de la vía, el propietario deberá indicar los sitios de ubicación del material a extraer con el fin de que la CVC otorgue la viabilidad correspondiente.

Durante la ejecución de las obras se deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Realizar la apertura de la vía y explanación al interior del predio, acorde con los lineamientos que se presentan en el diseño.
- Al momento de iniciar las actividades tendientes a realizar la apertura de la vía y explanación se deberá informar por escrito a la CVC con el fin de que se realice el respectivo seguimiento técnico del avance de los trabajos.
- Se deberán construir los drenajes y obras de arte proyectadas en los planos sobre el trazado de la vía.
- Informar previamente a la CVC el sitio de disposición final de las excavaciones producto de la apertura del carretable.

22. Requerimientos: para dar inicio a los trabajos proyectados previamente se deberá contar con el respectivo permiso otorgado por la CVC. ”...

HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO APERTURA DE VIA

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 22 de junio de 2017, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Se deja constancia que la armada nacional aporta respuesta solicitud de información sobre la necesidad o no de adelantar proceso de consulta previa con Rad. EXTMI 16-0049390 del 20 de septiembre de 2016, emitida por el Ministerio del Interior a través del director de consulta previa, donde considera que no es necesario adelantar tal proceso. Lo anterior, teniendo en

cuenta que el proyecto busca obtener otro medio de comunicación y transporte de la Armada Nacional con el municipio de Buenaventura.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos de los conceptos antes transcrito y en la normatividad ambiental, la Ley 99 de 1993, Acuerdo CVC N° 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre de la CVC), Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, Decreto 0192 de febrero 10 del 2014, Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, es viable técnica y jurídicamente Otorgar a la ARMADA NACIONAL – BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA No. 2 (BRIM2), identificada con NIT No. 835.001.359-2 con domicilio sector 1, lote 2, casa 6 manzana CH Buenaventura D.E., - Valle del Cauca, representada legalmente por: EL CORONEL DE INFANTERIA DE MARINA HECTOR JAIME RESTREPO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.746 expedida en Caldas (Neira), o quien haga sus veces Permiso de Explanación y el permiso de Aprovechamiento Forestal único, en el predio identificado con el nombre de ZANQUE DE PALO LOTE 1, ubicado en la Isla Naval, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACION y AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO a la ARMADA NACIONAL – BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA No. 2 (BRIM2), identificada con NIT No. 835.001.359-2 con domicilio sector 1, lote 2, casa 6 manzana CH Buenaventura D.E., - Valle del Cauca, representada legalmente por: EL CORONEL DE INFANTERIA DE MARINA HECTOR JAIME RESTREPO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.746 expedida en Caldas (Neira), ubicado en el predio identificado con el nombre de ZANQUE DE PALO LOTE 1, ubicado en la Isla Naval, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

PARAGRAFO PRIMERO: AUTORIZACIÓN para la APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y EXPLANACION descritas de las obras a adelantar dentro de la autorización para la ejecución de esta explanación corresponde a la Construcción de una vía que conectara la Isla Naval con la vía del Puerto Industrial Agua Dulce.

PARAGRAFO SEGUNDO: AUTORIZACIÓN para el aprovechamiento forestal único por la intervención forestal de ciento cincuenta y cuatro (154) individuos, pertenecientes a 42 especies y 25 familias dentro de un área total de 1,2 hectáreas aproximadamente, en un lote que cuenta con un área total aproximada de 12.000m².

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO:

- Los árboles que no hacen parte de la autorización otorgada por la CVC y que se encuentren por fuera del área delimitada y autorizada, no podrán ser objeto de intervención alguna.
- Realizar labores de erradicación de bajo impacto en las actividades relacionadas con la tala de los individuos autorizados para este tipo de práctica.
- Las actividades de corta o apeo de árboles solo será aplicable a los individuos que fueron autorizados, según las especies e individuos que aparecen en el área de impacto directo e inventariados previamente.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de este tipo de trabajos.
- Deberán tomarse las medidas de seguridad que garanticen la integridad del personal laboral en el área de influencia directa de la obra. Además se debe evitar la afectación a los árboles que no son objeto de intervención.
- Los árboles deberán estar identificados de acuerdo con el inventario previo a la intervención, para hacer la debida erradicación.
- Los residuos por erradicación (ramas, hojas, troncos, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.
- El contratista o ejecutor deberá llevar un control sobre los árboles a cortar, de acuerdo con el listado autorizado por la CVC.
- Como medida compensatoria y con el fin de minimizar el impacto ambiental negativo causado por la intervención forestal autorizada en el área de interés, se deberá realizar la reposición del área afectada en una relación de 1:3, por lo tanto, por ser **1,2 hectáreas las afectadas**, la obligación ambiental es sembrar **3,6 hectáreas** con árboles de especies nativas en un lugar el cual posteriormente debe ser validado por la autoridad ambiental pertinente, en este caso la CVC. Bajo estas circunstancias, en el futuro se garantiza un mejoramiento de la calidad ambiental, en el área de influencia de la obra o fuera de ella.
- El tamaño mínimo de los individuos que se utilizaran en la compensación deberá ser de 25 a 30 cm de altura (plántulas), de buen vigor y perfecto estado fitosanitario que serán encontrados en un vivero certificado para tal acción.
- Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son, el chanul (*Humiriastrum procerum*), espavel (*Anacardium excelsum*), sajo (*Campnospermopanamensis*), otobo (*Otoba gracilipes*), Carrá (*Huberodendrum patinoi*), otobo (*Otoba lehmannii*), cedro (*Cedrela odorata*), anime blanco (*Dacryodes colombianum*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) u otras especies nativas que en el momento de la compensación se encuentran a disposición en los viveros de la región, debidamente acreditados.
- Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles. El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser no menor de 3 años.

- El desarrollo de las actividades de manejo ambiental con la frecuencia indicada permitirá asegurar el prendimiento y desarrollo inicial de la cobertura vegetal implantada.
- La autorización que se establece para el aprovechamiento de las especies forestales para llevar a cabo el proyecto mencionado, tiene una vigencia de un (1) año a partir de la notificación del presente acto administrativo y en el evento de no ser posible el cumplimiento de lo establecido se debe solicitar con treinta días de antelación la prórroga correspondiente.
- La CVC, realizará los correspondientes seguimientos de control y el incumplimiento de las obligaciones establecidas conllevarán a las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.
- Realizar la apertura de la vía y explanación al interior del predio, acorde con los lineamientos que se presentan en el diseño.
- Se deberán construir los drenajes y obras de arte proyectadas en los planos sobre el trazado de la vía.
- Informar previamente a la CVC el sitio de disposición final de las excavaciones producto de la apertura del carretable.

PARAGRAFO 1: Al momento de iniciar las actividades tendientes a realizar la apertura de la vía y explanación se deberá informar por escrito a la CVC con el fin de que se realice el respectivo seguimiento técnico del avance de los trabajos.

PARAGRAFO 2: Una vez notificada la respectiva resolución de autorización de apertura de la vía y explanación, el propietario deberá indicar los sitios de ubicación del material a extraer con el fin de que la CVC otorgue la viabilidad correspondiente.

PARAGRAFO 3 : LA ARMADA NACIONAL – BRIGADA DE INFANTERIA DE MARINA No. 2 (BRIM2), identificada con NIT No. 835.001.359-2 con domicilio sector 1, lote 2, casa 6 manzana CH Buenaventura D.E., - Valle del Cauca, representada legalmente por: EL CORONEL DE INFANTERIA DE MARINA HECTOR JAIME RESTREPO BUITRAGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.032.746 expedida en Caldas (Neira), o quien haga sus veces deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC **el valor de doscientos dos mil setecientos sesenta y tres Pesos de (\$202.763.00) M/CTE**, por concepto de tasa de aprovechamiento de maderas ordinarias y algunas especiales la cual equivale al aprovechamiento forestal de ciento cincuenta y cuatro (154) individuos, pertenecientes a 42 especies y 25 familias dentro de un área total de 1,2 hectáreas aproximadamente, en un lote que cuenta con un área total aproximada de 12.000m².

ARTÍCULO TERCERO: COMPENSACIÓN: A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL PERMISIONARIO: La compensación forestal se debe realizar teniendo en cuenta la siembra de nuevas especies que a futuro puedan mejorar o igualar las condiciones ambientales iniciales antes del aprovechamiento, en tal sentido y de acuerdo a la relación de compensación de se deberá realizar la reposición del área afectada en una relación de **1,2 hectáreas las afectadas**, la obligación ambiental es sembrar **3,6 hectáreas con** árboles de especies nativas en un lugar el cual posteriormente debe ser validado por la autoridad ambiental pertinente, en este caso la CVC. Bajo estas circunstancias, en el futuro se garantiza un mejoramiento de la calidad ambiental, en el área de influencia de la obra o fuera de ella.

PARAGRAFO 1: El tamaño mínimo de los individuos que se utilizaran en la compensación deberá ser de 25 a 30 cm de altura (plántulas), de buen vigor y perfecto estado fitosanitario que serán encontrados en un vivero certificado para tal acción.

PARAGRAFO 2: Para la compensación se deben tener en cuenta especies primordiales como lo son, el chanul (*Humiriastrum procerum*), espavel (*Anacardium excelsum*), sajo (*Campnospermopanamensis*), otobo (*Otoba gracilipes*), Carrá (*Huberodendrum patinoi*), otobo (*Otoba lehmannii*), cedro (*Cedrela odorata*), anime blanco (*Dacryodes colombianum*), algarrobo (*Hymenaea courbaril*) u otras especies nativas que en el momento de la compensación se encuentran a disposición en los viveros de la región, debidamente acreditados

PARAGRAFO 3: Debe garantizarse la supervivencia de las especies plantadas dentro del programa de compensación, mediante la implementación de las medidas de manejo silvicultural, entre las que se incluyen riego, plateo, fertilización, control de plagas y enfermedades, reposición de material forestal y protección de los árboles.

PARAGRAFO 4: El tiempo mínimo de mantenimiento de cada uno de los individuos establecidos deberá ser no menor de 3 años, posterior a la realización de la mencionada compensación del ciento cincuenta y cuatro (154) individuos, pertenecientes a 42 especies y 25 familias dentro de un área total de 1,2 hectáreas aproximadamente, en un lote que cuenta con un área total aproximada de 12.000m².

ARTÍCULO CUARTO: RECOMENDACIONES - Las actividades de corta o apeo de las especies aprobadas para tales prácticas, así como lo relacionado con la compensación forestal, deberán ser supervisados por un profesional especializado en el área designado por el responsable de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones y recomendaciones contenida en la presente Resolución, El Permiso de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones y Autorización De Aprovechamiento Forestal Único, podrá ser suspendida o revocada; sin perjuicio del deber de reparar el daño ambiental que eventualmente se ocasione.

ARTICULO SEXTO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos,

paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO OCTAVO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO NOVENO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO DECIMO: El Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago por solo una vez por parte del beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0066 del 02 de febrero de 2017, la cual fue actualizado para el año 2017 la escala tarifaria establecida en la anterior resolución 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1 : Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al Permiso de Explanación y autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se deberá cancelar por una sola vez a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, deberá ser cancelada antes de un (1) año de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento a la autorización y permiso otorgado corresponde la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$1.849.248,00 M/CTE), que deberá ser cancelada; la suma anteriormente expresada deberá ser cancelada durante la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) año, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

PARÁGRAFO: La solicitud de prórroga del permiso de aprovechamiento Forestal Único deberá presentarse con anterioridad no menos de treinta (30) días al vencimiento del permiso original.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

Dado en Buenaventura, a los veintidós (22) días del mes de junio de 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Directo Territorial DAR Pacífico Oeste

Elaboro: María Elena Angulo - Técnico Administrativo DAR Pacífico Oeste
Reviso: Yonys Caicedo Balanta - Profesional Especializado DAR Pacífico Oeste
Vo.Bo: Biol. Edward Leonardo Sevilla - Coordinador UGC Bahía B/tura-Bahía Málaga- DAR Pacífico Oeste
Ing. Forestal Jossimar Mosquera Mosquera – Profesional Universitario DAR Pacífico Oeste

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Cartago, 29 de junio de 2017

CONSIDERANDO

Que la Universidad del Quindío, identificada con Nit. 890000432, a través de la Vicerrectora de investigaciones la señora María Mercedes Gonzales de S, mediante escrito No. 360502017 presentado en fecha 17/05/2017, solicitó Otorgamiento de Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Norte. Instigación científica se realizará, en los predios denominados La Camelia, Vereda el Cofre y el Predio el Calamar ubicado en la vereda Palermo, jurisdicción ambos predios del municipio Ulloa, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Respuesta a la solicitud No. 0771-71162017, 0771-71452017, por parte de la Universidad del Quindío
- Oficio 0771-71162017, 0771-71452017.
- Formato No.1 solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC.
- Formato No.2 solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC.
- Formato No.3 solicitud escrita y formato diligenciado de la CVC.
- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del señor Juan David Gómez Cataño.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía de la señora Isabel Cristina Flores Sánchez.
- Fotocopia de la escritura pública No. 182 de fecha del 2 de diciembre del año 2010, del predio "La Divisa" del circulo de Ulloa.
- Fotocopia de formulario de calificación, constancia de inscripción con No. De matrícula 82153.
- Fotocopia Certificado de tradición con No. De matrícula 375-25227 del 4 de mayo del 2017 de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Cartago, valle.
- Fotocopia de escritura pública No. 238 del 21 de diciembre del año 2006 de la notaria única del circulo de Ulloa, Valle del cauca.
- Fotocopia de certificado de tradición con No. De matrícula: 375-1319 con fecha del 7 de abril de 2017 del circulo registral de Cartago, Valle del Cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 84 del 20 de mayo del 2013, correspondiente al predio "La Miranda" del circulo notarial de Ulloa.
- Fotocopia de Certificado de Tradición con No. De matrícula inmobiliaria No. 375-85261 del circulo registral de Cartago, Valle del cauca.
- Fotocopia de la escritura pública No. 20 del 4 de febrero del año 2015 correspondiente al predio denominado "Lote Calamar1" del circulo único de Ulloa, Valle.
- Fotocopia de certificado de tradición No. 375-87872 del 4 de mayo de 2017 del circulo registral de Cartago, Valle del cauca.
- Fotocopia de acta de posesión del ingeniero José Fernando Echeverry Murillo, como Rector y Representante Legal de la Universidad del Quindío.
- Fotocopia de Certificado de Existencia y Representación legal de la Universidad del Quindío.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la Universidad del Quindío, identificada con Nit No. 890000432, a través de la señora María Mercedes Gonzales S, Vicerrectora de investigaciones de la Universidad del Quindío, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Estudio con Fines de Investigación Científica en Diversidad Biológica, en los predios denominados "LA CAMELIA" ubicado en la vereda El Cofre y el predio " CALAMAR" ubicado en la vereda Palermo, ambos en jurisdicción del municipio Ulloa, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la Universidad del Quindío, identificado con el NIT No. 890000432, a través de su representante legal deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CIENTO UN MILSETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$ 101.732.00) Mcte de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular a los predios materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja - Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a la Universidad del Quindío, identificada con Nit. 890000432.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE

Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Elaboró: Aura María Rodríguez Bravo. – Técnico Administrativo 13.
Revisó: Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.

Expediente No. 0771-036-016-105-2017

RESOLUCIÓN 0750 - 0753 No. 0205 DE ABRIL 17 DE 2017 “POR LA CUAL SE OTORGA LA MODIFICACION PARCIAL DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO EN LA RESOLUCION 0750 No. 0753-0433 DE 2015 A LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –C.V.C.- en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en la Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015, Ley 99 de 1993 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 20 del 25 de mayo de 2005, por la cual se establece la estructura de la Corporación y se asignan funciones a las Direcciones Ambientales Regionales para la expedición de algunas resoluciones y la realización de trámites administrativos y la Resolución DG No. 498 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de mayo 26 del 2015 y demás normas concordantes, y,

C O N S I D E R A N D O:

Que mediante escrito radicado en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, con el No. 629702016 de fecha 15/09/2016, el señor VICTOR HUGO MORENO 16.502.109 expedida en B/tura, obrando como Representante legal de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, identificada con Numero de NIT No.835.000.300-4 con domicilio en el Kilómetro 13 Vía al Aeropuerto Distrito de Buenaventura, solicita a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, Modificación parcial del Permiso de Vertimientos Otorgado en la Resolución 0750 No. 0753-0433 de 2015, para el predio identificado con el nombre de Lote de Terreno en el Corregimiento Sabaletas, ubicado en la Carretera Simón Bolívar Corregimiento Sabaletas, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Que con auto de iniciación de trámite del 27 de enero de 2017, se admite la respectiva solicitud y se ordena práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la Modificación parcial del Permiso de Vertimientos solicitado para las actividades piscícolas del laboratorio Omar Barona localizado en el centro de investigación en pesca y acuicultura que se generaran por la operación de la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

Que la comunicación de dicho auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-874182017 de 27 de enero de 2017.

Que el pago correspondiente al cobro de evaluación del trámite permiso de vertimientos, se realizó mediante factura N° 10912067.

Que con la solicitud respectiva se presentaron los siguientes documentos:

- Solicitud formal
- Formato permiso de vertimientos
- Cuadro de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto. obra o actividad
- Certificado de existencia y representación legal emitida por el viceministerio de educación superior
- Copia del RUT
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria
- Certificado catastral de la oficina asesora de planeación y ordenamiento territorial del distrito de buenaventura
- Foto copia de documento de identidad
- Un (1) CD
- Siete (7) planos
- Sistema de tratamiento de aguas residuales pecuarias memorias de diseño
- Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos del laboratorio Omar Barona Universidad del Pacifico.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de

diciembre 22 de 1993, se procede dar inicio al trámite administrativo, teniendo en cuenta la validez de los documentos presentados como soporte para dicha solicitud y que la misma se encuentra conforme a los requerimientos establecidos en la normatividad ambiental vigente.

Que una vez realizada la respectiva visita técnica al sitio en fecha 15 de marzo de 2017 por parte de profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, se emite concepto técnico, del cual se extrae lo siguiente:

... **“DEPENDENCIA: DAR PACIFICO OESTE**

CONCEPTO TECNICO REFERENTE A: MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LAS AGUAS RESIDUALES NO DOMESTICAS GENERADAS POR LA OPERACIÓN DEL CENTRO DE INVESTIGACION DE LA UNIVERSIDAD DEL PACIFICO.

GRUPO: ATENCION AL CIUDADANO.

Fecha de Elaboración: Marzo 30 del 2017

Documento(s) soporte: Expediente 0751-036-014-008/2014 e informe de visita del 15 de Marzo del 2017.

Fecha de recibo: Marzo 13 del 2017.

Identificación del Usuario(s): UNIVERSIDAD DEL PACIFICO – NIT 835000300-4 de Buenaventura.

Objetivo: Elaborar el concepto técnico respectivo para el trámite de modificación del permiso vertimientos de los residuos líquidos no domésticos (pecuarios) que se generan en el área de laboratorio Omar Barona y estanques del Centro de Investigación en Pesca y Acuicultura de la Universidad del Pacífico, ubicado en Corregimiento de Zabaletas, área rural del Distrito de Buenaventura.

Localización: El centro de investigación en pesca y acuicultura de la Universidad del Pacífico se encuentra ubicado en la carreta Simón Bolívar, antigua vía buenaventura –Cali, sobre la entrada al corregimiento de Zabaletas, margen derecha, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Antecedente(s): Mediante comunicación radicada el día 15 de Septiembre del 2016 en la DAR Pacífico Oeste, la Universidad del Pacífico representada legalmente el señor Hugo Arley Tovar Otero, solicita a la Corporación la modificación parcial del permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución 0750 No. 0753-0433 de Diciembre 2 del 2015 para lo correspondiente a las aguas residuales no domesticas (pecuarias), en cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 5, artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Documentos presentados:

- Solicitud formal
- Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos debidamente diligenciado con costos del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal.
- Formulario del registro único tributario
- Certificado de tradición del predio.
- Cedula de ciudadanía representante legal
- Certificado de uso del suelo de Septiembre del 2016, expedido por la Oficina Asesora de Planeación y Ordenamiento Territorial del Distrito de Buenaventura.
- Descripción, memorias técnicas, diseño y planos del Sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticas (pecuarias) proyectadas para la modificación parcial.
- Manual de operación y mantenimiento de las unidades de tratamiento
- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento

En continuidad mediante auto de iniciación de trámite del 27 de Enero del 2017, se admite la respectiva solicitud para iniciar el procedimiento administrativo correspondiente tendiente a la obtención de la modificación del permiso de vertimientos del Centro de investigación en pesca y acuicultura de la Universidad del Pacífico.

Que mediante oficio 0750-188112016 del 09 de Marzo del 2017, se informa al usuario de la práctica de visita ocular de profesional especializado a fin de determinar la viabilidad de la modificación parcial del permiso de vertimientos, para las aguas residuales no domesticas (pecuarias) generadas por la operación del Centro de investigación en pesca y acuicultura de la Universidad del Pacífico.



Foto N° 1. Panorámica general estación del centro de investigación.

Descripción de la situación: Para el trámite de la modificación parcial del permiso de vertimientos del Centro de investigación en pesca y acuicultura de la Universidad del Pacífico, se presentó la memoria técnica del sistema proyectado para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas (pecuarias) y que se están generando en el lavado (pequeños tanques de producción de larvas, lavado de recipientes de producción de fito y zooplancton, mantenimiento de estanques de almacenamiento de reproductores de especies y vertimiento de aguas residuales de los estanques de padronaje que corresponde a sobrantes de alimento que no es consumido durante el cultivo de larvas).



Foto N° 2. Tanques ubicados en sala de larvicultura y sistema de evacuación de aguas de lavado de tanques.

El Plan de Gestión del Riesgo del vertimiento presentado describe la localización georeferenciada del sistema de tratamiento del proyecto, la descripción de las actividades y procesos asociados al sistema de gestión del vertimiento, la escala de identificación de amenazas y la matriz del nivel del riesgo, las amenazas operativas asociadas a la operación del sistema de gestión del vertimiento, las medidas de prevención y control para la reducción del riesgo en el sistema de tratamiento proyectado para las aguas residuales no domésticas (pecuarias) y el plan de seguimiento y evaluación del PGRMV. El receptor del vertimiento de las aguas residuales no domésticas (pecuarias) es la Quebrada Las Vacas, afluente del Río Anchicaya.

Objeciones: No se presentó durante la visita ninguna objeción de terceros por el trámite adelantado por la CVC para la modificación parcial del permiso de vertimientos.

Características Técnicas: Teniendo en cuenta las condiciones de ubicación del Centro de Investigación en Pesca y Acuicultura de la Universidad del Pacífico en el área rural del Distrito de Buenaventura, el sistema proyectado para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas de tipo pecuario, consiste en dos lagunas facultativas que serán adecuadas en dos (2) lagos piscícolas que actualmente no presentan uso y para el postratamiento de los efluentes de las lagunas facultativas se proyecta humedal artificial de flujo superficial con buchón de agua compuesto de dos celdas operando en serie y vertimiento final a la Quebrada Las Vacas, afluente del Río Anchicaya.



Las rejillas perimetrales existentes en las diferentes áreas del centro de investigación permiten la conducción de las aguas de lavado a través de tuberías a la caja de inspección ubicada a la entrada al sistema de tratamiento de aguas no domésticas (pecuarias).



Foto N° 2. Rejillas alrededor de sala de larvicultura para evacuación y conducción de aguas de lavado de tanques.

Plan de Gestión del riesgo por Vertimiento

En Medidas de Prevención y Mitigación de Riesgos Asociados al Sistema de Gestión del Vertimiento; solo el mantenimiento periódico de los sistemas garantizara que los mismos operen de manera eficiente y continua y no se presenten riesgos que afectan las condiciones del tratamiento debido la colmatación de los mismos.

Además, para el trámite del permiso de vertimientos se presentó la memoria de cálculos del sistema de lagunas facultativas y humedal artificial estableciendo las dimensiones de cada uno de los componentes del sistema de manera que se garantice la concentración final del efluentes en el punto de vertimiento establecida por la CVC en la resolución 0750 No. 0753-0433 de Diciembre 2 del 2015.

En virtud de que la alternativa seleccionada para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas, garantiza la concentración final en el efluente para los parámetros DQO, DBO5 y SST establecida en al artículo 15 de la resolución 631 del 2015 por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones, se considera viable su implementación y modificación al sistema inicialmente proyectado para el Centro de Investigación en Pesca y Acuicultura de la Universidad del Pacífico.

Normatividad: Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Resolución 631 del 2015.

Conclusiones: De acuerdo a visita técnica realizada el día 15 de marzo del 2017, por parte de profesional Contratista de la DAR Pacífico Oeste al centro de investigación en pesca y acuicultura de la Universidad del Pacífico ubicado en la carretera Simón Bolívar, antigua vía Buenaventura –Cali, sobre la entrada al Corregimiento de Zabaletas, margen derecha, Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca, donde se verifico el área disponible para la implementación de la nueva

alternativa de tratamiento proyectada para las aguas residuales no domésticas (pecuarias), se recomienda la modificación parcial del permiso de vertimientos otorgado a la Universidad del Pacífico.

Dentro de la resolución que modifica parcialmente el respectivo permiso de vertimientos otorgado mediante la resolución 0750 No. 0753-0433 de Diciembre 2 del 2015, se debe considerar lo siguiente:

- Las aguas residuales no domésticas son las generadas en el lavado de tanques de producción de larvas, lavado de recipientes de producción de fito y zooplancton, mantenimiento de estanques de almacenamiento de reproductores de especies y vertimiento de aguas residuales de los estanques de padronaje que corresponde a sobrantes de alimento que no es consumido durante el cultivo de larvas.
- Cantidad máxima estimada de vertimientos líquidos no domésticos a verter es de 2.6 l/seg.
- El sistema proyectado para el tratamiento de las aguas residuales no domésticas de tipo pecuario, consiste en dos lagunas facultativas que serán adecuadas en dos (2) lagos piscícolas que actualmente no presentan uso y para el postratamiento de los efluentes de las lagunas facultativas se proyecta humedal artificial de flujo superficial con buchón de agua compuesto de dos celdas operando en serie.
- El efluente de las aguas residuales no domésticas se verterá a la Quebrada Las Vacas, afluente del Río Anchicaya, por lo que se debe dar cumplimiento a límites máximos permisibles establecidos en artículo 15 de la resolución 631 de 2015, para los parámetros DQO, DBO5 y SST.
- La fuente de abastecimiento de agua, es el Río Anchicaya y eventualmente aguas lluvias captadas en la estructura del laboratorio.
- El término de duración del permiso modificado es por un periodo de dos (2) años, a partir de la notificación del acto administrativo correspondiente.

Requerimientos: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con una frecuencia semestral.
- Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo.

Recomendaciones: Continúan vigentes las demás obligaciones establecidas en la resolución 0750 No. 0753-0433 de Diciembre 2 del 2015 y la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia del permiso. "... **HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.**

Que el expediente fue entregado a la Oficina de Atención al Ciudadano en fecha 06 de abril de 2017, por profesional encargado de realizar la evaluación, para continuar con el trámite.

Que teniendo en cuenta lo anterior y en los términos del Concepto antes transcrito de fecha 30 de marzo de 2017 y en la normatividad ambiental, Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 del 2010, Decreto 1076 de 2015, Decreto 4728 del 2010 y Resolución 631 de 2015, es viable técnica y jurídicamente OTORGAR a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, ubicado en el Kilómetro 13 Vía al Aeropuerto Distrito de Buenaventura, la Modificación parcial del Permiso de Vertimientos Otorgado en la Resolución 0750 No. 0753-0433 de 2015, para los residuos líquidos no domésticos (pecuarios) que se generan en el área de laboratorio Omar Barona y estanques del Centro de Investigación en Pesca y Acuicultura de la Universidad del Pacífico.

Por lo anteriormente expuesto el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la Modificación parcial del Permiso de Vertimientos Otorgado en la Resolución 0750 No. 0753-0433 de 2015, a la UNIVERSIDAD DEL PACIFICO, identificada con Numero de NIT 835.000.300-4, y domiciliada en el Kilómetro 13 Vía al Aeropuerto Distrito de Buenaventura - Valle del Cauca, para los residuos líquidos no domésticos (pecuarios) que se generan en el área del laboratorio Omar Barona y estanques del Centro de Investigación en Pesca y Acuicultura de la Universidad del Pacífico y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Decreto 3930 del 2010, Decreto 4728 del 2010 y Resolución 631 de 2015, contenidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Se aprueba la evaluación ambiental del vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo presentado para el manejo de los vertimientos, documentos que cada año deben ser actualizados teniendo en cuenta el análisis de los diferentes riesgos generados por dichas actividades y las medidas para su prevención o atención; además de los equipos, personal requerido y responsabilidades para la atención de las emergencias.

ARTICULO TERCERO: Se establecen las siguientes obligaciones ambientales:

- 1. Realizar la caracterización de las aguas residuales no domésticas, con una frecuencia semestral.
- Realizar el mantenimiento periódico del sistema de tratamiento para garantizar una adecuada operación del mismo.

Recomendaciones: Continúan vigentes las demás obligaciones establecidas en la resolución 0750 No. 0753-0433 de Diciembre 2 del 2015 y la renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del último trimestre de la vigencia del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir al beneficiario del Derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que la CVC, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009, Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: la Modificación parcial del Permiso de Vertimientos que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento, acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, y la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, y 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

Parágrafo primero: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de Enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de Enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad incluye lo siguiente:

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pago de arrendamiento servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para los propietarios.

Parágrafo Segundo: Para el primer año de operación del proyecto, obra, o actividad e indicar los costos históricos de inversión expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de Enero del año de entrada en operación.

Parágrafo Tercero: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de Enero de cada año la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental, la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTICULO NOVENO: El permiso que se otorga es por el término de dos (2) años, contado a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: La renovación del permiso de vertimiento deberá ser presentada dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: COMISIONAR al Técnico Administrativo de la respectiva Unidad de Gestión de Cuenca de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, para la diligencia de notificación personal de la presente

providencia al beneficiario del derecho otorgado mediante el presente Acto Administrativo, o a quien se designe para este fin, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y subsidiario de apelación ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Buenaventura, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2017.

ORIGINAL FIRMADO

JOSÉ ANCIZAR ARENAS VILLEGAS
Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyecto y elaboro: Jairo Alberto Jimenez Suarez – Sustanciador Contratista DARPO
Reviso: Yonys Caicedo. – Abogado DAR Pacífico Oeste

Expediente No. 0751-036-014-0008/2014

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE DE CESIÓN DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 24 de julio de 2017

Que el señor Julian Eduardo Arango Mejía, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.705.626 de Cali (Valle), actuando en calidad de apoderado de Carlos Alfredo Arango Mejía, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.597.016, titular del Plan de Manejo Ambiental, otorgado mediante Resolución SGA No. 044 de 1998 para la "Fundición de metales y aleaciones de cobre, zinc y aluminio, su recuperación metálica y retorno a usos industriales en forma de lingotes normalizados" en la planta industrial, localizada en la Calle 2ª Transversal 0-154, Parcelación Industrial La Dolores, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y la señora Nuria Laura Carrión de Giersberg, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.191.504 de Cali (Valle) actuando en calidad de representante legal de la Sociedad A y G Ingeniería S.A.S., con NIT 890.323.114-7, mediante comunicación radicada con el número 497002017 de 14 de julio de 2017, solicitan a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, la cesión total del Plan de Manejo Ambiental ya señalado a favor de la Sociedad A y G Ingeniería S.A.S., con NIT 890.323.114-7.

Que con la solicitud el(a) peticionario(a) presentó la siguiente documentación:

- a) Solicitud de cesión suscrita por cedente y cesionario.
- b) Documento de cesión a través del cual se identifican los interesados y el proyecto, obra o actividad.
- c) Poder debidamente otorgado a Julian Eduardo Arango Mejía mediante Escritura Pública No. 2860 de agosto 18 de 1999.
- d) Copia de los documentos de identificación de cedente y cesionario.
- e) Certificado de existencia y representación de la Sociedad cesionaria.
- f) Copia de Escritura Pública No. 3.624 de 23 de septiembre de 1997 de la Notaría Sexta del Círculo de Cali, mediante la cual se realiza venta de un establecimiento de comercio.
- g) Constancia de pago a favor de la CVC, por tarifa de servicio de evaluación de cesión del Plan de Manejo Ambiental.

Que como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en el Título 2, Capítulo 3. *Licencias Ambientales* del Decreto 1076 de 2015, y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General de la Corporación.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Julian Eduardo Arango Mejía, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.705.626 de Cali (Valle), actuando en calidad de apoderado de Carlos Alfredo Arango Mejía, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 16.597.016, titular del Plan de Manejo Ambiental, otorgado mediante Resolución SGA No. 044 de 1998 para la "Fundición de metales y aleaciones de cobre, zinc y aluminio, su recuperación metálica y retorno a usos industriales en forma de lingotes normalizados" en la planta industrial, localizada en la Calle 2ª Transversal 0-154, Parcelación Industrial La Dolores, Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca y la señora Nuria Laura Pilar Carrión de Giersberg, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.191.504 de Cali (Valle) actuando en

calidad de representante legal de la Sociedad A y G Ingeniería S.A.S., con NIT 890.323.114-7, tendiente a ceder totalmente el Plan de Manejo Ambiental antes señalado, a favor de la Sociedad A y G Ingeniería S.A.S., con NIT 890.323.114-7.

SEGUNDO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, publíquese un extracto de este auto en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, fíjese el presente Auto en un lugar visible de esta oficina, por un término de CINCO (5) días hábiles.

CUARTO: Por parte del Grupo de Licencias Ambientales, comuníquese el presente auto al señor Julian Eduardo Arango Mejía y a la señora Nuria Laura Pilar Carrión de Giersberg, representante legal de la Sociedad A y G Ingeniería S.A.S., en la Carrera 59 No. 1F 26 Oficina 502, Cali (Valle).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DARIO MATERÓN MUÑOZ
Director General

Preparó: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales.

Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales - Dirección General.
Piedad Vargas Peña – Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental - Oficina Asesora de Jurídica.
Diana Sandoval Aramburo – Jefe Oficina Asesora de Jurídica.